

# BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (MADRID) EL DÍA **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Arroyomolinos (Madrid), siendo las diecisiete horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se reúnen los siguientes concejales, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, para la que previamente fueron convocados:

## MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASISTENTES:

## Presidente:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Da Ana Millán Arroyo

### **Concejales:**

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

- D. Andrés Navarro Morales
- D. Luis Quiroga Toledo
- D.a Sara Benito Astudillo
- D. Julián Roque Jordán

### **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:**

- D. Andrés Martínez Blanes
- D. Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco
- D. José Vicente Gil Suárez
- D.ª Encarnación Serna Corroto

## GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

- D.a María Pilar Sánchez Torres
- D. Pascual Jiménez del Castillo
- D. Lailien Mencía Martín

GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR ARROYOMOLINOS

D. Juan Carlos García González





D.ª María Begoña González Rodríguez

GRUPO MUNICIPAL VOX

- D. Antonio Javier Cabello Llorente
- D.ª Gema Pilar Herrero Monroy
- D. Laureano Arrogante Higuera

**GRUPO MUNICIPAL PODEMOS** 

- D. Sergio Casas López
- D.ª María Dolores Parra Ruiz

CONCEJAL NO ADSCRITA

D.ª María Cristina Fernández Castaño

Verificada por la Vicesecretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, disculpando el retraso debido a una reunión con los portavoces para consensuar un punto de la sesión, abre la misma pasándose a tratar los asuntos que conforman el orden del día:

## **PARTE RESOLUTIVA:**

### 1. BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

Sometido a votación el borrador, es aprobado por unanimidad, con veinte votos a favor de los miembros asistentes.

## 2. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 01/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## ""03. Resolución discrepancias del REC 01/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), dos votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:







## «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 01/2020

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 11/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 14 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Familia y Política Social se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 11/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 19/2020, de fecha 20 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 01/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 11/2020, de fecha 10 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 21 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 11/2020, de 10 de enero, que en su parte concerniente dice:

"…/…

III. Informe:







A fecha de este informe, no se tiene constancia que se haya iniciado ningún expediente nuevo en el departamento de Contratación correspondiente a "Desarrollo de los servicios sociales de atención primaria, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (servicio de ayuda a domicilio)".

La mercantil SANIVIDA, presenta:

- Factura nº 2019/901022/10, de fecha 4 de noviembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 26.035/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, correspondiente a "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Arroyomolinos", mes de octubre 2019 (466 horas), por importe de **7.996,56** € (IVA incluido).
- Factura nº 2019/901022/11, de fecha 3 de diciembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 28.767/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, correspondiente a "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Arroyomolinos", mes de noviembre 2019 (400,5 horas), por importe de 6.872,58 € (IVA incluido).
- Factura nº 2019/901022/13, de fecha 26 de diciembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 30.149/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, correspondiente a "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Arroyomolinos", mes de diciembre 2019 (355,5 horas), por importe de 6.100,38 € (IVA incluido).

## PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio de "Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Arroyomolinos", detallado anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido





puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 45/2020, por importe de 20.969,52 €, con cargo a la partida 231 227.57 (Asistencia social primaria. Programa de atención domiciliaria), en la que existe crédito suficiente pero NO ADECUADO.

.../...»

Contrainforme de la Concejalía de Familia y Política Social, de fecha 14 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

«.../...

#### **INFORME**

Dado que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de Servicios Sociales, reconocida como SERVICIO ESENCIAL y que, debido a que el actual presupuesto es prórroga del 2018 y que la partida 231 22757 no cuenta con el presupuesto adecuado para hacer llevar a cabo el número de horas de servicio que están concedidas a los usuarios del servicio dando cumplimiento al precio/hora VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal para 2019, no se ha podido licitar el nuevo contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde la Concejalía de Familia y Política Social se SOLICITA se tengan en cuenta las circunstancias expuestas y SE PROPONE al Pleno el levantamiento del reparo y la dotación de consignación adecuada a la partida correspondiente a los gastos realizados. Lo que según el informe nº 11/2020 de la Interventora Municipal ya se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (art. 173.5 del TRLRHL y art. 25.2 RD 500/1990).

.../...»

Don Juan Carlos García pregunta la situación en la que se encuentra el expediente, ya que según el informe de Intervención no se tiene constancia que se haya iniciado ningún expediente nuevo.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane





### (documento firmado electrónicamente en el margen)"

Toma la palabra D.ª Mª Pilar Sánchez manifiesta que se continúa sometiendo a Pleno reconocimientos extrajudiciales, aunque algunos del anterior equipo de gobierno, cree que ocho meses es tiempo suficiente para haber solucionado algunos de los procedimientos, por lo que su grupo municipal solo votará a favor los expedientes que tienen que ver con la empresa Limpiezas Moraleja, puesto que de lo contrario repercutiría en los trabajadores; en el resto, si se trata de servicios esenciales, se abstendrán, y si consideran que se podría haber solucionado con un concurso, votarán en contra.

Responde la señora Alcaldesa que en este caso se trata de un servicio esencial puesto que son las facturas de la empresa que presta ayuda a domicilio a las personas dependientes, y recuerda que hasta noviembre no hubo Jefe de Contratación, por lo tanto los ocho meses se han reducido a poco más de dos.

D. Juan Carlos García como ya hizo en la Comisión no recibiendo respuesta alguna, pregunta de nuevo en qué situación se encuentra el expediente de contratación.

La señora Alcaldesa traslada la respuesta de la directora de Servicios Sociales, que dice que el contrato se debía haber renovado en 2019, no se pudo prorrogar porque la empresa entregó fuera de plazo la solicitud de renovación, y desde los departamentos de Contratación e Intervención no lo dieron como valido, es decir, la concejalía propuso la prorroga pero la empresa presentó mal la documentación.

El motivo de que no se haya licitado aún se debe a que el precio hora/servicio ha aumentado según los convenios colectivos del sector, y aplicando los nuevos precios para las horas aprobadas para los usuarios, con la partida de los presupuestos prorrogados no podría licitarse, por lo que hay que esperar a la aprobación de los nuevos presupuestos para aumentar la partida correspondiente.

Toma la palabra D. Laureano Arrogante, tras cedérsela el portavoz del Grupo Vox, aclarando el sentido de su voto, que difiere del voto de la Comisión Informativa. Dice que su grupo no hace distinción entre los trabajadores de las empresas sean estas pequeñas o grandes, que le motivo que les lleva a cambiar de opinión tras estudiar los informes de Intervención, según los cuales se trata de actos inválidos de pleno derecho, y según comentó la señora Interventora las cosas se están haciendo mal, y según señala en sus informes, las facturas no se pueden pagar, que hay que realizar otro procedimiento de oficio e indemnización, puesto que al tratarse de servicios esenciales están obligadas a prestarlos. Se han dado distintas explicaciones para justificar la grave situación actual, unas veces falta de personal, otras la falta de presupuestos, pero la realidad es que parece que se está cometiendo una ilegalidad y por ello su grupo municipal se replantea el sentido de su voto respecto del emitido en la Comisión Informativa, y se abstendrán.

La señora Alcaldesa solicita aclaración a la señora Interventora respecto de la exposición del señor Arrogante, puesto que en el informe de discrepancias del rec 01/2020 dice que se pueden pagar las facturas, y pregunta si se está haciendo algo ilegal.

Responde la señora Interventora que ilegal ilegal no, pero contrario a la ley sí, concretamente en los procedimientos sin contrato, ya que la ley establece que no se está cumpliendo el procedimiento, por lo



tanto es nulo de pleno derecho, tanto el pago como el servicio por lo que se debería declarar la nulidad de oficio.

Toma la palabra D. José Vicente Gil, dice que en ningún informe se plantea esa situación, sino que señala que se cumple con lo establecido en el art. 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que será el Pleno el que adopte la decisión, y permite cuando se trata de un servicio esencial, mientras se realiza el nuevo procedimiento para la contratación, continuar con la actividad.

D. Sergio Casas agradece al señor Arrogante que haya hecho suyas las preguntas que su grupo realizó en la Comisión. Explica que la última prorroga posible del contrato fue en el 2019 y que es un servicio prioritario; que debería haberse dado prioridad a su regulación cuando se incorporó el nuevo jefe de Contratación, y como apunta la señora Interventora considera que la vía para pagar las facturas a Sanivida, es mediante la tramitación de un procedimiento de indemnización. Insiste en que se ha dado prioridad a otros contratos cuando este es un servicio esencial, por lo tanto, su grupo va a votar en contra del levantamiento de reparo y abstención en la aprobación de las facturas. Espera que se de pronta solución a esta situación que como dice la señora Interventora debe ser excepcional, no una práctica habitual como viene siendo sesión tras sesión.

Responde la señora Alcaldesa que parece que no ha escuchado la explicación que ha dado al portavoz de Vecinos Por Arroyomolinos; no se puede iniciar una nueva licitación al estar prorrogado el Presupuesto del 2018, y la partida recogida no corresponde con la licitación preparada. Insiste en que los procedimientos han estado paralizados durante casi dos años, en la mayoría de los casos por falta de personal, no se puede pretender que en tres meses una persona haga el trabajo de dos años.

D. Sergio Casas contesta que no echa la culpa a los trabajadores, que el responsable de hacer los pliegos es el concejal o el técnico al cargo; quizá el problema sea que se está empleando mal el tiempo de los trabajadores, ya que la Intervención va por el informe número 200, y se alegra de que la señora Alcaldesa reconozca finalmente que el problema es la falta de personal, no como decía cuando estaba en la oposición.

Apostilla la señora Alcaldesa que continua pensando lo mismo, se necesita personal cualificado, un técnico de contratación, un Viceinterventor, responsables de departamentos...

D. Sergio Casas comenta a la señora Alcaldesa que entonces sobra otro tipo de personal indicando ésta que no está interpretando correctamente sus palabras.

Interviene D. José Vicente Gil, insiste que en el art. 27.3 de las Bases de Ejecución dice: "cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución, no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, corresponderá en todo caso, al Pleno de la entidad, el reconocimiento de las obligaciones". Pide que le diga en qué artículo se recoge que sea nulo de pleno derecho con cualquier circunstancia, no con la totalidad del procedimiento.

D. Sergio Casas responde que la señora Interventora en todos y cada uno de los informes dice: "se debería declara la nulidad y proceder a tramitación presupuestaria de indemnización" en base a que no se han seguido los procedimientos adecuados.

Contesta el señor Gil que el artículo al que hace referencia Intervención dice que no se haya seguido "en su totalidad el procedimiento", en cualquier caso, es la interpretación y el criterio de la señora Interventora.





Dña. Mª Pilar Sánchez da la razón al portavoz del Grupo Podemos y hace referencia al informe de Intervención nº 11/2020, en el que se detalla los pasos seguidos en estos contratos y lee textualmente: "no se ha iniciado ningún expediente nuevo en contratación, por lo tanto, en base al artículo 29.4 de la Ley de Contratos del sector público y en base al artículo 47.1 e) es un acto inválido y causa nulidad". Y recrimina a la señora Alcaldesa que si aún se está con el presupuesto prorrogado es porque el equipo de gobierno no ha hecho los deberes.

Insiste la señora Alcaldesa que en este caso no se han agotado las prórrogas, la Concejalía solicitó la renovación como consta en el informe de la jefa de Servicios Sociales, pero la empresa presentó la documentación defectuosa y no se puede prorrogar. Por tanto, no todos los contratos están en la misma situación.

D. Gema Pilar Herrero interviene para puntualizar que la situación se produce en mayo y ella se hace cargo de la Concejalía en el mes de Julio, por lo que quién debe dar explicación es D. Victor M. García de la Rosa entonces Concejal de Sanidad.

Sometido a votación ordinaria, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

## 3. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 01/2020

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "04. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 01/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con catorce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.





Visto el informe de Intervención nº 11/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 14 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Familia y Política Social, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 11/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 19/2020, de fecha 20 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 01/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 01/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a la partida aquí expresada:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Partida Presup.	Documento Contable	Informe Desfavorable Intervención
B83649632	SANIVIDA SL	2019/901022/10	7.996,56 €	04/11/19	29/11/19	231 227.57	RC 45/20	11/2020
B83649632	SANIVIDA SL	2019/901022/11	6.872,58 €	03/12/19	23/12/19	231 227.57	RC 45/20	11/2020
B83649632	SANIVIDA SL	2019/901022/13	6.100,38 €	26/12/19	03/01/20	231 227.57	RC 45/20	11/2020

20.969,52€

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 21 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones.





Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

## 4. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 07/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "05. Resolución discrepancias del REC 07/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), dos votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

## «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 07/2020

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 78/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 78/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 98/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 07/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente





#### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 78/2020, de fecha 27 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 78/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

*"…*/....

#### III. INFORME:

EMUGESA, S.A.U., presenta la siguiente factura:

 Fra. 780, de fecha 30/12/2019, por importe de 7.982,44 €, con entrada por FACE el 30/12/2019, en concepto de mantenimiento y limpieza de las fuentes municipales, correspondiente al mes de diciembre, conforme a la encomienda de gestión.

A fecha de este informe, no se ha formalizado nueva Encomienda de Gestión para el mantenimiento y limpieza de las fuentes municipales de Arroyomolinos para el año 2019, ni 2020.

### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

 Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya formalizado nueva ENCOMIENDA DE GESTIÓN para el servicio del "Mantenimiento y limpieza de las fuentes municipales de Arroyomolinos", detallado anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige formalización de una nueva encomienda de gestión, art. 32.6.b) LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y





posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura anteriormente mencionada.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 139/2020: por importe de 7.982,44 € para el mantenimiento y limpieza de fuentes, mes de diciembre 2019, con cargo a la partida 9201 227.19 (Servicios Generales. Mantenimiento y conservación de fuentes), en la que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

«.../...

#### **INFORME**

A tenor de los cambios normativos (en relación con las encomiendas) introducidos por la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Intervención de este Ayuntamiento estableció un esquema con la documentación y requisitos necesarios para poder tramitar los nuevos expedientes de encargos de gestión a medio propio (EMUGESA). En dicho esquema se estableció que, salvo algún documento concreto que debía aportar la empresa municipal, la documentación se debía elaborar y tramitar desde la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento. En el caso de las encomiendas para el mantenimiento y limpieza de las fuentes ornamentales, es la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad la que lleva a cabo el control de ejecución y facturación del servicio, por lo que la redacción y tramitación de la documentación de una nueva encomienda, le corresponde a esta concejalía. Actualmente, se está redactando dicha documentación para formalizar una nueva encomienda de este servicio a EMUGESA.

Las fuentes municipales ya no sólo aportan un valor ornamental al municipio; también hay que considerar la pérdida económica que se produce en estas instalaciones si no se realiza un adecuado mantenimiento preventivo. Por otra parte, se encuentran incluidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y, por lo tanto, se deben elaborar y aplicar programas de mantenimiento higiénicosanitario adecuados a sus características, que deben incluir la revisión de todas las partes de la instalación, la limpieza y, si procede, la desinfección.

Puesto que se trata de un servicio de interés público general, que no puede dejar de prestarse con el fin de mantener en buen estado de funcionamiento las fuentes municipales, y de prevenir y controlar la legionelosis, a pesar de que la encomienda del 2017 prorrogada en el 2018 terminó el pasado 31 de diciembre de 2018, el servicio ha seguido siendo prestado por EMUGESA a satisfacción del Ayuntamiento y, como es lógico, por el mismo viene presentando la correspondiente facturación mensual, como en toda la vida de la encomienda.





No obstante lo antedicho y aun no existiendo encomienda o contrato, el Ayuntamiento no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas.

Es necesario señalar que el hecho de que no se aprobara el presupuesto correspondiente al año 2019 y que actualmente no se haya aprobado el del 2020, existiendo presupuesto prorrogado del año 2018, no permite la adaptación precisa del gasto a las necesidades actuales del Ayuntamiento, y limita por tanto su capacidad para ofrecer los servicios que debe prestar.

.../...»

Pregunta don Sergio Casas si los reconocimientos extrajudiciales de crédito son medidas excepcionales o es el funcionamiento normal de cualquier ayuntamiento, respondiéndole la Sra. Interventora que es excepcional, que al haber cambiado la ley y la doctrina esas facturas son nulas de pleno derecho, y que en lugar de pagar las facturas habría que declarar nulo la ejecución de esos servicios, determinar una indemnización para la empresa que los ha prestado y tramitar un nuevo procedimiento.

D. Juan Carlos García expone que vuelve a figurar que se está redactando la documentación necesaria para una nueva encomienda, pregunta en qué situación exacta está el procedimiento, después de más de siete meses. Le contesta el Sr. Quiroga que está redactada la encomienda, están a expensas de terminar de ver con la empresa que hizo las rotondas del Bulevar que están en condiciones para poder encomendar su mantenimiento. Que hay otras encomiendas que están en Secretaría para informar, no así esta.

El Sr. Presidente manifiesta que todavía no se sabe si va a ser encomienda o encargo porque es un medio propio. Que al ser un medio propio hace tiempo que debería haberse hecho de otra forma, por transferencia de créditos por trabajos realizados, no por encomienda. Y esto se va a poner así en los nuevos presupuestos. De la redacción de la encomienda será válida la parte económica para tener la valoración de la misma.

La Sra. Interventora dice que como no hay personal está todo muy retrasado.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

## LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen"

Toma la palabra D.ª Mª Pilar Sánchez, dice que el informe de la Concejalía de Medio Ambiente defiende el pago del gasto, y el informe de Intervención n 78/2020 es desfavorable, porque no hay encomienda de gestión desde el 1 de enero, considera que ha habido tiempo de realizar la encomienda, y no va a avalar el trabajo mal hecho, por lo tanto votarán en contra.





D. Juan Carlos García solicita las facturas, puesto que la señora Alcaldesa en declaraciones efectuadas en prensa el día 18 de febrero, manifestó que la reparación de las fuentes se habían hecho por el Ayuntamiento, por lo tanto pregunta si EMUGESA ha presentado facturas al Ayuntamiento por el servicio.

Responde la señora Alcaldesa que se le harán llegar las facturas.

D. Sergio Casas dice que se trata de las encomiendas del 2018 que no fueron renovadas en el 2019, y que lleva meses preguntando si se van a hacer nuevas encomiendas y no se le ha dado respuesta, solicita se le informe en el caso de que sea otro el procedimiento elegido.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

### 5. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 07/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "06. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 07/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 78/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.





Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 78/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 98/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 07/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar la factura contenida en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 07/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a la partida aquí expresada:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Partida Presup.	Documento Contable	Informe Desfavorable Intervención
A82634353	EMUGESA, S.A.	780	7.982,44 €	30/12/19	22/01/20	9201 227.19	RC 139/2020	78/2020
			7.982,44 €					

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

## LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones en este punto.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular), cinco votos en contra (tres; del Grupo Municipal Socialista; y dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

6. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 08/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.



Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "07. Resolución discrepancias del REC 08/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), dos votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

## «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 08/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 79/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 79/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 102/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 08/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en





su Informe nº 79/2020, de fecha 27 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 79/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

"...J...

#### III. Informe:

La mercantil MOMPESA, S.A., presenta:

Factura nº 693, de fecha 2 de enero de 2020, con registro de entrada GESDOC nº 38/2020, de fecha 2 de enero de 2020, correspondiente al "Mantenimiento de las instalaciones térmicas" del mes de DICIIEMBRE, por importe de 3.025,10 € (IVA incluido).

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

 Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio del "Mantenimiento, suministro y reparación de las instalaciones térmicas ubicadas en colegios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Arroyomolinos" detallado anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.





Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura anteriormente mencionada.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 140/2020, por importe de 3.025,10 €, con cargo a la partida 9201 227.40 (Servicios Generales. Mantenimiento aire acondicionado), en la que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

«.../...

#### **INFORME**

PRIMERO: Desde la Intervención de este Ayuntamiento consta advertencia en los informes relacionados con la facturación de las distintas contrataciones asociadas al contrato mixto con esta mercantil, para concertar el suministro de las piezas y materiales de repuesto necesarios para realizar las reparaciones de las averías de los equipos objeto de dicho contrato, en los siguientes términos: "se ha de advertir por parte de intervención que en los pliegos del contrato con exp nº 16/2015 no se ha previsto ningún límite máximo o partida presupuestaria que cubra los gastos de la adjudicataria en cuanto a la adquisición por la misma de suministros necesarios para la reparación de las instalaciones objeto de dicho contrato (si bien consultada la base de datos de ATM se constata la existencia de la partida presupuestaria 9201 22118 servicios generales. Suministros contrato aire acondicionado) por lo que se considera necesario corregir dicho error mediante la oportuna modificación del contrato, todo ello en aras de un mayor control del gasto en estos suministros".

Tras las advertencias emitidas por la Intervención de este Ayuntamiento, en las cuales se pone de manifiesto que existe error en la anterior licitación y la necesidad de modificación del contrato, desde la Concejalía de Servicios Generales se estudia esta posibilidad y se decide realizar una nueva licitación en aras de una mayor trasparencia y control de gastos en estos suministros, como señala la Intervención. Es por esto por lo que se indica al departamento de contratación la necesidad de incoar procedimiento de licitación para la nueva contratación de este servicio, con el fin de adaptar el mismo a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, declinando la posibilidad de prorroga que existía por un año más.

Por esta razón se solicita, en Informe de la Concejalía de Servicios Generales de fecha 1 de agosto de 2018, al departamento de contratación "se realicen los trámites oportunos para que, una vez llegada la fecha de finalización del actual contrato y hasta que se formalice la nueva contratación, la continuación de la prestación del servicio esté garantizada". Gestionando desde ese momento toda la documentación necesaria por parte de esta Concejalía para proceder a la licitación anteriormente señalada. En el mes de diciembre de 2018 se solicitó a la Intervención de este Ayuntamiento que se determinaran las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo dicha licitación, para lo cual se aportó toda la información necesaria (plazos, datos del contrato 16/2015, importes anuales de los suministros de piezas y materiales de repuesto asociados al contrato 16/2015, lotes y datos del nuevo contrato con los presupuestos correspondientes, partidas presupuestarias asociadas al servicio y a los suministros del contrato 16/2015, etc.). La licitación del







nuevo contrato supone, como se ha explicado anteriormente, la inclusión del suministro de las piezas y material de repuesto necesarios para realizar la reparación de las averías que se produzcan, con un presupuesto anual de 100.000 € IVA incluido, cantidad que se considera adecuada para cubrir los suministros necesarios y que ofrece la posibilidad de sustituir algún equipo antiguo o de incorporar climatización en algún espacio que carezca de ella.

En enero de 2019, la Concejalía de Servicios Generales concluyó la redacción de la documentación necesaria para proceder a la licitación del nuevo contrato, a falta de la indicación de las partidas necesarias para dotar el mismo por parte de la Intervención, la cual se pronunció poco antes del mes de julio de 2019 respecto a las mismas. Dicha documentación, ya completa, se ha enviado al Departamento de Contratación con fecha 23 de julio de 2019, con el fin de que se inicie el proceso de licitación lo antes posible.

SEGUNDO: Tratándose de un servicio obligatorio para los municipios como señala la doctrina, según informe de la Intervención de este Ayuntamiento de fecha 7 de diciembre de 2017: "las obligaciones de los municipios en relación con los centros educativos encuentran en nuestra legislación distintas menciones... De este desarrollo legislativo la doctrina ha entendido que las obligaciones de los municipios sobre esta materia son las siguientes: 1) alumbrado y calefacción...".

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (normativa de carácter básico, según establece su disposición final primera), establece:

"Artículo 25. Titulares y usuarios.

- 1. El titular o usuario de las instalaciones térmicas es responsable del cumplimiento del RITE desde el momento en que se realiza su recepción provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que se refiere a su uso y mantenimiento, y sin que este mantenimiento pueda ser sustituido por la garantía."
- El Ayuntamiento de Arroyomolinos es el titular de las instalaciones térmicas de los edificios municipales y de los colegios de educación infantil y primaria, por lo que es el responsable del cumplimiento de RITE en relación con dichas instalaciones.
- "4. Las instalaciones mantendrán sus características originales. Si son necesarias reformas, éstas deben ser efectuadas por empresas habilitadas para ello de acuerdo a lo prescrito por este RITE.
- 5. El titular de la instalación será responsable de que se realicen las siguientes acciones:
- a) El mantenimiento de la instalación térmica por una empresa mantenedora habilitada.
- b) Las inspecciones obligatorias.
- c) La conservación de la documentación de todas las actuaciones, ya sean de mantenimiento, reparación, reforma o inspecciones realizadas en la instalación térmica o sus equipos, consignándolas en el Libro del Edificio, cuando el mismo exista.

Artículo 26. Mantenimiento de las instalaciones.

1. Las operaciones de mantenimiento de las instalaciones sujetas al RITE se realizarán por empresas mantenedoras habilitadas".





Queda claro que el Ayuntamiento de Arroyomolinos tiene la obligación impuesta por normativa vigente de contratar a una empresa mantenedora habilitada.

En base a esta normativa, el mantenimiento de las instalaciones térmicas se convierte en un servicio indispensable de interés público que los municipios no pueden dejar de prestar en ningún momento. De este modo, la continuidad de la prestación, aun constatando la inexistencia de contrato en vigor, se traduce en que fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

TERCERO: Finalizado el plazo indicado, ante la no existencia de adjudicatario y no pudiendo acudir a contrato menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos, es por esto por lo que, desde la fecha de finalización del contrato, la mercantil Mompesa Servicios Integrales, S.L.U. sigue realizando las prestaciones finales del contrato a satisfacción del Ayuntamiento, siendo la única empresa que está gestionando el servicio de mantenimiento, suministro y reparación de las instalaciones térmicas ubicadas en colegios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Arroyomolinos, por el cual, como es lógico, viene presentando la facturación mensual, como en toda la vida del contrato.

CUARTO: No obstante lo antedicho y aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produciría un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".

QUINTO: Cabría valorar, además, el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC) conforme al cual, según señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe sobre Expte. 37/16, "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". La cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el contrato permitía la opción de que el adjudicatario siguiera prestando el servicio "hasta que se adjudique nuevamente el mismo y la adjudicataria esté en condiciones de empezar a prestarlo". Concretamente, señala que "el adjudicatario estará obligado" con un máximo de tres meses, pero sin pronunciarse sobre el carácter voluntario del mismo al finalizar este plazo.

.../...»

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen"

Toma la palabra D.ª Mª Pilar Sánchez y manifiesta que en base al informe desfavorable de Intervención nº 79/2020, su voto será negativo.





- D. Juan Carlos García manifiesta que el informe de Intervención dice "finalizado el plazo indicado, ante la no existencia de adjudicatario" y solicita aclaración al respecto.
- D. Luis Quiroga responde, como ya dijo en la Comisión Informativa, que está pendiente de la aprobación del presupuesto, ya que no se puede sacar la licitación con el nuevo precio.
- D. Juan Carlos manifiesta que votarán en contra del reparo y se abstendrán en la aprobación de las facturas por tratarse de un servicio esencial al ser el pago de la calefacción de los colegios.
- D. Sergio Casas dice que son las mismas circunstancias que el asunto anterior, por lo tanto el sentido de su voto será el mismo, y ruega ya que todo el problema se debe a la falta de presupuestos que el equipo de gobierno haga su trabajo.

Sometido a votación ordinaria, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, del D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

## 7. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 08/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "08. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 08/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 79/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.



Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 79/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 102/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 08/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar la factura contenida en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 08/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a la partida aquí expresada:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Partida Presup.	Documento Contable	Informe Desfavorable Intervención
B87107116	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES	693	3.025,10 €	02/01/20	22/01/20	9201 227.40	RC 140/20	79/2020

3.025,10 €

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones.

Sometido a votación ordinaria el dictamen, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita:





cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

## 8. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 09/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "09. Resolución discrepancias del REC 09/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), dos votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

## «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 09/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 80/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 80/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 103/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 09/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso,





a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 80/2020, de fecha 27 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 80/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

"…/…

### III. Informe:

La mercantil URBASER, S.A., presenta:

• Factura nº 1000726F1900020, de fecha 31 de diciembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 113/2020, de fecha 2 de enero de 2020, correspondiente a la "Explotación del Punto Limpio de Arroyomolinos". mes de DICIEMBRE, por importe de 6.910.64 € (IVA incluido).

### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hava publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio de "Explotación del Punto Limpio de Arroyomolinos" detallado anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.



Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura anteriormente mencionada.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 141/2020, por importe de 6.910,64 €, con cargo a la partida 1622 227.36 (Gestión de residuos sólidos urbanos. Mantenimiento punto limpio), en la que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 28 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

#### **INFORME**

PRIMERO: Según establece la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en su artículo 26.1. "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

En base a esta normativa, el tratamiento de residuos se convierte en un servicio indispensable de interés público, que los municipios con población superior a 5.000 habitantes no pueden dejar de prestar en ningún momento. De este modo, la continuidad de la prestación, aun constatando la inexistencia de contrato en vigor, para el servicio de explotación del punto limpio en este municipio, se traduce en que, fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

Es por esto por lo que, desde la fecha de finalización del contrato, la mercantil Urbaser, S.A. sigue realizando las prestaciones del contrato a satisfacción del Ayuntamiento, siendo la única empresa que está gestionando la explotación del punto limpio en este municipio, por lo cual, como es lógico, viene presentando la facturación mensual, como en toda la vida del contrato.

SEGUNDO: Desde la Intervención de este Ayuntamiento se emite informe nº 80/2020 informando desfavorablemente el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura anteriormente mencionadas por encontrarnos ante: "supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable".





No obstante lo antedicho, aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produce un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".

TERCERO: En la actualidad se están redactando los pliegos técnicos, para su pronta licitación pública, adaptándolos a la nueva normativa de la Comunidad de Madrid y a la estrategia de Gestión Sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid hasta el 2024.

CUARTO: Por todo lo anteriormente expuesto, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad se SOLICITA se tengan en cuenta las circunstancias excepcionales expuestas y las razones fundadas de interés público que nos llevan a la continuidad del servicio, fundada en los preceptos citados y se proceda al abono de la factura nº 1000726F1900020/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019 presentada por parte de la mercantil URBASER, S.A.

.../...»

A la pregunta de don Juan Carlos García sobre cuándo van a estar los pliegos, el Sr. Quiroga responde que se están redactando, que van incluidos con los de la recogida de limpieza viaria.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

## LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

- D.ª Mª Pilar Sánchez manifiesta que de nuevo se trata de un acto invalido, que es causa de nulidad como se recoge en el informe 80/2020 de Intervención, por lo tanto votarán en contra.
- D. Sergio Casas manifiesta que en este caso tampoco es un error imputable a la empresa, por lo que mantiene la misma postura que en los anteriores.

Sometido a votación ordinaria el dictamen, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio

## APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 09/2020.





Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "10. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 09/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 80/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 80/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 103/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 09/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar la factura contenida en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 09/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a la partida aquí expresada:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte.	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
---------	------------------------	-----------------	--------------------	------------------	-----------------	--------	--------------------	---





A79524054	URBASER, S.A.	1000726F1900020	6.910,64 €	31/12/19	22/01/20	RC 141/20	1622 227.36	80/2020
			6.910,64 €					

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

## LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones por lo señores concejales.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular); cinco votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; y dos, del Grupo Vecinos por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

## 10. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 10/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "11. Resolución discrepancias del REC 10/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), dos votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

## «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS № 10/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 82/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.





Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 82/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 104/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 10/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 82/2020, de fecha 27 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 82/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

#### III. Informe:

La mercantil LIMPIEZA INTEGRAL MORALEJA, S.L., presenta la siguiente factura correspondiente a la limpieza edificios municipales, mes de NOVIEMBRE de 2019:

Nº factura	Fecha Factura	Fecha Entrada GesDoc	Importe	Edificio municipal	Fecha Conformidad Factura
20191023	29/11/2019	04/12/2019	3.306,54 €	Concejalía de Urbanismo	12/12/2019
	TOTAL		3.306,54 €		

La mercantil LIMPIEZA INTEGRAL MORALEJA, S.L., presenta las siguientes correspondientes a la limpieza edificios municipales, mes de DICIEMBRE de 2019:

Nº factura	Fecha Factura	Fecha Entrada GesDoc	Importe	Edificio municipal	Fecha Conformidad Factura
20191117	31/12/2019	09/01/2020	2.885,43 €	Concejalía de Urbanismo	17/01/2020





Nº factura	Fecha Factura	Fecha Entrada GesDoc	Importe	Edificio municipal	Fecha Conformidad Factura
20191118	31/12/2019	09/01/2020	1.333,54 €	Centro Tercera Edad	17/01/2020
20191119	31/12/2019	09/01/2020	233,95 €	Aparcamiento C/Potro	17/01/2020
20191120	31/12/2019	09/01/2020	233,95 €	Aparc. C/Carcavillas	17/01/2020
20191121	31/12/2019	09/01/2020	296,34 €	Ant. Oficina empleo (S.Sociales)	17/01/2020
20191122	31/12/2019	09/01/2020	4.569,89 €	Ayuntamiento	17/01/2020
20191123	31/12/2019	09/01/2020	1.551,90 €	Seguridad Ciudadana	17/01/2020
20191124	31/12/2019	09/01/2020	3.446,91 €	Polidep. Los Mosquitos	17/01/2020
20191125	31/12/2019	09/01/2020	5.365,33 €	Polidep. La Dehesa	17/01/2020
20191126	31/12/2019	09/01/2020	3.680,87 €	Auditorio	17/01/2020
20191127	31/12/2019	09/01/2020	1.356,93 €	Casa de Niños Luna Lunera	17/01/2020
20191129	31/12/2019	09/01/2020	6.075,00 €	CEIP. Fco. Orellana	17/01/2020
20191130	31/12/2019	09/01/2020	6.503,91 €	CEIP. Las Castañeras	17/01/2020
20191131	31/12/2019	09/01/2020	3.953,82 €	CEIP. Averroes	17/01/2020
20191128	31/12/2019	09/01/2020	6.535,10 €	CEIP Legazpi	17/01/2020
	T01	TAL .	48.022,87 €		

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2019, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

 Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio de limpieza en los edificios municipales detallados anteriormente y objeto de este informe.





Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

Desde la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito Nº 143/2019, por importe de 51.329,41 €, con cargo a las partidas 130 227.15, 151 227.15, 231 227.15, 320 227.15, 330 227.15, 3342 227.15, 340 227.15, 9201 227.15 y 9202 227.15, en las que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

### **INFORME**

PRIMERO: Cuando la empresa Limpieza Integral Moraleja, S.L. comunica su intención de no proceder a la renovación del contrato con número de Expte. 32/17, no haciendo uso de la posibilidad de prórroga por un año más, la Concejalía de Servicios Generales consulta a la mercantil los motivos que le llevan a tomar tal decisión. La empresa explica que el precio de la hora de limpieza establecido en el contrato (que incluye los medios materiales), considerando las bajas producidas en el personal, en especial las de larga duración, y otros factores que obligan a la empresa a aportar personal para llevar a cabo las sustituciones necesarias, no le permite continuar con la ejecución del servicio. Desde la Concejalía de Servicios Generales se comienza desde ese momento a estudiar la nueva licitación del contrato y a preparar la documentación necesaria para realizar el proceso de contratación correspondiente (hay que señalar que la documentación asociada a la licitación del contrato 32/17 no fue preparada por los servicios técnicos de la Concejalía de Servicios Generales, pero sí le ha correspondido a ésta el control de ejecución del servicio objeto del mismo). Fruto de ese estudio se establece que el nuevo contrato debe reflejar determinadas correcciones en la dotación de horas de determinados edificios, la inclusión de edificios de reciente construcción y el incremento en el precio de la hora. Este incremento se fundamenta en el estudio pormenorizado de la masa salarial real del personal adscrito al servicio, en especial el de carácter subrogable, así como del resto de gastos directos e indirectos asociados al mismo, todo lo cual supone una subida del precio de la hora en torno al 27 % (se han tenido en cuenta la reciente revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de aplicación, así como los incrementos de los salarios establecidos en dicho convenio para los años 2020 y 2021). Estas circunstancias evidencian las explicaciones dadas por la mercantil Limpieza Integral Moraleja, S.L. en relación con su negativa a llevar a cabo la renovación por un año más.





Desde el mes de octubre de 2018, se mantiene comunicación por diferentes vías con la Intervención de este Ayuntamiento, con el fin de determinar las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo la licitación del nuevo contrato, para lo cual se aportó toda la información necesaria (plazos, datos del contrato 32/2017, Informe de Insuficiencia de Medios, Informe de Justificación de la Necesidad, Informe de división en lotes, diferencias entre el contrato 32/2017 y el nuevo contrato pretendido, etc.). En enero de 2019, la Concejalía de Servicios Generales concluyó la redacción de la documentación necesaria para proceder a la licitación del nuevo contrato, a falta de la indicación de las partidas presupuestarias. Al transcurrir el año 2019 sin que se produjera dicha indicación de partidas, y dada la falta de personal en determinados departamentos del Ayuntamiento que no ha permitido, durante gran parte del año 2019, la tramitación de expedientes de contratación, la Concejalía de Servicios Generales (ahora Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad) ha revisado y actualizado dicha documentación, con la intención de que el Departamento de Contratación proceda a iniciar el proceso de licitación correspondiente en el presente ejercicio, con la aprobación de nuevos presupuestos.

SEGUNDO: Establece la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases del régimen Local, en su artículo 25 las competencias propias de los municipios, señalando que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias... n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Es por esto que la Ley prevé el deber de conservación y mantenimiento de los centros educativos a los Municipios, cuando éstos sean de titularidad municipal.

En cuanto al deber de mantenimiento éste debe comprender aquellos suministros básicos para el correcto desarrollo de la actividad inherente a estos centros, en donde tendrían cabida los suministros de luz y agua, calefacción, recogida de basuras o la limpieza.

Por otro lado, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece:

- "Artículo 3. Obligación general del empresario.
- El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo".
- En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento actúa como empresario respecto a sus trabajadores y está obligado al cumplimiento de esta normativa.
- "Artículo 5. Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización. El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo II".
- "ANEXO II

Orden, limpieza y mantenimiento

2. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas.







Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo".

Con base a la normativa mencionada anteriormente, este servicio, el de limpieza, se convierte en un servicio indispensable de interés público que los municipios no pueden dejar de prestar en ningún momento. De este modo, la continuidad de la prestación, aun no existiendo contrato en vigor para el mantenimiento de la limpieza de los edificios municipales y colegios de educación infantil y primaria, se traduce en que fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

TERCERO: Finalizado el plazo indicado, ante la no existencia de adjudicatario y no pudiendo acudir a contrato menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos, es por esto por lo que, desde la fecha de finalización del contrato, la mercantil Limpieza Integral Moraleja S.L. sigue realizando las prestaciones finales del contrato a satisfacción del Ayuntamiento y, como es lógico, viene presentando la facturación mensual, como en toda la vida del contrato.

CUARTO: No obstante lo antedicho y aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produciría un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".

QUINTO: Cabría valorar, además, el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC) conforme al cual, según señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe sobre Expte. 37/16, "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". La cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el contrato permitía la opción de que el adjudicatario siguiera prestando el servicio "hasta que se adjudique nuevamente el mismo y la adjudicataria esté en condiciones de empezar a prestarlo". Concretamente, señalaba que "el adjudicatario estará obligado" con un máximo de tres meses, pero sin pronunciarse sobre el carácter voluntario del mismo al finalizar este plazo.

SEXTO: Insuficiencia de la consignación (base 10 del presupuesto prorrogado):

Es necesario señalar que el hecho de que actualmente NO se haya aprobado el presupuesto correspondiente al año 2020, existiendo presupuesto prorrogado del año 2018, no permite la adaptación precisa del gasto a las necesidades actuales del Ayuntamiento y dificulta por tanto su capacidad para ofrecer los servicios que éste debe prestar.

En relación con las partidas presupuestarias que no disponen, en su caso, del crédito suficiente para el pago de las facturas correspondientes, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad entendemos que es fruto de la situación mencionada en el párrafo anterior, del hecho de haber tenido que realizar correcciones en la dotación de horas de determinadas dependencias (con motivo de omisiones o carencias del contrato 32/17), así como de la imposibilidad de disponer, desde





el mes de noviembre de 2018, de la Bolsa de Horas de Libre Disposición ofertada por el adjudicatario (siguiendo indicaciones del Departamento de Contratación).

En cualquier caso, la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato 32/17, decía:

"Durante la ejecución del contrato, podrá modificarse la distribución de los efectivos entre los distintos edificios objeto del presente contrato o el horario de prestación del servicio, sin alterar en ningún caso el número total de horas, número de efectivos, o precio del contrato, sin que ello suponga modificación del contrato".

Es decir, el PCAP permitía la variación de la distribución horaria de la prestación del servicio, sin que ello supusiera la modificación del contrato. Por ello entendemos que, aunque el contrato haya finalizado, existe la posibilidad de trasladar crédito desde las partidas asociadas al servicio de limpieza (en relación con las dependencias incluidas en el contrato 32/17), en la que exista previsión de crédito sobrante (considerando una anualidad completa y el mantenimiento del presupuesto prorrogado), hacia las partidas con crédito insuficiente o con previsión de que éste lo pueda ser.

.../...»

Don Sergio Casas pregunta si pueden figurar los nombres de los trabajadores en la documentación, respondiéndole que esos datos forman parte del expediente y el derecho de los concejales a obtener toda la información que obre en el Ayuntamiento prevalece sobre la Ley de Protección de Datos, con el deber de confidencialidad correspondiente.

El Sr. García expone que la nota interna del concejal de Mantenimiento de la Ciudad sigue sin cambiarse, vuelve a decir que "la ejecución del presente trabajo fue encargado por la anterior corporación...".

Don Laureano García pregunta cómo están estos pliegos, contestando el Sr. Quiroga que espera terminarlos esta semana. El Sr. Presidente explica que aunque estén los pliegos, con el incremento de instalaciones, de horas... Hasta que no esté recogido en el presupuesto no se puede llevar a cabo, con la prórroga del presupuesto no se puede hacer.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

## LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

D.ª Mª Pilar Sánchez manifiesta que se trata de las facturas de Limpiezas Integrales Moraleja, que según se recoge en el informe de Intervención nº 82/2020, se trata de un contrato que se inicia en noviembre de 2017 hasta octubre de 2018, que la empresa rechazó la prorroga del 30 de julio de ese año, aun así se le ha obligado a continuar tres meses más desde su finalización; de nuevo se trata de un acto nulo, con el agravante de que se trata de una empresa sin solvencia económica, y si el Ayuntamiento se demora en el pago los trabajadores no cobran; insiste como en





otras ocasiones en la necesidad de sacar la licitación, ya que no están a favor de la municipalización del servicio como prefiere su partido, y que esta asegure mejores condiciones para los trabajadores. En base a lo expuesto, votarán en contra del levantamiento del reparo, y se abstendrán en la aprobación de las facturas.

- D. Juan Carlos García reitera que en el informe de discrepancias se arrastra el mismo error al que ya ha hecho mención en otras ocasiones y pide al señor Quiroga que se rectifique; respondiendo el señor concejal que ya se han tomado las medidas y se ha modificado para los sucesivos informes.
- D. Juan Carlos García manifiesta que su voto al levantamiento de reparo será en contra y favorable el pago de las facturas ya que conoce la situación de las trabajadoras, y ruega que en el dictamen se corrija el apellido del Sr. Laureano que está equivocado.
- D. Sergio Casas reitera lo manifestado por el señor García, insiste en la necesidad de solucionar la situación, e incide en que es un problema grave dadas las circunstancias de las trabajadoras y por tratarse de un servicio esencial que repercute en los niños de los colegios. Dice que no sabe si se ha iniciado el procedimiento que ha solicitado los pliegos y no se los dan.

Replica la señora Alcaldesa que cómo van a darle los pliegos cuando están trabajando los técnicos en ello, que no se les pueden facilitar hasta que hayan sido publicados.

D. Sergio Casas dice que lo que ha querido decir es que se han ofrecido para facilitar que las empresas sean solventes, y así evitar lo que ha sucedido con esta empresa, de forma que se cubran los servicios correctamente, y pregunta si están hechos, si los tiene el concejal o el técnico.

Responde la señora Alcaldesa que la Ley de Contratos del Sector Público es muy clara al respecto, y como han comentado ya en otras ocasiones, los políticos no deben intervenir en la redacción de los pliegos, ni en las mesas.

- D. Luis Quiroga niega que no se haya hecho nada, manifestando que en enero de 2019 se enviaron los pliegos contratación, donde estuvieron parados por las circunstancias por todos conocidas; en septiembre de 2019, se enviaron de nuevo los pliegos modificados, aunque no se ha podido hacer nada hasta la fecha, se ha vuelto a mandar la memoria justificativa a Intervención para que realice la retención y se inicie el procedimiento.
- D.ª Mª Pilar Sánchez aclara que ella cuenta con un informe del Jefe de Contratación de fecha 24 de enero en el que dice que a fecha del mismo se estaba elaborando el pliego técnico.
- Insiste D. Luis Quiroga que se han realizado modificaciones en relación al precio hora trabajador, y se están incluyendo necesidades que se han detectado posteriormente.
- D.ª Mª Pilar Sánchez hace referencia ha las reivindicaciones realizadas tanto por su partido como por Podemos en relación a la municipalización de los servicios.





Sometido a votación ordinaria el dictamen, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

## 11. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 10/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "12. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 10/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con catorce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 82/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 82/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 104/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 10/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de





reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 10/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte. contable	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
		20191023	3.306,54 €	29/11/19	12/12/19	RC	151 227.15	82/2020
		20191117	2.885,43 €	31/12/19	17/01/20	RC	151 227.15	82/2020
	LIMPIEZA	20191118	1.333,54 €	31/12/19	17/01/20	RC	3342 227.15	82/2020
B82800897	INTEGRAL	20191119	233,95 €	31/12/19	17/01/20	RC	9201 227.15	82/2020
	MORALEJA, S.L.	20191120	233,95 €	31/12/19	17/01/20	RC	9201 227.15	82/2020
		20191121	296,34 €	31/12/19	17/01/20	RC	231 227.15	82/2020
		20191122	4.569,89 €	31/12/19	17/01/20	RC	9202 227.15	82/2020
		20191123	1.551,90 €	31/12/19	17/01/20	RC	130 227.15	82/2020
		20191124	3.446,91 €	31/12/19	17/01/20	RC	340 227.15	82/2020
		20191125	5.365,33 €	31/12/19	17/01/20	RC	340 227.15	82/2020
	LIMPIEZA	20191126	3.680,87 €	31/12/19	17/01/20	RC	330 227.15	82/2020
B82800897	INTEGRAL	20191127	1.356,93 €	31/12/19	17/01/20	RC	320 227.15	82/2020
	MORALEJA, S.L.	20191128	6.535,10 €	31/12/19	17/01/20	RC	320 227.15	82/2020
		20191129	6.075,00 €	31/12/19	17/01/20	RC	320 227.15	82/2020
		20191130	6.503,91 €	31/12/19	17/01/20	RC	320 227.15	82/2020
		20191131	3.953,82 €	31/12/19	17/01/20	RC	320 227.15	82/2020
			51.329,41 €					

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones.





Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

### 12. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 11/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "13. Resolución discrepancias del REC 11/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 09/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 85/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 27 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Familia y Política Social se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 85/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 100/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 11/2020.

#### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:





Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe 85/2020, (art. 15.3 RD 424/2017 ...inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 85/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

"…/…

#### II. ANTECEDENTES:

Tienen entrada en esta Intervención, las facturas siguientes:

Denominació n Social	Tercero	Num. Factura	Fecha Registro	Fecha Efecto	Importe	Aplic. Presup.	RC
ASOCIACION BIENESTAR Y DESARROLL	G5943518	1170	03/01/2020	14/01/2020	3.851,00	3343 22775	142/2020
	0	del 26/10/19 a 25/11/19			€		_
0		1171	08/01/2020	14/01/2020	3.851,00	3343 22775	
		del 26/11/19 a 25/12/19			€		
			TOTAL		7.702,00 €		

En el caso de las facturas emitidas por Asociación Bienestar y Desarrollo por el concepto de "Punto municipal Observatorio regional de violencia de género", se inició el expte de contratación 35/18 que, a fecha de hoy, ya se ha adjudicado y se encuentra pendiente de firma, prevista el día 30 de enero de 2020.

#### III. INFORME

Se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas descritas anteriormente, observando lo recogido en la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto de 2018 prorrogadas para el ejercicio 2020, sobre los supuestos de preceptiva retención de créditos.

Como el servicio se ha prestado a satisfacción del Ayuntamiento, como lo indica el visado de las facturas por el responsable del seguimiento de la prestación del servicio y del Concejal correspondiente, hay que pagarlas para que no se produzca el llamado "enriquecimiento injusto de la Administración", sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (art. 173.5 del TRLRHL y art. 25.2 RD 500/1990).

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

RC 142/2020, por importe de 7.702,00 €, con cargo a la partida 3343 22775.





.../...»

Contrainforme de la Concejalía de Familia y Política Social, de fecha 27 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

#### **INFORME**

Dado que el servicio que se presta en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género es una prestación Social, reconocida como SERVICIO ESENCIAL y que el servicio se está prestando adecuadamente por la Asociación Bienestar y Desarrollo, desde la Concejalía de Familia y Política Social se SOLICITA se tengan en cuenta las circunstancias expuestas y, se PROPONE al pleno el levantamiento del reparo y la dotación de consignación adecuada a la partida correspondiente a los gastos realizados. Lo que según el informe de la Interventora № 85/2020 ya se ha realizado.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (art. 173.5 del TRLRHL y art. 25.2 RD 500/1990).

.../...»

Don Juan Carlos García manifiesta que el informe de la directora de servicios sociales dice que ya está adjudicado el contrato, pregunta si es cierto. El Sr. Casas expone que según las actas de la Junta de Gobierno hasta el doce de febrero, que es la última que él ha visto, no se había adjudicado. El Sr. Quiroga dice que no ha pasado por Junta de Gobierno.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I.. Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

Toma la palabra la señora Alcaldesa para explicar que se tratan de las facturas pendiente del Punto de Violencia de Género, cuyo contrato se adjudicó firmándose finalmente el 7 de febrero.

- D.ª Mª Pilar Sánchez dice que su voto será en contra, en base al informe desfavorable de Intervención, y se abstendrán al pago de las facturas por considerarlo un servicio esencial y necesario para las mujeres del municipio.
- D. Juan Carlos García solicita aclaración sobre cuándo se adjudicó puesto que no aparece en el informe.

Responde la señora Alcaldesa que, como sabe el señor Concejal, la Ley establece un mes para la firma del contrato desde la fecha de adjudicación, firmándose finalmente el 7 de febrero.





- D. Juan Carlos García indica que su voto al reparo será negativo puesto que considera insuficientes las razones expuestas en el contra-informe.
- D. Sergio Casas dice que en la Comisión tenían dudas de si se había adjudicado, y él personalmente no tenía noticia de ello, alegrándose de que el contrato esté adjudicado.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular), siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

### 13. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 11/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "14. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 11/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con catorce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a <u>la aprobación del REC por el Pleno</u>, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 85/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 27 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Familia y Política Social se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 85/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





Visto el informe de Intervención nº 100/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 11/2020.

#### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 11/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Denominación	Tercero	Num.	Fecha	Fecha	Importe	Aplic.	RC
Social		Factura	Registro	Efecto		Presup.	
ASOCIACION	G59435180	1170	03/01/2020	14/01/2020	3.851,00 €	3343	142/2020
BIENESTAR Y		del 26/10/19				22775	
DESARROLLO		a 25/11/19					
		1171	08/01/2020	14/01/2020	3.851,00 €	3343	_
		del 26/11/19				22775	
		a 25/12/19					
			TOTAL		7.702.00 €		

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones en este punto.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D. a Ma Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

14. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DEL REC 12/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.





Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "15. Resolución discrepancias del REC 12/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 12/2020**

Dª. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 83/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 83/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 108/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 12/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### **ACUERDO:**

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 83/2020, de fecha 28 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).





Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 83/2020, de 28 de enero, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

#### III. Informe:

A fecha de este informe, no se tiene constancia que se haya iniciado ningún expediente nuevo en el departamento de Contratación correspondiente a "Control de plagas (desratización, desinsectación y desinfección) y aplicación de tratamientos fitosanitarios en el término municipal de Arroyomolinos".

La mercantil, presenta:

- Factura nº 190311, de fecha 30 de noviembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 28693/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, correspondiente a "Tratamientos de control de plagas realizados en el municipio", del 16 al 30 de noviembre de 2019, por importe de 529,83 € (IVA incluido).
- Factura nº 190339, de fecha 31 de diciembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 30451/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, correspondiente a "Tratamientos de control de plagas realizados en el municipio", del mes de diciembre de 2019, por importe de 1.059,67 € (IVA incluido).

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio de "Control de plagas (desratización, desinsectación y desinfección) y aplicación de tratamientos fitosanitarios en el término municipal de Arroyomolinos", detallado anteriormente y objeto de este informe.





Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

.../...

Para el caso que se de esta circunstancia, desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 156/2020, por importe de 1.589,50 €, con cargo a la partida 9201 227.25 (Servicios Generales. Desinfección, desratización y palomas), en la que existe crédito suficiente pero NO ADECUADO

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

#### **INFORME**

PRIMERO: Como se ha mencionado en los antecedentes del presente informe, desde la Concejalía de Servicios Generales (actual Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad), se realizaron en abril de 2019 los trámites necesarios para que el Departamento de Contratación formalizara la primera prórroga del contrato. Por motivos que se desconocen, la aprobación de dicha prórroga no se elevó a la Junta de Gobierno Local antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato, por lo que, a partir del día 16 de agosto de 2019 el adjudicatario ha estado obligado a prestar el servicio hasta que se adjudique nuevamente el contrato y la adjudicataria esté en condiciones de empezar a prestarlo, tal y como indica la cláusula cuarta del PCAP. Según nos han informado desde el Departamento de Contratación, la gestión administrativa que le correspondía realizar al mismo se llevó a cabo dentro del plazo pertinente, pero la realidad es que la prórroga no pudo formalizarse al no producirse el trámite previo de aprobación en JGL.

Actualmente, la documentación requerida para que se pueda iniciar el nuevo proceso de licitación no está terminada, siendo la pretensión de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad finalizarla a la mayor brevedad.

SEGUNDO: El servicio de control de plagas es obligatorio para los municipios, como señala la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 25), así como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 42), las cuales atribuyen a los Ayuntamientos la responsabilidad de la protección de la salubridad pública en el medio ambiente urbano y en edificios y lugares de convivencia humana. Por lo tanto, la prestación del servicio de control de plagas urbanas dentro del término municipal de Arroyomolinos, debe mantenerse.





La salubridad pública es amenazada por plagas diversas, entendiéndose como tales al conjunto de especies implicadas tanto en la transmisión de enfermedades infecciosas para el ser humano como en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima del umbral de tolerancia. Estas plagas se consideran instaladas en la mayoría de los municipios, frecuentando la red de alcantarillado público, zonas verdes, jardines, solares, márgenes de arroyos, zonas abandonadas, etc., por ser estas zonas las que reúnen las condiciones necesarias para su asentamiento, y también pueden afectar a los espacios interiores de los edificios.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de erradicarlas por completo, los objetivos del control de plagas urbanas son:

- La mejora del bienestar de los residentes.
- La reducción de las enfermedades transmisibles.
- El mantenimiento de ambientes sanos.
- La reducción de la exposición a contaminantes biológicos, físicos y químicos, y de sus efectos sobre la salud en la comunidad (personas y animales).
- La protección del medio ambiente.

Los tratamientos de control de plagas son realizados por empresas autorizadas para tales fines por las Comunidades Autónomas, según lo establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo en la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Biocidas, desarrollada en la Comunidad de Madrid por la Orden 700/2010, de 29 de diciembre, por la que se crea el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas y se regula el procedimiento de inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid.

En base a la normativa mencionada, el servicio de control de plagas se convierte en un servicio indispensable de interés público que los municipios no pueden dejar de prestar en ningún momento. De este modo, la continuidad de la prestación, aun constatando la inexistencia de contrato en vigor, se traduce en que fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

TERCERO: Ante la no existencia de adjudicatario y no siendo posible acudir a contrato menor, desde el 16 de noviembre de 2019 la mercantil DENFOR, S.L. sigue realizando las prestaciones finales del contrato a satisfacción del Ayuntamiento, siendo la única empresa que está gestionando el servicio de control de plagas en el municipio de Arroyomolinos, por el cual, como es lógico, viene presentando la facturación mensual, como en toda la vida del contrato.

CUARTO: No obstante lo antedicho y aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produciría un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".





QUINTO: Cabría valorar, además, el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC) conforme al cual, según señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe sobre Expte. 37/16, "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". En el caso que nos ocupa, no se están faltando las reglas de las leyes de contratación cuando establecen, tanto la ley anterior como la actualmente vigente, que no puede excederse la duración del contrato y de sus prórrogas, por los siguientes motivos:

- El contrato 6/2017 contempla la posibilidad de dos años de prórroga que, en el caso de que se hubieran acordado, habrían comenzado el 16 de agosto de 2019 y terminado el 15 de agosto de 2021.
- La cláusula cuarta del PCAP permite la opción de que el adjudicatario siga prestando el servicio "hasta que se adjudique nuevamente el contrato y la adjudicataria esté en condiciones de empezar a prestarlo". Concretamente, señala que "el adjudicatario estará obligado" y, según la Intervención, con un máximo de tres meses, pero, en cualquier caso, sin pronunciarse sobre el carácter voluntario del mismo al finalizar este plazo. A este respecto, cabe señalar nuevamente el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre Expte. 37/16, en el que se indica lo siguiente:
  - o "Si la cláusula del pliego no superase el plazo legal cabe pensar, respetando la voluntad de las partes, que estamos ante una suerte de prórroga implícita, siempre que por las condiciones en que se licitó el contrato no haya merma alguna de la concurrencia".
  - o "Si la cláusula no superase el límite legal de duración de los contratos podría admitirse bajo la vigencia de la legislación anterior". Hay que indicar que el contrato 6/2017 está regulado por la "legislación anterior", es decir, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

.../...»

### En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

Toma la palabra D.ª Mª Pilar Sánchez informando que el voto será tanto para el reparo como para el pago de las facturas en contra.

D. Sergio Casas recuerda que la prórroga forzosa del contrato de desinfección y desratización finalizó el 15 de noviembre de 2019, y continúa sin procedimiento iniciado por lo que votarán en contra el reparo y se abstendrán en el pago de las facturas.

Sometido a votación ordinaria, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista;





dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

### 15. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 12/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "16. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 12/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 83/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 83/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 108/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 12/2020.





De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 12/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte. contable	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
B45250305	DENFOR-E.P.C.,	190311	529,83 €	30/11/19	26/12/19	RC	9201 227.25	83/2020
B45250305	DENFOR-E.P.C.,	190339	1.059,67 €	31/12/19	22/01/20	RC	9201 227.25	83/2020
			1.589,50 €					

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 30 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen"

No se producen intervenciones.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular), cinco votos en contra (tres; del Grupo Municipal Socialista; y dos del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

### 16. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 13/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

"17. Resolución discrepancias del REC 13/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.





Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS № 13/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 84/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 84/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 109/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 13/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 84/2020, de fecha 28 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 31 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 84/2020, de 28 de enero, que en su parte concerniente dice:

"…/…

III. Informe:







La mercantil URBASER, S.A., presenta:

Factura nº 1000725F1900034, de fecha 31 de diciembre de 2019, con registro de entrada GESDOC nº 110/2020, de fecha 2 de enero de 2020, correspondiente a "Servicios de recogida y transporte de R.S.U., suministro, colocación, mantenimiento y lavado de los contenedores para dichos residuos, recogida de muebles y enseres, recogida selectiva y transporte de envases ligeros y limpieza viaria de Arroyomolinos", mes de DICIEMBRE, por importe de 90.872,65 € (IVA incluido).

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el "servicio de recogida y transporte de R.S.U., suministro, colocación, mantenimiento y lavado de los contenedores para dichos residuos, recogida de muebles y enseres, recogida selectiva y transporte de envases ligeros y limpieza viaria de Arroyomolinos" detallado anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura anteriormente mencionada.

.../...

Para el caso que se de esta circunstancia, desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:





**Nº 144/2020.** por importe de 90.872.65 € €. con cargo a la partidas 1621 227.27 = 49.480.16 € v 163 227.26 = 41.392,49 € 1622 227.36 (Recogida de residuos y Limpieza Varia), en las que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

#### **INFORME**

PRIMERO: Según establece la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en su artículo 26.1. "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

En base a esta normativa, la recogida de residuos y la limpieza viaria se convierte en un servicio indispensable de interés público que todos los municipios deben prestar. De este modo, la continuidad de la prestación, aun constatando la inexistencia de contrato en vigor para el servicio de recogida de rsu y limpieza viaria en este municipio, se traduce en que, fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

SEGUNDO: Finalizado el plazo indicado, ante la no existencia de adjudicatario y no pudiendo acudir a contrato menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos, la mercantil Urbaser S.A. sigue realizando las prestaciones de recogida de rsu y limpieza viaria del municipio a satisfacción del Ayuntamiento, presentando la facturación mensual, como ha sido habitual en toda la vida del contrato.

TERCERO: No obstante lo antedicho y aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produciría un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".

CUARTO: Cabría valorar, además, el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC) conforme al cual, según señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe sobre Expte. 37/16, "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". La cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el contrato permitía la opción de que el adjudicatario siguiera prestando el servicio hasta que se adjudique nuevamente. Concretamente, señala que "el concesionario vendrá obligado a continuar prestando los servicios en un plazo de seis meses", pero sin pronunciarse sobre el carácter voluntario del mismo al finalizar este plazo.



#### **SOLICITO**

Por todo lo anteriormente expuesto, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad se solicita que se tengan en cuenta las circunstancias excepcionales expuestas y las razones fundadas de interés público y cumplimiento de normativa vigente que nos llevan a la continuidad del servicio, fundada en los preceptos citados, y se proceda al abono de la factura nº 1000725F1900034 perteneciente al mes de diciembre de 2019 presentada por parte de la mercantil URBASER, S.A., hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato.

.../...»

El Sr. Casas pregunta si las empresas pueden iniciar trámites para denunciar al Ayuntamiento para solicitar una indemnización, contestando la Sra. Interventora que no, que lo tiene que iniciar el Ayuntamiento de oficio, que legalmente está obligado a ello. Y que las cosas se están haciendo fatal porque falta mucho personal. Que todo debería estar adjudicado mediante concurso. Que la ley obliga a realizar más trámites, pero por otra parte el Estado no permite contratar nuevo personal.

Don Laureano Arrogante pregunta si en todos los casos es por la falta de personal a la que alude la Sra. Interventora, respondiéndole esta que no en todos.

El Sr. Presidente comenta que este expediente en concreto tiene muchos matices, además de lo expuesto.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

- D. Ma Pilar Sánchez informa que su postura es la misma que en el punto anterior.
- D. Sergio Casas dice que el contrato de recogida de limpieza viaria, cuya prórroga finalizó en noviembre de 2019, que su grupo lleva tres años recordado e insistiendo la conveniencia de iniciar el proceso ya que es trata de un procedimiento complicado, e incluso ofreciendo su colaboración, como hacen hoy con la moción que presenta hoy relativa a la recogida de residuos, y que hasta donde sabe no se ha hecho nada, por lo que su voto será en contra al levantamiento de reparo y se abstendrán al pago de las facturas.
- D. Luis Quiroga aclara que se están elaborando los pliegos, adaptándose a las medidas impuestas por ley, como se recoge en la moción que presenta hoy el grupo Podemos, de contar con un contenedor marrón para la recogida de materia orgánica. Dice que espera que se concluya este año, pero hay que esperar a la aprobación del presupuesto para la contratación.





D. Sergio Casas considera que este expediente de reconocimiento extrajudicial se va a prolongar en el tiempo, y que por ello hace tres años ya avisaron a la anterior concejal que se debía poner solución debido a los problemas que puede suponer al Ayuntamiento.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular); siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio.

### 17. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 13/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "18. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 13/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 84/2020 por el que se formula reparo con respecto a la factura que se detalla por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 84/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 109/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 13/2020.





De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar la factura contenida en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 13/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a la partida aquí expresada:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte.	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
A79524054	URBASER, S.A.	1000725F1900034	90.872,65 €	31/12/19	22/01/20	RC 144/20	1621 227.27 163 227.26	84/2020

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 31 de enero de 2020».

90.872,65 €

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

# LA SECRETARIA C.I.,

Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

Interviene la señora Alcaldesa que dice que se trata de algunos de los seguros contratados por el Ayuntamiento y D. Sergio Casas indica que se trata de una factura de los seguros del Ayuntamiento por importe de 5.344, y, como en los anteriores, mantendrán su postura.

Se disculpa a continuación la Sra. Alcaldesa indicando que el punto de los seguros es el siguiente, que éste es el de aprobación de las facturas de Urbaser.

Sometido a votación ordinaria el dictamen, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco, del Grupo Municipal Popular), tres votos en contra, del Grupo Municipal Socialista, y siete abstenciones (dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; tres, de los miembros del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

18. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 14/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.





Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "19. Resolución discrepancias del REC 14/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 14/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 94/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 94/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 111/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 14/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### **ACUERDO:**

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 94/2020, de fecha 28 de enero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 31 de enero de 2020».





Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 94/2020, de 28 de enero, que en su parte concerniente dice:

*"…/…* 

#### III. Informe:

La aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, presenta:

- Factura nº 004620975140, de fecha 1 de enero de 2020, con registro de entrada GESDOC nº 1398/2020, de fecha 17 de enero de 2020, correspondiente a "Póliza nº 0000093821999, con efecto de 01/01/2020 a 31/01/2020, por importe de **2.542,36** € (exento de IVA).
- Factura nº 004620976670, de fecha 1 de enero de 2020, con registro de entrada GESDOC nº 1399/2020, de fecha 17 de enero de 2020, correspondiente a "Póliza nº 0000093632594, con efecto de 01/01/2020 a 31/01/2020, por importe de 2.801,68 € (exento de IVA).

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hava publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, ya se ha iniciado el nuevo expediente de contratación para el Seguro de daños materiales de inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Arroyomolinos" y "Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Ayuntamiento frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimonial, así como prestadoras de servicios públicos".

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.





Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

Nº 161/2020, por importe de 5.344,04 €, para las dos facturas objeto de este informe, con cargo a la partida 9202 224.00 (Administración General. Primas de seguros), en la que existe crédito suficiente pero NO ADECUADO.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Presidencia, de fecha 29 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2019, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

Cuando en la ejecución del gasto se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, ya se ha iniciado el nuevo expediente de contratación para el Seguro de daños materiales de inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Arroyomolinos" y "Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Ayuntamiento frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimonial, así como prestadoras de servicios públicos"

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo cual, ante estas observaciones debo indicar que:

El contrato 13/2017 de Seguros tenía una vigencia del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, siendo el periodo inicial del mismo de 2 años, prorrogable por otros dos años más. En marzo de 2019, la aseguradora Zurich nos trasmite su intención de no prorrogar el contrato a





- su vencimiento, alegando una alta siniestralidad que ha afectado negativamente a la rentabilidad del contrato.
- Se inician en el mes de marzo los trabajos para la elaboración de los Pliegos técnicos con el fin de iniciar concurso para que el 1 de julio de 2019, este Ayuntamiento haya contratado los seguros de Daños a Bienes y Responsabilidad Civil general con otra/s aseguradora/s.
- Debido a la falta de Técnico en el departamento de contratación, es por lo que se solicita una prórroga forzosa a la aseguradora Zurich de las dos pólizas de seguros suscritas entre ambas partes. Se realiza una prórroga del 01/07/2019 al 30/09/2019.
- El 19/07/2019 por parte del departamento de Seguros se abre expediente en el programa GestDoc, con el fin de iniciar procedimiento de contrato de seguros para 4 lotes, adjuntando al expediente los pliegos técnicos elaborados entre el mismo departamento y la empresa de asesoramiento en seguros Willis Towers Watson. Así
- mismo, se adjunta un informe de necesidad firmado por el concejal del Área de Presidencia.
- Próximos al vencimiento de la prórroga forzosa el 30/09/2019 y sin contar en esa fecha con un Técnico de Contratación y sin haberse iniciado ningún procedimiento, es por lo que se les pide una ampliación de la prórroga forzosa, con el fin de no quedarse este Ayuntamiento sin seguros ni coberturas, algo de obligado
- cumplimiento, pudiendo suponer su inexistencia un daño irreparable para esta Administración y sus ciudadanos. Por parte de Zurich se realizó otra ampliación de las prórrogas hasta el
- Viendo que no había tiempo material para terminar el procedimiento para la contratación de seguros, se solicitó una tercera ampliación de las prórrogas a Zurich con vencimiento del 01/12/2019 al 31/12/2019.
- Próximos a comenzar el año y encontrándose todavía en tramitación el procedimiento de contratación y en previsión de no quedarse este Ayuntamiento sin coberturas para Daños a Bienes y Responsabilidad Civil, se solicitó una cuarta ampliación de las prórrogas a Zurich con vencimiento del 01/01/2020 al 31/01/2020, de la cual surgen las dos facturas objeto del informe de referencia.
- Se prevé que el procedimiento para el concurso de estos y otros Seguros, entre en vigor el 1 de marzo de 2020.

.../...»

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

D. Andrés Navarro informa que se están elaborando los pliegos, debido al retraso en la gestión entre los departamentos implicados, se ha solicitado una prórroga al seguro, se está pendiente del informe de Secretaría para proceder.

Sometido a votación ordinaria, por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y





cinco, del Grupo Municipal Popular), siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Podemos) y tres abstenciones, del Grupo Municipal Vox, queda aprobado el levantamiento del reparo formulado por Intervención en base a la motivación esgrimida por el órgano gestor en su informe contradictorio).

### 19. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 14/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "20. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 14/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 94/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 29 de enero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 94/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 111/2020, de fecha 30 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 14/2020.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:





Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 14/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Partida Presup.	Documento Contable	Informe Desfavorable Intervención
W0072130H	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	004620975140	2.542,36 €	01/01/20	27/01/20	9202 224.00	RC 161/20	94/2020
W0072130H	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	004620976670	2.801,68 €	01/01/20	27/01/20	9202 224.00	RC 161/20	94/2020

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 31 de enero de 2020».

5.344,04 €

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

### LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular); cinco votos en contra (tres; del Grupo Municipal Socialista; y dos del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).

### 20. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 15/2020, SEGÚN EL ART. 15.3 DEL RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:





### "21. Resolución discrepancias del REC 15/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 15/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 92/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 92/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 112/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 15/2020.

### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe 92/2020, (art. 15.3 RD 424/2017 ...inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 92/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:







*"…/…* 

#### II. ANTECEDENTES:

Tienen entrada en esta Intervención, las facturas siguientes:

Denominación Social	Tercero	Factura	Fecha Registro	Fecha Efecto	Importe	Aplic. Presup	RC
ACENS	B8494873	CDD/417118	14/11/2019	28/11/2019	188,83 €	926 20605	155/20
TECHNOLOGIES ., S.L.U.	6	CDD/419940	04/12/2019	12/12/2019	377,67€		
., 0.2.0.		CDD/425447	03/01/2020	16/01/2020	732,25 €		135/20
		CDD/427465	03/01/2020	16/01/2020	377,67€		
			TOTAL		1.676,42		
					€		

- 1. Al parecer estas facturas derivan de contratos autorizados por la JGL en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2016, los cuales se sometieron al acuerdo de la JGL sin la preceptiva RC, necesaria, por conllevar un gasto presupuestario. Decir que a dicha JGL no asistió la Interventora municipal por encontrarse de vacaciones, ni tampoco representante alguno del Departamento de Intervención, que pudiera advertir dicha falta.
- 2. Además, en el propio Certificado emitido por la Secretaría municipal, donde dice que el Concejal Delegado de Comunicaciones emite Informe al Departamento de Intervención que transcribe literalmente, dice que "en ambos casos la duración del contrato es de 36 meses", por lo tanto ya no estaríamos hablando de un contrato menor (art. 23.3 TRLCSP). Y habla por un lado de 4.594,12 euros mensuales para luego terminar diciendo que solicita una RC de 4.241,05 euros que corresponden al pago de las mensualidades de agosto a diciembre de 2016.
- 3. En cualquier caso, si tomamos los 4.241,05 euros y los multiplicamos por 12 mensualidades, el importe asciende a 50.892,60 euros. Y si los multiplicamos por los 36 meses, que según el Concejal es la vida del contrato (art. 88.1 TRLCSP), el importe asciende 152.677,80 euros. El art. 86.2 del TRLCSP dice que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. En este caso procedería iniciar un expediente de contratación y adjudicarlo por alguno de los procedimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### III. INFORME

Según el art. 13.2.a) del RD 424/2017 entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los art. 172 y 176 del TRLRHL, los cuales dicen:

a) Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.





Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa. A este respecto el art. 9 del RD 500/1990 establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad regulando entre otras los niveles de vinculación jurídica de los créditos. Estableciendo en la base 10 que, para el capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, la vinculación se establece, a nivel de Grupo de Programa, excepto para las áreas que figuran en el presupuesto a nivel de 4 dígitos que se establece a nivel de Programa y clasificación económica a nivel de Capítulo.

b) Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, con las excepciones que se recogen en el art. 176.2.

A su vez la Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

En consecuencia, se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas descritas anteriormente.

Desde la Intervención Municipal se han hecho las siguientes retenciones de crédito, para el caso de que el Pleno decidiera que sí se pagaran:

• RC 135/2020 y RC 155/2020, con cargo a la partida 926 206.05, en la que no existe crédito suficiente ni adecuado, consumiendo crédito de Bolsa de Vinculación Jurídica, lo que se deberá tener en cuenta por el Órgano Gestor, dado que minorará crédito de las restantes aplicaciones de la BVJ.

La base número 10 de las de ejecución del Presupuesto establece que cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.

.../...»





Informe de motivación a las discrepancias de la Intervención Municipal de la Concejalía de Comunicación, de fecha 28 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

".../...

#### **ANTECEDENTES**

Han tenido entrada, a través del sistema de la administración electrónica de esta Entidad Local, una serie de facturas emitidas por la empresa ACENS Technologies, S.L.U. con CIF B84948736, corresponden a las cuotas por los distintos servicios del Cloud Datacenter por varios conceptos a él asociados, como la cuota ampliación espacio, cuota licencia SQL, cuota caudal y licencias Windows, por un lado, y las facturas por el servicio de Datacenter Backup en concepto de cuota periódica agente para bases de datos y sistemas de archivos y también por las que se vienen generando por el aumento de la capacidad de los servidores.

Las facturas a las que se hace referencia se detallan a continuación:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
CDD/417118/1	03/11/2019	188,83
CDD/419940/1	06/11/2019	377,67
CDD/427465/2	06/12/2019	377,67
CDD/425447/2	09/12/2019	732,25

**TOTAL** 

1.676,42 €

Como ya se informó anteriormente en los diferentes informes técnicos de motivación a las discrepancias emitidos como el Nº 2918/2019 de fecha 13 de febrero, 13087/2019 de 04 de junio, 24654/2019 de fecha 04 de noviembre, vienen como consecuencia del traslado de ubicación de la Concejalía de Hacienda y ante la necesidad de proporcionar un enlace de comunicación con las características imprescindibles en cuanto a velocidad y seguridad en las trasmisiones entre el edificio principal del Ayuntamiento y el de Urbanismo, era necesaria la implantación y el desarrollo de una red MACROLAN/VPN-IP que uniese las dependencias Edificio Potro con el Ayuntamiento.

Realizado el correspondiente estudio técnico por parte de la Concejalía de Tecnología de la información, y con el apoyo del informe elaborado por la Concejalía de Hacienda, se aprecia que existe razón suficiente para impulsar un procedimiento de contratación por exclusividad del citado servicio, ya que las infraestructuras de fibra óptica necesarias para ello son propiedad de Telefónica; de ahí la exclusividad manifiesta hacia esta empresa.

Existen sendos informes elaborados por esta Concejalía, de fecha 20 de julio de 2016 dirigido a los departamentos de Contratación e Intervención, y de la Concejalía de Hacienda, fechado a 11 de agosto de 2016 y dirigidos también a dichos departamentos. A estos informes se contesta desde contratación, el 5 de septiembre de 2016, que no se aprecia exclusividad, pero no se aduce motivo alguno que contradiga a los presentados por los técnicos de informática y de hacienda.

En JGL de fecha 07 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria, se somete a la consideración del órgano de contratación los tres informes y la necesidad imperiosa de desbloquear la ejecución técnica del proyecto, ya que sin ella los sistemas informáticos dependientes de la Concejalía de Hacienda quedaban en una situación que podía poner en peligro la integridad de los datos críticos que maneja. Atendiendo a los motivos expuestos por todas las partes, y teniendo en cuenta la urgencia y gravedad de la situación generada, la JGL, actuando como como órgano de contratación, adoptó el suscribir







con Telefónica los acuerdos englobados en el servicio de red MACROLAN/VPN-IP, entre otros los denominados "Datacenter Backup" y "Cloud Datacenter". En dicha junta se hace referencia a los ya mencionados informes, que la JGL avala con su voto a favor por encima del informe particular de contratación, por lo que este criterio hubiera debido prevalecer.

Ante la urgencia de dar inicio al servicio, y siguiendo las instrucciones dadas por el órgano de contratación, con fecha de septiembre de 2016 se firmaron los contratos autorizados con la empresa subsidiaria de Telefónica de España, Acens Tecnologies, con CIF B84948736

#### MOTIVACIÓN

Como ya se ha informado en diversas ocasiones, mediante los diferentes informes y detallado en los antecedentes expuestos en este informe, mediante un sucinto resumen nuevamente de lo acontecido, exponiendo cronológicamente los motivos por los cuales se adopta el acuerdo de la JGL, están suficientemente motivados y argumentados.

La situación con las facturas emitidas por ambas empresas no ha cambiado.

Este técnico se ratifica sobre lo expuesto en el informe emitido anteriormente en febrero.

Desde esta concejalía se está a disposición de facilitar cualquier aclaración a dicho informe.

.../...»

El Sr. García pregunta que en concepto de qué es la factura de Acens. Hace referencia a un informe de Intervención donde se dice que son 1.600 euros al mes, pero que no coincide con los 56.000 que dijo el concejal..., pregunta a la Interventora si las que aquí figuran son las cantidades correctas, respondiendo esta afirmativamente.

Don Laureano Arrogante lee el concepto de las facturas: Caudal Cloud Plata, la licencia SQL y ampliación espacio en disco en cabina de alto rendimiento. Eso es lo que se especifica en las facturas.

El Sr. García incide en que el informe es el del traslado de la concejalía de Hacienda, que el técnico decía que era por exclusividad... y el siguiente informe es exactamente igual.

El Sr. Presidente explica que es por esto y por lo de Telefónica del siguiente expediente. Que lo de Telefónica es por la red de fibra y estas facturas son por conceptos concretos: la licencia SQL, la cuota de caudal que le llega al servidor y el Cloud, mientras que Telefónica es la fibra, el consumo de fibra, la parte de la fibra que han dejado libre para una VPN en todo el Ayuntamiento. Son dos cosas distintas, la infraestructura es de Telefónica y estas facturas son de quien gestiona. El informe es el mismo, porque se trata de lo mismo, cuando se mete el traslado de la concejalía se incluye todo: el tema de fibra y las nuevas tecnologías, los servidores, el data, etc.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)







- D. Sergio Casas informa que se trata de una factura por importe de mil seiscientos euros, aclara que en ese caso se realizó mediante contrato menor, que la señora Interventora informó que no era el procedimiento adecuado, y pregunta cómo pretenden solucionarlo.
- D. Andrés Navarro responde que se aprobó en Junta de Gobierno Local sin la asistencia de la señora Interventora, que el Ayuntamiento va a asumir el servicio, por lo tanto, éstas serán las últimas facturas que pasarán por Pleno. El departamento técnico está adquiriendo el material informático necesario y asumir el servicio.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular); siete votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista; dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y dos más, del grupo municipal Podemos) y tres abstenciones, del grupo municipal Vox.

### 21. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 15/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "22. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 15/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 92/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 92/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Visto el informe de Intervención nº 112/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 15/2020.

#### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 15/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Denominación Social	Tercero	Factura	Fecha Registro	Fecha Efecto	Importe	Aplic. Presup	RC
ACENS	B8494873	CDD/417118	14/11/2019	28/11/2019	188,83 €	926 20605	155/20
TECHNOLOGIE S., S.L.U.	6	CDD/419940	04/12/2019	12/12/2019	377,67 €		
3., 3.L.U.		CDD/425447	03/01/2020	16/01/2020	732,25 €		135/20
		CDD/427465	03/01/2020	16/01/2020	377,67 €		
			TOTAL		1.676,42 €		

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen).

No se producen intervenciones en este asunto.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular), cinco votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista, y dos más, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres, del grupo municipal Vox, y dos más, del grupo municipal Podemos).





## 22. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 16/2020, SEGÚN EL ART. 15.3 DEL RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "23. Resolución discrepancias del REC 16/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno, en los siguientes términos:

### «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS Nº 16/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 95/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 95/2020, en cumplimiento del artículo el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 113/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 16/2020.

### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe 95/2020, (art. 15.3 RD 424/2017 ...inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.).





Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 95/2020, de 27 de enero, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

#### II. ANTECEDENTES:

Tienen entrada en esta Intervención, las facturas siguientes:

Denominación Social	Tercero	Num. Factura	Fecha	Fecha Efecto	Importe
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	A82018474	60-L998-011166	28/12/2019	14/01/2020	6.527,97 €
					6.527,97 €

- 1. Al parecer estas facturas derivan de contratos autorizados por la JGL en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2016, los cuales se sometieron al acuerdo de la JGL sin la preceptiva RC, necesaria, por conllevar un gasto presupuestario. Decir que a dicha JGL no asistió la Interventora municipal por encontrarse de vacaciones, ni tampoco representante alguno del Departamento de Intervención, que pudiera advertir dicha falta.
- 2. Además, en el propio Certificado emitido por la Secretaría municipal, donde dice que el Concejal Delegado de Comunicaciones emite Informe al Departamento de Intervención que transcribe literalmente, dice que "en ambos casos la duración del contrato es de 36 meses", por lo tanto ya no estaríamos hablando de un contrato menor (art. 23.3 TRLCSP). Y habla por un lado de 4.594,12 euros mensuales para luego terminar diciendo que solicita una RC de 4.241,05 euros que corresponden al pago de las mensualidades de agosto a diciembre de 2016.
- 3. En cualquier caso, si tomamos los 4.241,05 euros y los multiplicamos por 12 mensualidades, el importe asciende a 50.892,60 euros. Y si los multiplicamos por los 36 meses, que según el Concejal es la vida del contrato (art. 88.1 TRLCSP), el importe asciende 152.677,80 euros. El art. 86.2 del TRLCSP dice que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. En este caso procedería iniciar un expediente de contratación y adjudicarlo por alguno de los procedimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### III. INFORME

Según el art. 13.2.a) del RD 424/2017 entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los art. 172 y 176 del TRLRHL, los cuales dicen:

a) Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.





Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa. A este respecto el art. 9 del RD 500/1990 establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad regulando entre otras los niveles de vinculación jurídica de los créditos. Estableciendo en la base 10 que, para el capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, la vinculación se establece, a nivel de Grupo de Programa, excepto para las áreas que figuran en el presupuesto a nivel de 4 dígitos que se establece a nivel de Programa y clasificación económica a nivel de Capítulo.

b) Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, con las excepciones que se recogen en el art. 176.2.

A su vez la Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

En consecuencia, se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de la factura descrita anteriormente.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito, para el caso de que el Pleno decidiera que sí se pagaran:

• RC 162/2020, por importe de 6.527,97 €, con cargo a la partida 926 206.11.

.../...»

Informe de motivación a las discrepancias de la Intervención Municipal de la Concejalía de Comunicaciones, de fecha 28 de enero de 2020, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

#### **ANTECEDENTES**

Ha tenido entrada, a través del sistema de la administración electrónica de esta Entidad Local, una factura emitidas por la empresa Telefónica de España, S.A.U. con CIF A82018474 en concepto de





modalidad concertada variable, acuerdo voz telefonía básica apliteca, RDSI de acceso primario (cuota centrex IP), ADSL STB (televisión), macrolan individual y metrolan individual

La factura a las que se hace referencia se detallan a continuación:

Tercero	Num. Factura	Fecha	Fecha	Importe
A82018474	60-L998-011166	28/11/2019	28/12/2019	6.527,97€
				6.527,97€

Como ya se informó anteriormente en el informe del técnico de motivación a las discrepancias de fecha 13 de febrero con № 2918/2019, viene como consecuencia del traslado de ubicación de la Concejalía de Hacienda y ante la necesidad de proporcionar un enlace de comunicación con las características imprescindibles en cuanto a velocidad y seguridad en las trasmisiones entre el edificio principal del Ayuntamiento y el de Urbanismo, era necesaria la implantación y el desarrollo de una red MACROLAN/VPN-IP que uniese las dependencias Edificio Potro con el Ayuntamiento.

Realizado el correspondiente estudio técnico por parte de la Concejalía de Tecnología de la información, y con el apoyo del informe elaborado por la Concejalía de Hacienda, se aprecia que existe razón suficiente para impulsar un procedimiento de contratación por exclusividad del citado servicio, ya que las infraestructuras de fibra óptica necesarias para ello son propiedad de Telefónica; de ahí la exclusividad manifiesta hacia esta empresa.

Existen sendos informes elaborados por esta Concejalía, de fecha 20 de julio de 2016 dirigido a los departamentos de Contratación e Intervención, y de la Concejalía de Hacienda, fechado a 11 de agosto de 2016 y dirigidos también a dichos departamentos. A estos informes se contesta desde contratación, el 5 de septiembre de 2016, que no se aprecia exclusividad, pero no se aduce motivo alguno que contradiga a los presentados por los técnicos de informática y de hacienda.

En JGL de fecha 07 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria, se somete a la consideración del órgano de contratación los tres informes y la necesidad imperiosa de desbloquear la ejecución técnica del proyecto, ya que sin ella los sistemas informáticos dependientes de la Concejalía de Hacienda quedaban en una situación que podía poner en peligro la integridad de los datos críticos que maneja. Atendiendo a los motivos expuestos por todas las partes, y teniendo en cuenta la urgencia y gravedad de la situación generada, la JGL, actuando como como órgano de contratación, adoptó el suscribir con Telefónica los acuerdos englobados en el servicio de red MACROLAN/VPN-IP, entre otros los denominados "Datacenter Backup" y "Cloud Datacenter", estos últimos servicios los viene facturando la empresa subsidiaria Acens Technologies. En dicha junta se hace referencia a los ya mencionados informes, que la JGL avala con su voto a favor por encima del informe particular de contratación, por lo que este criterio hubiera debido prevalecer.

Ante la urgencia de dar inicio al servicio, y siguiendo las instrucciones dadas por el órgano de contratación, con fecha de septiembre de 2016 se firmaron los contratos autorizados con la empresa Telefónica de España, S.A.U. con CIF A82018474.

#### MOTIVACIÓN

Como ya se ha informado en diversas ocasiones, mediante los diferentes informes y detallado en los antecedentes expuestos en este informe, mediante un sucinto resumen nuevamente de lo acontecido, exponiendo cronológicamente los motivos por los cuales se adopta el acuerdo de la

JGL, están suficientemente motivados y argumentados.





La situación con las facturas emitidas por ambas empresas no ha cambiado.

Este técnico se ratifica sobre lo expuesto en el informe emitido anteriormente en febrero.

Desde esta concejalía se está a disposición de facilitar cualquier aclaración a dicho informe

.../...»

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I.. Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)

- D. Sergio Casas indica que como en el anterior punto, se tramitó como contrato menor, se trata de una factura por importe de seis mil quinientos veintisiete euros, y pregunta cómo se va a solucionar.
- D. Andrés Navarro dice que no es así, y que, como en el caso anterior, se llevó a Junta de Gobierno Local sin la asistencia de Intervención, por eso el informe desfavorable, pero están aprobadas por el órgano responsable de contratación, que es en este caso la Junta de Gobierno Local, por lo tanto, no deberían ser desfavorables.

Toma la palabra D. José Vicente Gil para aclarar que no se trata de un contrato menor, sino de un contrato en exclusividad al tener la red Telefónica.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular); siete votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista; dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y dos más, del grupo municipal Podemos) y tres abstenciones, del grupo municipal Vox.

# 23. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 16/2020.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "24. Aprobación de las facturas contenidas en el REC 16/2020.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro





del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno, en los siguientes términos:

#### «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 95/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 28 de enero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 95/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 113/2020, de fecha 29 de enero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 16/2020.

#### A) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 16/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Denominación Social	Tercero	Num. Factura	Fecha	Fecha Efecto	Importe	Aplic. Presup	RC
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	A82018474	60-L998-011166	28/12/2019	14/01/2020	6.527,97 €	926 20611	162/20

6.527,97 €

Arroyomolinos. Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 29 de enero de 2020».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I.. Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)







No se producen intervenciones.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular); siete votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista; dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y dos más, del grupo municipal Podemos) y tres abstenciones, del grupo municipal Vox.

# 24. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS DEL REC 17/2020, SEGÚN EL ART. 15.3 DEL RD 424/2017.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "25. Asuntos urgentes.

### 25.A. Resolución discrepancias del REC 17/2020, según el art. 15.3 del RD 424/2017.

De conformidad con el art. 91.4 del ROF se aprueba con dieciséis votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos), al miembro del grupo político Vox (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), y tres abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), la procedencia del debate de la moción, motivando la urgencia de acuerdo con la justificación emitida por la Alcaldesa-Presidenta prevista en el apartado A) de la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

### A) Justificación de la Urgencia

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 13 de febrero de 2020, en la que solicita dictamen de este asunto por trámite de urgencia en la próxima Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda, que se celebrará el martes 18 de febrero de 2020, para su posterior inclusión en el orden del día del Pleno ordinario del mes de febrero. Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas que se presentan se corresponden con el servicio de limpieza de edificios realizado en el mes de enero. Desde la Intervención del Ayuntamiento nos informaron que los trámites necesarios para que se elevaran (sin trámite de urgencia) al Pleno Ordinario del mes de febrero para su aprobación, no se iban a poder efectuar en el plazo existente para ello.
- Por otra parte, por todos los miembros de la corporación es conocido el problema que se genera a los trabajadores de la empresa de limpieza, cuando se producen retrasos en el abono de las facturas por parte del Ayuntamiento. En estas condiciones, en el caso de que no se presenten las facturas de enero al Pleno Ordinario de febrero para su aprobación, se retrasaría el abono de las





mismas, en su caso, al mes de abril, ya que no se podrían presentar hasta el Pleno Ordinario del mes de marzo.

Aprobada la procedencia de su debate, se procede a la exposición de la moción cuyo tenor literal es el siguiente:

# «PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 17/2020

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 158/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.

Visto el informe contradictorio, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 158/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 165/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 17/2020.

#### A) Justificación de la Urgencia

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 13 de febrero de 2020, en la que solicita dictamen de este asunto por trámite de urgencia en la próxima Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda, que se celebrará el martes 18 de febrero de 2020, para su posterior inclusión en el orden del día del Pleno ordinario del mes de febrero. Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas que se presentan se corresponden con el servicio de limpieza de edificios realizado en el mes de enero. Desde la Intervención del Ayuntamiento nos informaron que los trámites necesarios para que se elevaran (sin trámite de urgencia) al Pleno Ordinario del mes de febrero para su aprobación, no se iban a poder efectuar en el plazo existente para ello.
- Por otra parte, por todos los miembros de la corporación es conocido el problema que se genera a los trabajadores de la empresa de limpieza, cuando se producen retrasos en el abono de las facturas por parte del Ayuntamiento. En estas condiciones, en el caso de que no se presenten las facturas de enero al Pleno Ordinario de febrero para su aprobación, se retrasaría el abono de las mismas, en su caso, al mes de abril, ya que no se podrían presentar hasta el Pleno Ordinario del mes de marzo.

### B) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y





verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 158/2020, de fecha 12 de febrero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 14 de febrero de 2020».

Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 158/2020, de 12 de febrero, que en su parte concerniente dice:

"…/…

### III. INFORME:

La mercantil LIMPIEZA INTEGRAL MORALEJA, S.L., presenta las siguientes facturas correspondientes a la limpieza edificios municipales, mes de ENERO de 2020:

Nº factura	Fecha Factura	Fecha Entrada GesDoc	Importe	Edificio municipal	Fecha Conformidad Factura
2020201067	31/01/2020	04/02/2020	3.306,54 €	Concejalía de Urbanismo	10/02/2020
2020201068	31/01/2020	04/02/2020	1.614,29 €	Centro Tercera Edad	10/02/2020
2020201069	31/01/2020	04/02/2020	187,16 €	Aparcamiento C/Potro	10/02/2020
2020201070	31/01/2020	04/02/2020	187,16 €	Aparc. C/Carcavillas	10/02/2020
2020201071	31/01/2020	04/02/2020	405,52 €	Ant. Oficina empleo (S.Sociales)	10/02/2020
2020201072	31/01/2020	04/02/2020	5.068,99 €	Ayuntamiento	10/02/2020
2020201073	31/01/2020	04/02/2020	1.785,85 €	Seguridad Ciudadana	10/02/2020
2020201074	31/01/2020	04/02/2020	4.086,39 €	Polidep. Los Mosquitos	10/02/2020
2020201075	31/01/2020	04/02/2020	6.191,97 €	Polidep. La Dehesa	10/02/2020
2020201076	31/01/2020	04/02/2020	4.554,29 €	Auditorio	10/02/2020
2020201077	31/01/2020	04/02/2020	1.778,05 €	Casa de Niños Luna Lunera	10/02/2020
2020201064	31/01/2020	31/01/2020	8.281,95 €	CEIP. Fco. Orellana	10/02/2020
2020201063	31/01/2020	31/01/2020	8.453,52 €	CEIP. Las Castañeras	10/02/2020
2020201062	31/01/2020	31/01/2020	5.755,26 €	CEIP. Averroes	10/02/2020
2020201065	31/01/2020	31/01/2020	9.015,01 €	CEIP Legazpi	10/02/2020
	TOTAL		60.671,95 €		



#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

O Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, no consta que se haya iniciado nuevo expediente de contratación para el servicio de limpieza en los edificios municipales detallados anteriormente y objeto de este informe.

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

Desde la Intervención Municipal se ha practicado retención de crédito Nº 391/2020, por importe de **60.671,95 €**, con cargo a las partidas 130 227.15, 151 227.15, 231 227.15, 320 227.15, 330 227.15, 3342 227.15, 340 227.15, 9201 227.15 y 9202 227.15, en las que existe crédito suficiente pero no adecuado.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 12 de febrero de 2020, que en su parte concerniente dice:

«.../...

#### **INFORME**

PRIMERO: En el mes de enero de 2019, la Concejalía de Servicios Generales (actual Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad), terminó de preparar la documentación necesaria para licitar el nuevo contrato que debe sustituir al antiguo 32/2017, a falta de dar solución a la parte económica. Con este nuevo contrato se pretende corregir la dotación insuficiente de horas en





determinados edificios, incluir edificios de reciente construcción e incrementar el precio de la hora. Esto último se fundamenta en el estudio pormenorizado de la masa salarial real del personal adscrito al servicio (en su mayoría de carácter subrogable), teniendo en cuenta la última actualización de las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación (convenio colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, con código número 28002585011981 y fecha de publicación en el BOCM de 23 de marzo de 2019).

SEGUNDO: Existen diferentes motivos por los que el Ayuntamiento no ha podido iniciar la licitación del nuevo contrato, como la falta de personal municipal durante gran parte del año 2019, cuya función es indispensable en la tramitación de las contrataciones, o la dificultad para efectuar el importante y necesario incremento en el precio del contrato, al existir presupuesto municipal prorrogado del año 2018. Actualmente se está trabajando de nuevo entre los departamentos implicados (Contratación, Intervención y concejalía), con el fin de licitar y adjudicar el nuevo contrato de limpieza lo antes posible.

TERCERO: Establece la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases del régimen Local, en su artículo 25 las competencias propias de los municipios, señalando que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias... n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Es por esto que la Ley prevé el deber de conservación y mantenimiento de los centros educativos a los Municipios, cuando éstos sean de titularidad municipal.

En cuanto al deber de mantenimiento éste debe comprender aquellos suministros básicos para el correcto desarrollo de la actividad inherente a estos centros, en donde tendrían cabida los suministros de luz y agua, calefacción, recogida de basuras o la limpieza.

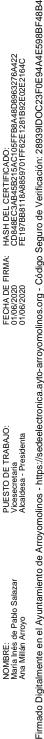
Por otro lado, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece:

- "Artículo 3. Obligación general del empresario. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo".
  - En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento actúa como empresario respecto a sus trabajadores y está obligado al cumplimiento de esta normativa.
- "Artículo 5. Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización. El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo II".
- "ANEXO II

Orden, limpieza y mantenimiento

2. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas.







Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo".

Con base a la normativa mencionada anteriormente, este servicio, el de limpieza, se convierte en un servicio indispensable de interés público que los municipios no pueden dejar de prestar en ningún momento. De este modo, la continuidad de la prestación, aun no existiendo contrato en vigor para el mantenimiento de la limpieza de los edificios municipales y colegios de educación infantil y primaria afectados, se traduce en que fundadas razones de interés público hacen necesaria la continuidad del servicio, no pudiendo este Ayuntamiento realizar una dejación de un servicio indispensable de interés público.

CUARTO: Finalizado el plazo indicado, ante la no existencia de adjudicatario y no pudiendo acudir a contrato menor por superar la facturación mensual prevista el importe fijado por la Ley para este tipo de contratos, es por esto por lo que, desde la fecha de finalización del contrato, la mercantil Limpieza Integral Moraleja S.L. sigue realizando las prestaciones finales del contrato y, como es lógico, viene presentando la facturación mensual, como en toda la vida del contrato.

QUINTO: No obstante lo antedicho y aun no existiendo contrato, la administración no puede, dándose el cumplimiento efectivo por parte de la empresa, incumplir el deber de abono de las prestaciones satisfechas a este Ayuntamiento, pues se produciría un supuesto que la doctrina trata reiteradamente como de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, recogido en el artículo 10.9 del Código Civil en los siguientes términos: "en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido".

SEXTO: Cabría valorar, además, el principio de libertad de pactos (art. 1255 CC) conforme al cual, según señala la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe sobre Expte. 37/16, "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". La cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el contrato permitía la opción de que el adjudicatario siguiera prestando el servicio "hasta que se adjudique nuevamente el mismo y la adjudicataria esté en condiciones de empezar a prestarlo". Concretamente, señalaba que "el adjudicatario **estará obligado**" con un máximo de tres meses, pero sin pronunciarse sobre el carácter voluntario del mismo al finalizar este plazo.

SÉPTIMO: Insuficiencia de la consignación (base 10 del presupuesto prorrogado):

En relación con las partidas presupuestarias que no disponen, en su caso, del crédito suficiente para el pago de las facturas correspondientes, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad entendemos que es fruto de la dificultad que supone la existencia de presupuesto municipal prorrogado del año 2018, del hecho de haber tenido que realizar correcciones en la dotación de horas de determinadas dependencias (con motivo de omisiones o carencias del contrato 32/17), así como de la imposibilidad de disponer, desde el mes de noviembre de 2018, de la Bolsa de Horas de Libre Disposición ofertada por el adjudicatario (siguiendo indicaciones del Departamento de Contratación).

En cualquier caso, la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato 32/17, decía:





"Durante la ejecución del contrato, podrá modificarse la distribución de los efectivos entre los distintos edificios objeto del presente contrato o el horario de prestación del servicio, sin alterar en ningún caso el número total de horas, número de efectivos, o precio del contrato, sin que ello suponga modificación del contrato".

Es decir, el PCAP permitía la variación de la distribución horaria de la prestación del servicio, sin que ello supusiera la modificación del contrato. Por ello entendemos que, aunque el contrato haya finalizado, existe la posibilidad de trasladar crédito desde las partidas asociadas al servicio de limpieza en las que exista previsión de crédito sobrante, hacia las partidas con crédito insuficiente o con previsión de que éste lo pueda ser.

.../...»

Sometido a votación (voto ponderado), con catorce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable al levantamiento del reparo por el Pleno.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)

Toma la palabra D.ª Mª Pilar Sánchez, dice que se trata de otra la factura de Limpiezas Integrales Moraleja por importe de sesenta mil seiscientos setenta y un euros y noventa y cinco céntimos, con informe desfavorable de Intervención nº 108/2020, y como lo hizo en el anterior extrajudicial, dice que se trata de un acto inválido y de nulidad al haberse agotado todas las prórrogas posibles, y no licitarse un nuevo contrato, por tanto votará en contra de la resolución de discrepancias y se abstendrán en el pago de las facturas.

La señora Alcaldesa que ha metido este punto incluyendo la última factura presentada para tratar de acortar los plazos y que la empresa pueda cobrar cuanto antes.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular), cinco votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista, y dos más, del grupo municipal Podemos) y cinco abstenciones (dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y tres más, del grupo municipal Vox).

### 25. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 17/2020.







Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "25. Asuntos urgentes

.../...

#### Aprobación de las facturas contenidas en el REC 17/2020. 25.B.

De conformidad con el art. 91.4 del ROF se aprueba con dieciséis votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos), al miembro del grupo político Vox (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), y tres abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), la procedencia del debate de la moción, motivando la urgencia de acuerdo con la justificación emitida por la Alcaldesa-Presidenta prevista en el apartado A) de la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

### A) Justificación de la Urgencia

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 13 de febrero de 2020, en la que solicita dictamen de este asunto por trámite de urgencia en la próxima Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda, que se celebrará el martes 18 de febrero de 2020, para su posterior inclusión en el orden del día del Pleno ordinario del mes de febrero. Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas que se presentan se corresponden con el servicio de limpieza de edificios realizado en el mes de enero. Desde la Intervención del Ayuntamiento nos informaron que los trámites necesarios para que se elevaran (sin trámite de urgencia) al Pleno Ordinario del mes de febrero para su aprobación, no se iban a poder efectuar en el plazo existente para ello.
- Por otra parte, por todos los miembros de la corporación es conocido el problema que se genera a los trabajadores de la empresa de limpieza, cuando se producen retrasos en el abono de las facturas por parte del Ayuntamiento. En estas condiciones, en el caso de que no se presenten las facturas de enero al Pleno Ordinario de febrero para su aprobación, se retrasaría el abono de las mismas, en su caso, al mes de abril, ya que no se podrían presentar hasta el Pleno Ordinario del mes de marzo.

Aprobada la procedencia de su debate, se procede a la exposición de la moción cuyo tenor literal es el siguiente:

# «PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS № 17/2020

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 158/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación.





Visto el informe contradictorio, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que, desde la Concejalía de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, se plantea discrepancias al reparo efectuado por la Intervención según informe nº 158/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 165/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 17/2020.

### A) Justificación de la Urgencia

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 13 de febrero de 2020, en la que solicita dictamen de este asunto por trámite de urgencia en la próxima Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda, que se celebrará el martes 18 de febrero de 2020, para su posterior inclusión en el orden del día del Pleno ordinario del mes de febrero. Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas que se presentan se corresponden con el servicio de limpieza de edificios realizado en el mes de enero. Desde la Intervención del Ayuntamiento nos informaron que los trámites necesarios para que se elevaran (sin trámite de urgencia) al Pleno Ordinario del mes de febrero para su aprobación, no se iban a poder efectuar en el plazo existente para ello.
- Por otra parte, por todos los miembros de la corporación es conocido el problema que se genera a los trabajadores de la empresa de limpieza, cuando se producen retrasos en el abono de las facturas por parte del Ayuntamiento. En estas condiciones, en el caso de que no se presenten las facturas de enero al Pleno Ordinario de febrero para su aprobación, se retrasaría el abono de las mismas, en su caso, al mes de abril, ya que no se podrían presentar hasta el Pleno Ordinario del mes de marzo.

### B) Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 17/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte.	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
B82800897 INTEGRAL MORALEJA,	2020201067	3.306,54 €	31/01/20	10/02/20	RC	151 227.15	158/2020	
		2020201068	1.614,29 €	31/01/20	10/02/20	RC	3342 227.15	158/2020
	MORALEJA,	2020201069	187,16 €	31/01/20	10/02/20	RC	9201 227.15	158/2020





Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Expte.	Partida Presup.	Informe Desfavorable Intervención
	S.L.	2020201070	187,16 €	31/01/20	10/02/20	RC	9201 227.15	158/2020
		2020201071	405,52 €	31/01/20	10/02/20	RC	231 227.15	158/2020
		2020201072	5.068,99 €	31/01/20	10/02/20	RC	9202 227.15	158/2020
		2020201073	1.785,85 €	31/01/20	10/02/20	RC	130 227.15	158/2020
		2020201074	4.086,39 €	31/01/20	10/02/20	RC	340 227.15	158/2020
		2020201075	6.191,97 €	31/01/20	10/02/20	RC	340 227.15	158/2020
		2020201076	4.554,29 €	31/01/20	10/02/20	RC	330 227.15	158/2020
		2020201077	1.778,05 €	31/01/20	10/02/20	RC	320 227.15	158/2020
		2020201062	5.755,26 €	31/01/20	10/02/20	RC	320 227.15	158/2020
		2020201063	8.453,52 €	31/01/20	10/02/20	RC	320 227.15	158/2020
		2020201064	8.281,95 €	31/01/20	10/02/20	RC	320 227.15	158/2020
		2020201065	9.015,01 €	31/01/20	10/02/20	RC	320 227.15	158/2020
			60.671,95€					

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 14 de febrero de 2020».

Sometido a votación (voto ponderado), con catorce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), al miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Socialista (tres votos) y al miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación del REC por el Pleno.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA C.I., Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)

No se producen intervenciones.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría absoluta, con doce votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular), y ocho abstenciones (tres, del grupo municipal Socialista; tres, del grupo municipal Vox, y dos más, del grupo municipal Podemos).





# 26. APROBACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "02. Aprobación del número, denominación y composición de las Comisiones Informativas

Con carácter previo a la aprobación de la propuesta se detecta un error en la misma, procediendo a su rectificación.

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes a la miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), a la miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y a la miembro del grupo municipal Podemos (dos votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de la propuesta, en los siguientes términos:

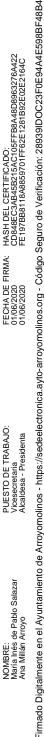
# «PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO AL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

El artículo 124.2. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), establece que son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Considerando que por Decreto de Alcaldía número 363/2020, de 4 de febrero, se delimitaron las áreas de gobierno y su delegación a los responsables políticos de las mismas, resulta conveniente la creación de las Comisiones Informativas Permanentes, ajustando su número y denominación, como dispone la normativa, a las áreas en las que se estructura el gobierno municipal, buscando en todo caso una mayor eficacia y operatividad en el funcionamiento de esta Administración, de manera que cada Comisión tenga encomendado encargado el estudio y dictamen de los asuntos procedentes de una o varias áreas de gobierno.

La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, correspondiéndole el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, pudiendo actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda (art. 127.3 ROF). A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención (art. 137.1 ROF).







En cuanto a la composición, el artículo 33 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece que las Comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, y por los Concejales no adscritos, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. No obstante, lo anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado en las Comisiones.

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos está formado por seis grupos políticos y para consequir el criterio de representatividad proporcional es conveniente recurrir a la fórmula de voto ponderado, permitida por la Ley autonómica, de manera que cada grupo cuente con un representante en la Comisión, cuyo voto equivalga al número de votos que corresponden a su grupo político en el Pleno. Del mismo modo sucedería con los concejales no adscritos, en caso de haberlos, que tendrán derecho a formar parte de todas las comisiones informativas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), acerca de que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada Corporación.

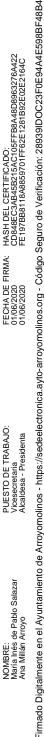
Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

# ACUERDOS:

**Primero.-** Crear las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

- Urbanismo, Transportes y Movilidad.
- Presidencia, Comunicación, Transparencia, Personal, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, que conocerá los asuntos correspondientes a sus áreas, además de las siguientes materias:
  - Asuntos relativos a la modificación del Reglamento de funcionamiento de los Plenos.
  - Asuntos relativos a materias no expresamente incluidas en ninguna otra Comisión o área de Gobierno.
- Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad.
- Educación, Deportes, Juventud y Festejos.
- Especial de Cuentas y Hacienda, que funcionará como Comisión Informativa permanente para asuntos relativos a la economía y hacienda del municipio.
- Cultura y Participación Ciudadana.
- Consumo, Turismo, Patrimonio y Archivo.
- Política Social, Familia y Sanidad.
- Formación, Empleo, Industria y Comercio.







Segundo.- Las Comisiones Informativas Permanentes ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 127 y 134 a 138 del ROF.

Tercero.- El Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, si bien podrá delegar su presidencia efectiva en cualquier miembro de la misma, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección celebrada en su seno.

Cuarto.- Las Comisiones Informativas estarán formadas por un miembro designado por cada uno de los grupos políticos municipales, que podrán también designar a un suplente, y funcionarán con el sistema de voto ponderado, de manera que el voto del representante de cada grupo equivaldrá a tantos votos como miembros tenga el grupo correspondiente en el Pleno.

Quinto.- Los grupos municipales formados por más de un miembro designarán a sus miembros titulares y suplentes en cada una de las Comisiones Informativas Permanentes por escrito dirigido a la Secretaría General. En su caso, los concejales no adscritos presentarán escrito indicando su adscripción a las Comisiones Informativas.

Sexto.- Cada Comisión Informativa contará con un secretario, pudiendo nombrarse un suplente, designado por la Alcaldesa-Presidenta.

Séptimo.- Las Comisiones Informativas permanentes celebrarán sus sesiones ordinarias el martes de la semana inmediatamente anterior a la celebración del Pleno ordinario. Si el día indicado fuera festivo, las Comisiones Informativas se celebrarán el día hábil anterior. El horario de la celebración de cada Comisión Informativa se determinará por el Presidente de la misma, en función de las Comisiones que hayan de celebrarse para cada Pleno.

Octavo.- El día y la hora de las sesiones extraordinarias vendrán determinados en función de la celebración de la correspondiente sesión extraordinaria o extraordinaria y urgente del Pleno.

Fdo. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Millán Arroyo, a 11 de febrero de 2020».

Da Ma Pilar Sánchez Torres expone que en la propuesta consta que "el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos está formado por siete grupos políticos" y que son seis. Por parte de la secretaria de la comisión se informa de que la propuesta se rectifica en ese momento, ya que cuando se realizó eran siete los grupos políticos, pero que el día catorce de febrero se presentó un escrito del presidente del partido Independiente de Arroyomolinos en el registro general del Ayuntamiento en el que comunicaba la expulsión de doña Mª Cristina Fernández Castaño. Con este escrito la Sra. Fernández Castaño pasa automáticamente a la situación de concejal no adscrito. Se ha consultado con el Secretario General y así lo ha transmitido, según Sentencia. Que si la concejal entiende que su expulsión no es correcta, deberá denunciarlo donde corresponda, que en ningún caso es el Ayuntamiento.





### En Arroyomolinos, a la fecha de la firma electrónica

# LA SECRETARIA, Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

No se producen intervenciones.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad, con veinte votos a favor de los miembros asistentes.

# 27. MOCIÓN PARA LA REPROBACIÓN DEL PSOE POR EL CASO "ERE", PRESENTADA POR VOX.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen desfavorable formulado por la Comisión Informativa Especial de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "03. Moción para la reprobación del PSOE por el caso "ERE", presentada por Vox.

Sometido a votación (voto ponderado), con tres votos a favor correspondientes al miembro del grupo político Vox (tres votos), once votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), a la miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), a la miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y a la miembro del grupo municipal Podemos (2 votos), y cinco abstenciones correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), la Comisión Informativa emite dictamen desfavorable a la aprobación por el Pleno de la siguiente moción:

«Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 25/68, de 28 de noviembre, el GRUPO POLÍTICO VOX Arroyomolinos desea elevar para su debate y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN PARA LA REPROBACIÓN DEL PSOE POR EL CASO "ERE"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los años 2000 y 2011, la Junta de Andalucía, gobernada por el PSOE, puso y mantuvo en funcionamiento un sistema fraudulento de subvenciones ajeno a los debidos controles fiscales y por el que fueron concedidos arbitrariamente 680 millones de euros.

Como consecuencia de ello, la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado por ello a los expresidentes andaluces José Antonio Griñán a seis años de prisión y 15 de inhabilitación y a Manuel Chaves a nueve de inhabilitación, así como ha establecido condenas a los máximos responsables de







este entramado que afectan a 19 ex altos cargos socialistas por un total de más de 67 años de prisión y 250 años de inhabilitación para cargo o empleo público.

Un sistema por el que las subvenciones sociolaborales para empresas en crisis salieron de su cauce legal hacia otro que eludía los controles fiscales correspondientes y por el que se lucraron múltiples empresas, en ocasiones vinculadas a un mismo propietario y que en ocasiones carecían de actividad ni empleados. Una realidad opuesta a las casi 200 compañías que, por ausencia de convocatoria y publicidad del proceso de concesión de las ayudas, se vieron privadas del derecho a acceder a las ayudas que les hubieran permitido mantener su actividad empresarial, evitando cierres.

Esta trama amparada por el Partido Socialista Obrero Español consistió en que entre 1999 y la primera parte del año 2000 las subvenciones laborales para casos como los ERE funcionaban de forma legal a través de las partidas del programa presupuestario 22E, aunque la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía utilizaba ordinariamente lo que debería ser extraordinario, es decir, la figura de la subvención excepcional. Un hecho que en ocasiones sufría retrasos debido a los informes desfavorables del Gabinete Jurídico y por los reparos del Interventor Delegado.

El fraude se gestó en el año 2000, cuando el Consejo de Gobierno de la Junta, presidido por el socialista Manuel Chaves aprobó dos modificaciones presupuestarias tramitadas por la Consejería de Hacienda, que presidía Magdalena Álvarez y se mantuvieron con José Antonio Griñán al sucederla en el cargo.

El sistema permitió que los fondos se otorgaran directamente a las empresas -en lugar de a los trabajadores- con la ausencia de control alguno sobre la pertenencia a dichas empresas de las personas beneficiarias de las ayudas públicas. De hecho, el sistema orguestado permitió la inclusión de beneficiarios que nunca habían pertenecido a las empresas ayudadas por la Consejería de Empleo.

El ex interventor general de la Junta, Manuel Gómez Martínez, advirtió hasta en quince informes de las irregularidades, pero la Junta de Andalucía gobernada por el Partido Socialista Obrero Español no tomó medidas para el control sobre los procedimientos de concesión de subvenciones, ya que esta actividad era competencia de la Consejería de Empleo.

Otra consecuencia es que se produjeron desfases presupuestarios, es decir, que de manera reiterada que se pagaron subvenciones del programa 31L en cuantía superior al crédito que la Consejería de Empleo utilizaba para su concesión. Por ello, la Consejería de Empleo comenzó a utilizar el sistema de pagos cruzados por el que en la misma partida incluía pagos de objetos diferentes.

Por todo ello, la Audiencia considera que la Junta de Andalucía, gobernada por el Partido Socialista Obrero Español, disponía de los fondos públicos sin sujeción a procedimiento alguno, sin control de la Intervención, sin exigir la más mínima acreditación de una situación que legitime la percepción de la supuesta ayuda, sin necesidad de justificar el empleo o uso del dinero que se recibía, permitiendo el enriquecimiento de empresas, a través del ahorro de gastos, y de terceros, ajeno a cualquier interés social o público debidamente acreditado.

PROPOSICIÓN





- 1.-Que el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos acuerda reprobar al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) por su responsabilidad política en los hechos que han sido objeto de condena penal por la Audiencia Provincial de Sevilla en el denominado "caso de los ERE".
- 2.-Que el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos acuerda instar al Grupo Municipal Socialista a que, en nombre de Partido Socialista Obrero Español (PSOE), pida perdón a todos los arroyomolinenses por la conducta del citado Partido amparando a los ex altos cargos socialistas condenados penalmente.
- 3.-Que el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos acuerda instar al Grupo Municipal Socialista a que, en nombre del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), se comprometa a la devolución a los andaluces del importe de 680 millones de euros malversados por los ex altos cargos socialistas condenados.

Arroyomolinos, a 13 de enero de 2020. Fdo. Miembros del Grupo político Vox».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma electrónica

# LA SECRETARIA,

# Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

Toma la palabra el Sr. Cabello quien expone que con esta moción se pretende, primero, probar el uso durante 40 años por parte del Partido Socialista de las Instituciones en la comunidad para crear un sistema fraudulento de subvenciones ajenas al control fiscal desviando seiscientos ochenta millones de euros de los trabajadores andaluces para cubrir el entramado de sociedades, alguna de escasa legalidad y chiringuitos; todo se inicio en el año 2000 siendo presidente de la Junta de Andalucía el socialista Manuel Chaves, que aprobó dos modificaciones presupuestarias tramitadas por la Consejería de Hacienda que presidia Magdalena Álvarez y se mantuvieron con su sucesor José Antonio Griñán, destinando los fondos a las empresas, no a los trabajadores, con ausencia del control sobre la pertenencia de las personas beneficiarias a dichas empresas, incluyéndose de hecho se incluyeron como beneficiarias muchas personas que nunca habían pertenecido a las empresas ayudadas por la Consejería de Empleo, a pasar de que se advirtió de las irregularidades hasta en 15 ocasiones, ni la Consejería ni el Partido Socialista tomaron medidas para cortar estas subvenciones. Por todo ello la Audiencia considera que la Junta de Andalucía, gobernada por el PSOE, disponía de los fondos públicos sin sujeción a procedimiento alguno, sin control de la Intervención, sin exigir la acreditación de una situación que legitime la percepción de la ayuda, sin justificar el empleo o uso del dinero percibido, permitiendo el enriquecimiento de la empresa a través del ahorro de gastos y de terceros, ajeno a cualquier interés social o público debidamente acreditado. Por lo que insta al Grupo Municipal Socialista a dar un paso al frente y reconocer que su partido y altos cargos de este han sido condenados; y, al





resto de partidos que defienden en este Pleno la transparencia y la gestión limpia que reprueben al PSOE que no están excusados al no haber una sentencia firme y les insten a pedir perdón a los vecinos y devuelvan el dinero mal versado.

D.ª Mª Pilar Sánchez dice que votará en contra, al entender que VOX miente, ya que el Partido Socialista no está condenado, están condenadas una serie de personas en primera instancia, no siendo firme la sentencia, que está recurrida; se condena a una serie de personas por irregularidades de carácter administrativo, en ningún momento en la sentencia se habla de corrupción ni que nadie se haya llevado dinero, si no de la falta de vigilancia. Mantiene que la reprobación al Partido Socialista es algo inusual ya que si hay partidos condenados por corrupción son PP y CIU, y no hacen ningún comentario al respecto; las personas imputadas abandonaron el partido, no estando condenado el Partido Socialista y no es reprobable.

Quiere aclarar la situación de los casos de los ERES de Andalucía, ya que el Grupo Vox falta a la verdad en los datos del preámbulo de la moción. En los periodos de crisis económica, tanto en Andalucía como en el resto de España las distintas administraciones adoptaron medidas sociolaborales para paliar los efectos económicos y sociales de las mismas; gracias a las cuales, muchas comarcas y sectores productivos de Andalucía consiguieron tener facilidad económica gracias al apoyo de la Junta de Andalucía y al instrumento legal de los expedientes de regulación de empleo. Entre el 2001 y 2010, estas medidas tuvieron repercusión en 6.400 personal que percibieron ayudas para su prejubilación por su acogimiento a expedientes de regulación de empleo.

El informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas cuantifica para el periodo 2001-2010, los pagos realizados con cargo al Programa 31L, que es el recogido en la sentencia, vinculados con ayudas sociolaborales y a empresas en crisis en setecientos nueve millones de los cuales quinientos ochenta y dos millones corresponden a ayudas sociolaborales a trabajadores y ciento veintiocho millones a ayudas a empresas e instituciones. De los 6.400 trabajadores acogidos a ayudas sociolaborales, a través de las comprobaciones precisamente del gobierno socialista de la Junta de Andalucía, se detectaron 219 personas que presentaban irregularidades, es decir, no cumplían con todas las condiciones del expediente de regulación de empleo, y de éstos solo 71 se consideraron intrusos, es decir, personas incluidas en un ERE, en un expediente de regulación de empleo de una empresa en la que nunca trabajaron.

El dinero defraudado por esos 71 intrusos asciende a 6,8 millones, de las ayudas a empresas e instituciones el gobierno socialista de la Junta de Andalucía revisó 217 ayudas por importe de ciento treinta millones. Tras los distintos procedimientos efectuados para la devolución de las ayudas indebidas, el importe de las sentencias favorables a la Administración de la Junta de Andalucía asciende a ochenta y seis millones.

No hubo enriquecimiento en el caso de los ERES, reitera que de los 6.400 trabajadores que se acogieron a las ayudas, solo a 71 no les correspondía, sí hubo fraude por importe de 6,8 millones. Nada tiene que ver con el Partido Socialista, se trata de irregularidades que han





conducido a que determinados trabajadores y empresas intentan defraudar a la Junta de Andalucía, en ningún momento el gobierno del Partido Socialista.

En aquel momento, la otra fuerza política en Andalucía era el Partido Popular reclamó al gobierno socialista que aumentara las partidas presupuestarias de las ayudas, como anécdotas, Antonio Sanz y Teófila Martínez, diputados del PP andaluz, apoyaron las ayudas y secundaron protestas de trabajadores de Delfi o Astilleros para que se concedieran; el Parlamento aprobó por unanimidad instar a la Junta y al Gobierno medidas para Delfi. Extrabajadores de Delfi Santana, pidieron al PSOE que se siente a negociar, una iniciativa de UGT para impulsar una medida parlamentaria para darles una solución definitiva que fue apoyada por el Partido Popular; los trabajadores de Itemasa reclamaron al gobierno el dinero comprometido por la Junta que les correspondía por derecho.

Dice que puede seguir dando ejemplos, que pudo haber empresas y personas que intentaron defraudar, pero estas ayudas siempre tuvieron el viso bueno de todos los partidos, y recuerda que estas ayudas se utilizaron por la Junta de Andalucía desde la reconversión industrial de 1983, como se hizo en Aragón a través del Instituto Aragonés de Fomento, en Castilla-León donde gobierna desde hace 30 años el Partido Popular se ha otorgado a compañías de seguros sin ningún tipo de normativa de estas ayudas. Generali suscribió pólizas de renta de prejubilación con la Generalitat Valenciana, con Castilla-La Mancha o con la Xunta de Galicia.

El gobierno socialista además de la Junta, no se retiró de los ERES y dejó trabajar al gabinete jurídico que se personó en todos los procedimientos de forma imparcial e independiente, por lo tanto, entiende que lo que VOX persigue con esta moción es señalar al Partido Socialista comparándole con otros partidos condenados por corrupción; reitera que mienten y como es conocido en el mundo de la judicatura y entre los abogados la sentencia de Andalucía deja mucho que desear, y pronto se verá que el Tribunal Superior de Justicia la echará para atrás al no haber por donde cogerla.

Los miembros del Grupo Socialista avisan a la señora portavoz de su error al incluir a Ciudadanos dentro de los partidos políticos condenados por corrupción, pide disculparas y señala que en todo momento se refería a Ciu, Convergencia y Unión.

D. Juan Carlos García manifiesta que todos los representantes públicos municipales deben responder a los principios constitucionales de descentralización, proximidad y eficacia recogidos en la Carta Magna, así mismo, la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local establece cuales son las competencias municipales, competencias para las que los vecinos han elegido a sus representantes para canalizar los asuntos correspondientes en este caso al municipio, y donde se deben dedicar el tiempo y esfuerzo. Considera que está fuera de lugar plantear o mociones propuestas de carácter general sin competencia municipal, sobre las que cada uno tiene diferentes opiniones, igual de respetables, que se deben centrar en acciones y hechos que tengan relación con el municipio, no sobre asuntos que afectan a otra comunidad o a un determinado vecino como en la moción siguiente. Como ya dijo en el Pleno anterior, se centrarán en los asuntos relacionados con el municipio y ruega que se tengan en cuenta los planteamientos municipales





antes de traer o no una moción al Pleno, independientemente de aquellos temas de interés en los que el Pleno de Arroyomolinos pueda promover acciones concretas tendentes a incidir sobre ello, pero siempre circunscritos al ámbito local.

- D. Sergio Casas dice que poco tiene que intervenir a lo ya expuesto en sus intervenciones por la portavoz socialista y por el portavoz de Vecinos por Arroyomolinos. Entiende que este no es el lugar para tratar asuntos de Andalucía, ya que, en ese caso, cada mes se podría traer a debatir situaciones que se den a nivel nacional o autonómico o internacional. Y espera, que en lo sucesivo las mociones que presente el grupo municipal VOX no sean de carácter nacional o como la que trae en el siguiente punto.
- D. Andrés Martínez dice que no entiende que se traiga este asunto al Pleno, considera son los jueces quien deben resolver el asunto, y que no afecta ni beneficia a los vecinos de Arroyomolinos, solo se trata de un discurso político; considera que este no es el foro donde se deban debatir estos asuntos por lo que se abstendrá.
- D. Andrés Navarro declara que su grupo se abstendrá, como ya hizo en la Comisión Informativa, hasta que se dicte sentencia.

Critica que el Partido Socialista para defenderse ataque al Partido Popular, dice que la señora Sánchez falta a la verdad, al afirmar que el Partido Popular fue condenado por financiación ilegal, cuando la sentencia dice que es participe a titulo lucrativo, es decir, que no ha intervenido en la comisión del delito, si no que se ha beneficiado sin saberlo, y como dice el artículo 122 del Código Penal no se puede recondenar, no se puede decir que ha sido condenado por financiación ilegal, y si la defensa del Partido Socialista es que ha recurrido la sentencia, también la sentencia del Partido Popular está recurrida, y la utilizaron para hacer una moción de censura a Mariano Rajoy. Insiste en que este no es el foro, por lo que se abstendrán.

D. Antonio J. Cabello no se sorprende de la postura del Partido Socialista del "tú más", que considere que el Partido Socialista no ha sido sentenciado cuando si lo han sido sus ex altos cargos, que la señora Sánchez defienda que, de los 680 millones, finalmente solo sean 6,8 los millones realmente defraudados le sigue pareciendo una barbaridad.

La Sra. Sánchez replica al Sr. Navarro que el único partido condenado por financiación ilegal en España es por el caso Gürtel, la sentencia no es firme y está recurrida, al igual que la sentencia de las personas del gobierno de Andalucía, que también están condenados, e insiste que el Partido Popular está condenado por financiación ilegal.

Sometida a votación la moción, es rechazada, con siete votos en contra (tres, del Grupo Municipal PSOE; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; y dos más, del Grupo Municipal Podemos), diez abstenciones (una, de Da. M.a Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular), y tres votos a favor, del Grupo Municipal Vox.





# 28. MOCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DEL VECINO DE ARROYOMOLINOS. D. RAFAEL SIMANCAS SIMANCAS, COMO PERSONA "NON GRATA", PRESENTADA POR VOX.

La señora Alcaldesa informa que el grupo proponente ha solicitado la retirada de la moción. Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen desfavorable formulado por la Comisión Informativa Especial de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "04. Moción para la declaración del vecino de Arroyomolinos, D. Rafael Simancas Simancas, como persona "non grata", presentada por Vox

Sometido a votación (voto ponderado), con tres votos a favor correspondientes al miembro del

grupo político Vox (tres votos), y dieciséis votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), a la miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), a la miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y a la miembro del grupo municipal Podemos (2 votos), la Comisión Informativa emite dictamen desfavorable a la aprobación por el Pleno de la siguiente moción:

«Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 25/68, de 28 de noviembre, el GRUPO POLÍTICO VOX Arroyomolinos desea elevar para su debate y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DEL VECINO DE ARROYOMOLINOS D. RAFAEL SIMANCAS SIMANCAS COMO PERSONA "NON GRATA"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Tras la reunión mantenida en el Congreso de los Diputados por negociadores de EH Bildu y PSOE dentro de la ronda de contactos de Pedro Sánchez con otros partidos de cara a la investidura del pasado 17 de diciembre de 2019, los medios de comunicación se han hecho eco tanto de la noticia como de la foto realizada tras dicha reunión.
- 2.-EH Bildu, herederos de ETA, se sienta hoy en las instituciones con representantes como la actual portavoz de EH Bildu en el Congreso fue condenada a un año de prisión por un delito de apología del terrorismo.
- 3.-La foto ha dado buena cuenta de la sintonía entre ambas formaciones políticas, especialmente por parte de la formación de la izquierda abertzale.
- 4.-Tras la reunión y foto EH Bildu ha emitido un comunicado en el que valora la marcha de la misma con frases como 'el encuentro que ha tenido lugar en el Congreso de los Diputados se ha desarrollado en un clima cordial, constructivo, respetuoso y sincero', o también 'Para EH Bildu el encuentro desarrollado hoy es un paso en la buena dirección, que no hace otra cosa que restablecer la lógica democrática y el sentido común'. Dicha reunión ha servido también para trasladar al PSOE la 'agenda social Vasca'. Ahora ya sabemos cuál es esa 'buena dirección' a la que dirigen, que no es otra que la traición a España y la ruptura del régimen constitucional.





- 5.-En dicha foto podemos reconocer a nuestro vecino de Arroyomolinos don Rafael Simancas Simancas como uno de los negociadores por parte del PSOE.
- 6.-Don Rafael Simancas Simancas no tiene objeción en apoyar y participar en la escenificación del blanqueamiento del partido heredero de Batasuna lo cual supone una grave traición a todos los españoles en general y a los vecinos de Arroyomolinos.

### MOCIÓN

EL grupo municipal VOX Arroyomolinos presenta para su aprobación por el Pleno del ayuntamiento el siguiente ACUERDO:

UNICO.-En base a lo anteriormente expuesto consideramos reprobable la conducta desleal del vecino de Arroyomolinos don Rafael Simancas Simancas motivo por el que se le declara persona 'non grata' y no se le tiene por bien recibido en el municipio de Arroyomolinos.

Arroyomolinos, a 13 de enero de 2020. Fdo. Miembros del Grupo político Vox».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma electrónica

#### LA SECRETARIA.

Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

La señor Alcaldesa aclara que una vez que el grupo que presenta la moción propone su retirada, se debe someter a votación ordinaria.

Solicitada la retirada de la moción por D. Antonio J. Cabello, portavoz del grupo proponente, se procede a su votación, resultando aprobada por unanimidad la retirada del punto.

29. MOCIÓN EN RELACIÓN AL DÍA EUROPEO DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y DE LA PREVENCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, PRESENTADA POR VOX.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente:

"05. MOCIÓN EN RELACIÓN AL DÍA EUROPEO DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y DE LA PREVENCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, PRESENTADA POR VOX

Sometido a votación (voto ponderado), con doce votos a favor correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos), al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos) y al miembro del grupo político Vox (tres votos), y siete abstenciones correspondientes a la miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), a la miembro del grupo municipal Vecinos por







Arroyomolinos (dos votos) y a la miembro del grupo municipal Podemos (2 votos), la Comisión Informativa emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de la siguiente moción:

«Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Grupo Municipal VOX desea elevar para su debate y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN en relación a "DÍA EUROPEO DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO" Y EL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y DE LA PREVENCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LA **HUMANIDAD**"

Texto de la Moción:

"DÍA EUROPEO DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO" Y EL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO Y DE LA PREVENCIÓN DE LOS CRÍMENES CONTRA LA **HUMANIDAD**"

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero es la fecha elegida por el Parlamento Europeo y por la Asamblea General de las Naciones Unidas para instaurar el "Día Europeo de la Memoria del Holocausto" y el "Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad".

Esta fecha coincide con la liberación, en 1945, del campo de exterminio de Auschwitz-Birkenau (Polonia), donde fueron asesinados cientos de miles de personas de todas las condiciones, clases y nacionalidades; especialmente judíos, polacos y húngaros; polacos católicos, gitanos, disidentes políticos y homosexuales.

En este sentido gueremos unirnos al recuerdo de las víctimas y a los actos de condena de uno de los sucesos más oscuros y terribles de la historia de Europa: la aniquilación sistemática y premeditada por parte del Estado nacional socialista de millones de personas que fueron perseguidas por motivos de raza (judíos), origen étnico (gitanos), religión (católicos), categoría social, convicciones políticas u orientación sexual (homosexuales).

Es por ello que REITERAMOS:

- 1º. El derecho de toda persona a practicar sus creencias religiosas.
- El derecho de toda persona a manifestar sus ideas políticas y a ser respetado con independencia de su origen étnico o cultural, o su orientación sexual.
- 3º. Rechazamos cualquier afirmación o manifestación orientada a negar o minimizar total o parcialmente los sufrimientos y persecuciones acaecidos en ese periodo histórico.

Por todo ello PROPONEMOS al pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos la aprobación de la siguiente moción:





- 1. El pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos con motivo del día 27 de Enero "Día Europeo de la Memoria del Holocausto" y el "Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad" quiere recordar a todas las personas que sufrieron persecución en campos de concentración y exterminio nazis; en especial a la comunidad judía, a los católicos, disidentes políticos, personas de etnia gitana y homosexuales objeto de persecución y muerte.
- 2. Asimismo, el pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos, quiere expresar su reconocimiento y recuerdo para todos aquellos que supieron ver la barbarie y con sus limitados medios lucharon por proteger a los judíos perseguidos o por su liberación, aun asumiendo enormes riesgos personales, como son los españoles declarados Justos entre las Naciones en el museo Yad Vashem de Jerusalén por contribuir a salvar la vida de judíos perseguidos por los nazis: Ángel Sanz-Briz, José Ruiz Santaella y su esposa, Carmen Schrader; Eduardo Propper de Callejón; Concepción Faya Blasquez; Martín Aquirre y Otequi y Sebastián de Romero Radigales, a los que dedicamos especial mención por ser ejemplo de generosidad, humanidad y respeto a la dignidad de la persona.

Arroyomolinos, a 31 de enero de 2020. Fdo. Antonio Cabello Llorente, portavoz del grupo municipal VOX».

Da Ma Pilar Sánchez solicita que conste en acta que ha propuesto enmendar el punto número 1, en los siguientes términos: El Ayuntamiento Pleno de Arroyomolinos con motivo del día 27 de enero "Día Europeo de la Memoria del Holocausto" y el "Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad" quiere recordar a todas las personas que sufrieron persecución en campos de concentración y exterminio nazis; en especial a la comunidad judía, pero también a los católicos, testigos de jehová, disidentes políticos, prisioneros de querra soviéticos, republicanos españoles, personas de etnia gitana, homosexuales y personas con diversidad funcional, que fueron objeto de persecución y muerte.

Don Antonio Cabello manifiesta que lo transmitirá a su partido.

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma electrónica

# LA SECRETARIA.

Cristina Cañas Seoane

(documento firmado electrónicamente en el margen)"

Toma la palabra D. Antonio J. Cabello para manifestar que su grupo político siempre ha expresado su absoluto rechazo al holocausto judío, por el que fueron asesinados cientos de miles de personas de todas clases sociales, condiciones y nacionalidades, especialmente judíos, polacos y húngaros, polacos católicos, gitanos, disidentes políticos y homosexuales. En la ciudad de Valencia, Vox se ha negado a apoyar una declaración institucional con la que la izquierda sectaria, apoyada por PP y Ciudadanos, pretendía eludir la tragedia de este hecho histórico





aludiendo a sus obsesiones ideológicas actuales, incluida la cuestión como la islamofobia y trataba de colectivizar a víctimas como si unas tuvieran más importancia que otras, dejando a un lado grupos que sufrieron enormemente como los católicos. Vox no va a permitir que se instrumentalicen acontecimientos que fueron trágicos para la humanidad con fines ideológicos, como lleva años haciéndolo la izquierda en connivencia con otros partidos. Vox también llega para plantar cara a la instrumentalización y politización de cada aspecto de la vida y de la historia.

Continúa diciendo que su grupo político ha presentado en todos los ayuntamientos en los que tienen representación una moción de condena al holocausto judío con más ajustada a la realidad de los hechos y sin incluir elementos ideológicos que la minimicen, recordando a todas las personas que sufrieron la persecución nazi en los campos de concentración, especialmente la comunidad judía, católicos, disidentes políticos, personas de etnia gitana y homosexuales; reconociendo a todos aquellos que lucharon por proteger a los perseguidos con los medios a su alcance; rememorando especialmente la labor de los españoles declarados Justos entre las Naciones en el museo Yad Vashem de Jerusalén. Esta moción se une a la declaración internacional y objetiva basada en hechos justificados sin introducir ideología, lo contrario supone manipular su sentido convirtiéndolo en una acción partidista en la que su grupo político no va a participar.

D.ª M.ª Pilar Sánchez, como ya comentó en la Comisión Informativa, que el Partido Socialista siempre condenará este tipo de actos y se suma al día europeo de la memoria del holocausto. Dice que le hubiera gustado que en la moción se incluyese a los testigos de Jehová como personas perseguidas y aniquiladas por los nazis, los prisioneros de guerra soviéticos, a los republicanos españoles y sobre todo a los enfermos mentales e inválidos, ahora discapacitados funcionales; pero Vox ha irrumpido en las instituciones para fomentar el odio, la división y nunca está dispuesto al diálogo, el Partido Socialista apoya una moción del partido que sea, contra la masacre, frente a la intolerancia, frente al fascismo, frente al nacismo; pero el Vox en todas las mociones, continúa haciendo un punto de división, incluyendo algún término que provoque odio hacia los rojos, los comunistas, pareciéndose mucho a los nazis cuando con una cruz de David u otros emblemas señalaban a los que se debía aniquilar; aun así, y no admitiendo la propuesta de inclusión de esos colectivos, su grupo votará a favor porque está en contra de lo que el holocausto supuso, y recomienda a Vox que se lo hagan mirar.

- D. Juan Carlos García dice que se presentó una enmienda que entiende no fue aceptada al no obtener respuesta, ampliando el alcance de la condena de la moción; aun así, su voto será afirmativo.
- D. Sergio Casas manifiesta que, como la moción anterior, no considera que este sea el lugar. Se une a la condena y como ha expuesto la portavoz socialista le hubiera gustado se incluyeran todos los grupos mencionados que sufrieron la barbarie, incluso, también, la condena a la dictadura española y al franquismo. Termina diciendo que su grupo no ha venido a blanquear a nadie por lo que se abstendrá.





- D. Andrés Martínez manifiesta que en este caso tampoco es el foro, pero debido a la relevancia del tema tratado, su grupo cambiará el sentido del voto, y votará a favor de la moción.
- D.ª M.ª Cristina Fernández indica que votará a favor puesto que como en otras ocasiones ha hecho, condena la violencia venga de donde venga.
- D. Andrés Navarro puntualiza que su voto será afirmativo como ya lo fue en la Comisión, e informa que el Partido Popular tiene el compromiso con motivo del 75 aniversario de realizar algún acto en recuerdo de las víctimas.
- D. J. Antonio Cabello replica que su grupo no fomenta el odio, siendo además su partido el que en más ocasiones ha sido agredido, el que más veces se ha quemado su sede y más ataques recibe de todas partes. Insiste en que la moción es una condena al holocausto judío, y todo lo que salga de esa condena es utilización política, como ha ocurrido en otros municipios, afortunadamente en este siempre se ha condenado la violencia, quiere que sea a político y puntualiza que se han recogido en la moción a los grupos más voluminosos y representativos.

Sometida a votación ordinaria la moción, es aprobada por mayoría absoluta, con dieciocho votos a favor (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y dos abstenciones, del Grupo Municipal Podemos.

30. MOCIÓN PARA IMPLANTACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE CONTENEDORES EXCLUSIVOS PARA RESIDUOS ORGÁNICOS E INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID PAR LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE REDUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS. PRESENTADA POR PODEMOS.

Por parte de la Sra. Vicesecretaria se procede a la lectura en extracto del dictamen formulado por la Comisión Informativa Especial de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente

06. Moción para implantación en vía pública de contenedores exclusivos para residuos orgánicos e instar a la Comunidad de Madrid para la puesta en marcha de un plan de reducción y gestión de residuos, presentada por Podemos

"Sometido a votación (voto ponderado), con siete votos a favor correspondientes a la miembro del grupo municipal Socialista (tres votos), a la miembro del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos (dos votos) y a la miembro del grupo municipal Podemos (2 votos), nueve votos en contra correspondientes al miembro del grupo municipal Popular (cinco votos) y al miembro del grupo municipal Ciudadanos (cuatro votos), y tres abstenciones correspondientes al miembro del grupo político Vox (tres votos) la Comisión Informativa emite dictamen desfavorable a la aprobación por el Pleno de la siguiente moción:





«Don Sergio Casas López, en mi condición de Concejal del Grupo Municipal PODEMOS en el Ayuntamiento de Arroyomolinos, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del ROF (R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre), presenta la siguiente MOCIÓN PARA IMPLANTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE CONTENEDORES EXCLUSIVOS PARA RESIDUOS ORGÁNICOS E INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE REDUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS, para su debate y aprobación, si procede, ante el próximo Pleno de la Corporación.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Estrategia de Gestión Sostenible de Residuos recientemente aprobada en la Comunidad de Madrid sigue siendo continuista e ineficaz, y refleja la inacción sobre política de residuos por parte de la CAM durante los últimos 25 años. No sirve para cumplir los objetivos europeos marcados en materia de reciclaje y recuperación de materiales. Llevamos a vertedero el 73% de los residuos. cuando en este año no se puede superar el 50%, según la Directiva Europea 2008/98/CE (1) y (2) El Gobierno de la CAM apuesta por un modelo basado en la instalación de unas pocas macro plantas de tratamiento de residuos. Además, anuncian que solo podrán sufragar el 50%, obligando a las mancomunidades a buscar una gran empresa constructora que ponga el resto de la financiación, a cambio de la gestión y de los propios residuos, que ellos mismos se encargarán de "valorizar", es decir incinerar y usar como combustible, en sus fábricas de cemento, por ejemplo. Es el modelo que se aplicó en su día en Valdemingómez y más recientemente en Loeches.

Pero el principal problema que tenemos en Madrid está en la ausencia de separación en origen de la fracción orgánica de nuestros residuos, que supone el 43% del total. Alrededor del 86% de la basura doméstica, se recoge mezclada, sin separar, por lo que el modelo de recogida debería centrarse en la separación en origen, como ya ha empezó a hacer el Ayuntamiento de Madrid, con la implantación del cubo marrón. Sin embargo, la Comunidad pospone la recogida separada para el año 2023. ¡Tres años más tarde de lo que exige la directiva europea!

Tampoco contempla la puesta en marcha de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases (SDDR) o la recogida separada de materiales, como son los metales o plásticos que no son envases (en el caso de los metales, obligatorio por ley desde 2011).

El fracaso del modelo de gestión a través de unas mancomunidades de las cuales se ha desentendido el Gobierno de la CAM, lo ejemplifica el cierre del vertedero de Alcalá de Henares, sin ningún tipo de propuesta de solución por su parte, trasladando el problema a los propios municipios. 800 toneladas diarias de basura que ahora viajan de un lado a otro a la espera de una solución definitiva. Si se hubieran comenzado a planificar medidas de reducción de residuos y de separación en origen cuando tocaba, estaríamos en otra situación, pero ahora solo se trata de buscar "un sitio" donde tirar la basura de 700.000 madrileños, 200.000 toneladas al año.







Este plan es un ejemplo perfecto de la incapacidad y de la imprevisión en la gestión de residuos de la Comunidad y del desprecio de la opinión de los ciudadanos, en este caso, los vecinos del Ensanche de Vallecas.

Los municipios tienen que recoger la basura, por supuesto, pero la responsabilidad de que se cumplan los objetivos europeos y se hagan los tratamientos de separación y reciclaje adecuados es de las Comunidades Autónomas. Y para ello tendrán que adoptarse las medidas legislativas necesarias para tener una política regional de residuos razonable y coherente que aborde las necesarias medidas de fiscalidad y coordinación administrativa.

Es necesaria la creación de una Consorcio de Residuos de la Comunidad de Madrid que sea capaz de planificar y coordinar la recogida y tratamiento de los residuos en cooperación con los Ayuntamientos de la región. Igualmente es necesario un nuevo marco legislativo regional que ayude a la implantación de los objetivos europeos y meta de lleno a Madrid en esa nueva economía circular de la que tanto se habla pero que tan poco se promueve.

#### **ACUERDOS**

- 1. La implantación, a través de los pliegos del futuro contrato de recogida de residuos urbanos, en la vía pública del contenedor exclusivo para residuos orgánicos, contenedor marrón, así como los elementos contractuales requeridos para la concienciación, recogida y aprovechamiento de dichos residuos en el municipio y de forma coordinada con las diferentes mancomunidades, cumpliendo así en tiempo y forma adecuada la normativa exigida por la Directiva Europea 2008/98/CE y la Ley 22/2011. Junto a ello debería llevarse a cabo una campaña de información dirigida a la ciudadanía que explique claramente cuales son los procedimientos a seguir en la separación de basuras y depósitos en contenedor.
- 2. Incluir, En los pliegos de dicho contrato futuro, la instalación de contenedores accesibles a personas con diversidad funcional, como mejora para el acceso y la concesión de dicho contrato.
- 3. Instar al gobierno municipal a desarrollar los estudios e informes necesarios, para que, de una forma progresiva, se soterren los puntos de recogida de basura del municipio. Aprovechando y comenzando las preinstalaciones ya existentes en algunos de sus barrios.
- 4. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a promover una Estrategia de Residuo Cero, en línea con el paquete legislativo de Economía Circular de la Unión Europea, que establezca como objetivo general la clausura de vertederos, la apuesta por la gestión en origen, la reutilización de los productos y el reciclado de los materiales.
- 5. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la redacción y puesta en marcha de un Plan de Prevención de Residuos, con el objetivo de reducir en origen el volumen de residuos generados, mediante medidas en el envasado, la promoción de la compra a granel, el fomento del uso de







envases reutilizables y el cumplimiento de las responsabilidades de los productores, incluyendo medidas tendentes a la ampliación de las garantías y la vida de los aparatos.

- 6. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a crear un Consorcio Regional de Residuos que reúna a los municipios de la Comunidad, las mancomunidades, la propia Comunidad de Madrid y las asociaciones ecologistas y de la sociedad civil, con el objetivo de garantizar la financiación, el buen funcionamiento y la coordinación entre las distintas entidades en materia de gestión de residuos, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Residuos 5/2003 (3), según el cual "La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid".
- 7. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a impulsar con ayudas adecuadas a los municipios la recogida separada en origen de la fracción orgánica, mediante sistemas puerta a puerta o en contenedor cerrado (contenedor marrón), con el objetivo de conseguir una recogida de calidad con un bajo porcentaje de materiales impropios, y alcanzar en 2024 el 80% de recuperación.
- 8. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a proceder a la construcción urgente e inmediata de varias plantas descentralizadas repartidas en el territorio de la Comunidad de Madrid con cargo al fondo de contingencia para solucionar la sobresaturación de los vertederos de toda la región.
- 9. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a promover el tratamiento de los residuos orgánicos recogidos priorizando el compostaje en origen, individual y comunitario en pequeñas plantas descentralizadas.

En Arroyomolinos, a 12 de febrero 2020. Fdo. Sergio Casas López, Concejal del grupo municipal Podemos».

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma electrónica

# LA SECRETARIA,

Cristina Cañas Seoane (documento firmado electrónicamente en el margen)"

D. Sergio Casas manifiesta que con esta moción pretende que se empiecen a poner medidas para solucionar el gran problema del reciclaje y de residuos orgánicos en la Comunidad de Madrid debido a la dejación de funciones por su parte en los últimos años y que no se van a cumplir los plazos recomendados por la Unión Europea. Los vertederos de la comunidad están completos, creándose conflictos entre municipios para ver cual se queda con la basura que no pueden acoger los actuales vertederos. La solución tiene una doble vertiente, a nivel municipal la concienciación a la población, y la segunda, el tratamiento de los residuos. Entre los acuerdos se plantean a nivel municipal, tres, la instalación inmediata del contenedor marrón para residuos orgánicos, que ya se





ha comentado que se va a contemplar en los pliegos; el segundo, que los contendores escogidos sean accesibles para personas con diversidad funcional, y que se sotierren los puntos de recogida del municipio; y a la vez, instar a la Comunidad de Madrid, a promover una estrategia de residuo cero, que se hiciera un plan coordinado entre los municipios, las mancomunidades y la Comunidad de Madrid, para dar solución, creando un Consorcio Regional de Residuos, e impulsar ayudas para los municipios destinadas al fomento entre los vecinos de la recogida de forma fraccionada, separando los diferentes residuos.

Considera que algunas de las propuestas se pueden incluir en los futuros pliegos de condiciones del contrato de limpieza y que debe poner en marcha cuanto antes la Comunidad de Madrid para cumplir los plazos que establece la Comunidad Europea para solucionar un problema que puede tener graves consecuencias como está ocurriendo en el País Vasco estas semanas.

- D.ª M.ª Pilar Sánchez dice que su voto será afirmativo al entender que son medidas necesarias en el municipio y las propuestas en la Comunidad de Madrid.
- D. Juan Carlos García también votará a favor la moción, más cuando se está tratando la separación en origen que es donde se debe realizar el máximo esfuerzo, puesto que ahora se recoge alrededor del 86% de basura orgánica mezclada, a ver si se puede superar y adaptar a la normativa establecida.
- D. Antonio J. Cabello manifiesta que se abstendrán, aunque considera que es necesario dar un paso adelante en la separación de residuos en origen, el soterramiento de los puntos de recogida del municipio conlleva unos riesgos al necesitar un mantenimiento especial y, debido a la proximidad al rio Guadarrama, cualquier vertido puede conllevar una contaminación mucho más alta, y desconoce las instrucciones de la Comunidad de Madrid.
- D.ª M.ª Cristina Fernández dice que se va a abstener y lo justifica porque no puede estar de acuerdo con el punto tres de la moción, en relación a la instalación de los contenedores soterrados, puesto que varios municipios que los instalaron en su momento, los están retirando por problemas de olores y salubridad.
- D. Andrés Martínez manifiesta estar a favor del reciclaje, comparte lo expuesto por la señora Fernández, los contenedores soterrados están dando problemas, su voto será afirmativo, pero con esa puntualización que no están de acuerdo con el soterramiento puesto que es una medida que no está dando buenos resultados.
- D. Andrés Navarro, en la línea seguida en la Comisión Informativa, votará en contra. El contenedor marrón ya se ha recogido en los pliegos, y se está estudiando en qué zonas es necesaria la instalación de cubos accesibles en función de las necesidades; argumenta su oposición por los problemas que genera los contenedores soterrados de limpieza y posibles filtraciones, y por la falta de la valoración del coste de la instalación, dice que supondría 800.000 euros por cada zona, lo que es inviable a día de hoy.
- D. Sergio Casas agradece el apoyo de los grupos que votarán a favor, y dice que no entiende a los que no van a apoyar la moción estando de acuerdo con el punto 1º y 2º, que en cuanto al





punto 3 se podría hacer el estudio, que no tiene coste o es muy bajo, y entiende que no soterrarse si determinan que otras opciones son mejores, y así solucionar el problema de olores que en verano se dan en muchos puntos de Arroyomolinos.

Sometida a votación ordinaria, es aprobada por mayoría absoluta, con once votos a favor (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; dos, del Grupo Podemos; y cuatro más, del Grupo Ciudadanos), cinco votos en contra, (correspondientes a los miembros del Grupo Popular) y cuatro abstenciones (tres, del Grupo Vox; y una más, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño).

Asuntos no dictaminados por la Comisión Informativa, art. 82.3 y 97.2 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

# 31. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DEL REC 18/2020, según el art. 15.3 del RD 424/17

La Sra. Sánchez solicita que se motive la urgencia, contestando la señora Alcaldesa que cree que la justificación se encontraba en la documentación remitida para estudio de los señores concejales, y pide al señor Navarro que la explique.

D. Andrés Navarro dice que es requisito necesario para la prórroga del contrato que las facturas estén abonadas, llegaron en su momento pero no dio tiempo a incluirlo en la Comisión Informativa.

Ratificada su inclusión en el orden del día (arts. 82.3 y 97.2 del ROF), a continuación, se procede por la Sra. Vicesecretaria a la lectura en extracto de la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE **CRÉDITOS № 18/2020**

Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 159/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 159/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 171/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 18/2020.

B) Justificación de la Urgencia



Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas de referencia corresponden a los seguros de Daños a Bienes y Responsabilidad Civil General de este Ayuntamiento con vencimiento ambas del 01/02/2020 al 29/02/2020, siendo el pago el primer día de vencimiento.
- Que se esperaba que el nuevo expediente de contratación estuviera finalizado y entraran en vigor las nuevas pólizas con las aseguradoras adjudicatarias, y dado que se ha prolongado en el tiempo, es necesario pedir a Zurich proceda a la realización de nuevas prórrogas con el fin de no quedarse este Ayuntamiento sin seguros ni coberturas, siendo de obligado cumplimiento, pudiendo suponer su inexistencia un daño irreparable para esta Administración y sus ciudadanos.
- Que es considerable que, para hacer esta petición, se entiende que hay que estar al corriente de pago con Zurich, debiendo abonar las facturas objeto de la propuesta.

Procede, por razones de urgencia, adoptar el presente acuerdo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el art. 126.2 del ROF, en el que se dispone:

"En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización".

### Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

# ACUERDO:

Resolver las discrepancias planteadas por los Órganos de gestión (contrainforme), dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control (Intervención) en su Informe nº 159/2020, de fecha 12 de febrero de 2020 (art. 15.3 RD 424/2017 ... inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria).

> En Arroyomolinos ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Da Ana Millán Arroyo

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)





Sirven de base para su aprobación los siguientes documentos que obran en el expediente:

Informe de Intervención 159/2020, de 12 de febrero, que en su parte concerniente dice:

*"…*/...

#### III. Informe:

La aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, presenta:

- Factura nº 004627585960, de fecha 1 de febrero de 2020, con registro de entrada GESDOC nº 3441/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, correspondiente a "Póliza nº 0000093821999, con efecto de 01/02/2020 a 29/02/2020, por importe de 2.378,34 € (exento de IVA).
- Factura nº 004627572580, de fecha 1 de febrero de 2020, con registro de entrada GESDOC nº 3442/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, correspondiente a "Póliza nº 0000093632594, con efecto de 01/02/2020 a 29/02/2020, por importe de **2.620,93** € (exento de IVA).

#### PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENCIÓN

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2020, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

 Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores o en su ejecución no se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hava publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, ya se ha iniciado el nuevo expediente de contratación para el Seguro de daños materiales de inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Arroyomolinos" y "Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Ayuntamiento frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimonial, así como prestadoras de servicios públicos".

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que





incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el reconocimiento de la obligación y el abono de las facturas anteriormente mencionadas.

Desde la Intervención Municipal se ha hecho la siguiente retención de crédito:

 Nº 392/2020, por importe de 4.999,27 €, para las dos facturas objeto de este informe, con cargo a la partida 9202 224.00 (Administración General. Primas de seguros), en la que NO existe crédito adecuado suficiente, consumiendo crédito de Bolsa de Vinculación Jurídica, lo que se deberá tener en cuenta por el Órgano Gestor, dado que minorará crédito de las restantes aplicaciones de la BVJ.

.../...»

Informe contradictorio de la Concejalía de Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2020, que en su parte concerniente dice:

"...*J*....

La Base 27.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el año 2019, establece:

Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Entidad el reconocimiento de obligaciones en el siguiente caso, entre otros:

Cuando en la ejecución del gasto se hubiera seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por otro lado, el art. 29.4 de la LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Y a fecha de este informe, ya se ha iniciado el nuevo expediente de contratación para el Seguro de daños materiales de inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Arroyomolinos" y "Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Ayuntamiento frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimonial, así como prestadoras de servicios públicos"

Por tanto, nos encontramos ante supuestos donde no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la normativa de contratación, que exige nueva licitación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, art. 39.1 LCSP, es decir, nos encontramos ante un acto inválido puesto que incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e, acto dictado prescindiendo totalmente del procedimiento



legalmente establecido, de la LPACAP. Y lo que procede es la declaración de nulidad de pleno derecho, y posteriormente proceder a la tramitación presupuestaria de la indemnización que proceda según la normativa aplicable.

Por todo lo cual, ante estas observaciones debo indicar que:

- El contrato 13/2017 de Seguros tenía una vigencia del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, siendo el periodo inicial del mismo de 2 años, prorrogable por otros dos años más. En marzo de 2019, la aseguradora Zurich nos trasmite su intención de no prorrogar el contrato a su vencimiento, alegando una alta siniestralidad que ha afectado negativamente a la rentabilidad del contrato.
- Se inician en el mes de marzo los trabajos para la elaboración de los Pliegos técnicos con el fin de iniciar concurso para que el 1 de julio de 2019, este Ayuntamiento haya contratado los seguros de Daños a Bienes y Responsabilidad Civil general con otra/s aseguradora/s.
- Debido a la falta de Técnico en el departamento de contratación, es por lo que se solicita una prórroga forzosa a la aseguradora Zurich de las dos pólizas de seguros suscritas entre ambas partes. Se realiza una prórroga del 01/07/2019 al 30/09/2019.
- El 19/07/2019 por parte del departamento de Seguros se abre expediente en el programa GestDoc, con el fin de iniciar procedimiento de contrato de seguros para 4 lotes, adjuntando al expediente los pliegos técnicos elaborados entre el mismo departamento y la empresa de asesoramiento en seguros Willis Towers Watson. Así mismo, se adjunta un informe de necesidad firmado por el concejal del Área de Presidencia.
- Próximos al vencimiento de la prórroga forzosa el 30/09/2019 y sin contar en esa fecha con un Técnico de Contratación y sin haberse iniciado ningún procedimiento, es por lo que se les pide una ampliación de la prórroga forzosa, con el fin de no quedarse este Ayuntamiento sin seguros ni coberturas, algo de obligado cumplimiento, pudiendo suponer su inexistencia un daño irreparable para esta Administración y sus ciudadanos. Por parte de Zurich se realizó otra ampliación de las prórrogas hasta el 30/11/2019.
- Viendo que no había tiempo material para terminar el procedimiento para la contratación de seguros, se solicitó una tercera ampliación de las prórrogas a Zurich con vencimiento del 01/12/2019 al 31/12/2019.
- Próximos a comenzar el año y encontrándose todavía en tramitación el procedimiento de contratación y en previsión de no quedarse este Ayuntamiento sin coberturas para Daños a Bienes y Responsabilidad Civil, se solicitó una cuarta ampliación de las prórrogas a Zurich con vencimiento del 01/01/2020 al 31/01/2020.
- Llegado últimos de enero de 2020 y sin haberse publicado la licitación para la contratación de seguros, el Departamento se ve obligado a solicitar una quinta prórroga a Zurich, con vencimiento del 01/02/2020 al 29/02/2020, accediendo al contrato la aseguradora bajo la condición de aumentar considerablemente las franquicias de ambas pólizas. De esta nueva prórroga surgen las dos facturas objeto del presente informe contradictorio.

.../...»





La Sra.Sánchez responde que su voto será en contra en base al informe desfavorable de Intervención nº 159/2020, como ya ha comentado en lo anteriores, por entender que es nulo al haber terminado las prórrogas forzosas y no realizarse la oportuna licitación.

- D. Juan Carlos García manifiesta que el informe de contradictorio recoge que el departamento se ve obligado a solicitar una quinta prórroga a Zurich, accediendo la aseguradora con la condición de aumentar considerablemente las franquicias de ambas pólizas, pregunta si la factura que se presenta es de seis mil euros, cuánto supone el aumento respecto de la anterior.
  - D. Andrés Navarro responde que se está negociando con la aseguradora.

La señora Alcaldesa apostilla que la negociación no está cerrada, que solicitan para la prórroga entre otras condiciones el pago de las facturas, por lo que una vez cumplido el primer requisito se continuará la negociación, no pudiendo informar de la cantidad en este momento.

- El Sr. Cabello manifiesta que su postura, como en todos los extrajudiciales presentados hoy, será la abstención.
- D. Sergio Casas entiende que las facturas hay que pagarlas, pero no que se pongan condiciones para la negociación, si es que hay obligación o interés de contratar esta aseguradora y pregunta qué intuyen que les van a pedir además de subir el importe de las franquicias.
- D. Andrés Navarro dice que se está prorrogando el contrato existente, que no hay ningún interés en que sea ésta o cualquier otra mientras dé el servicio, pero lo sencillo es que esta empresa prorrogue los contratos y abonar las facturas.
- D. Sergio Casas apostilla que las prórrogas no son obligatorias, que se puede sacar la licitación.
- D. Andrés Navarro reitera que, como en el caso anterior, se está tardando más de los normal, y mientras tanto el Ayuntamiento no puede estar sin seguros, por lo tanto, se prorroga el contrato con la seguradora; aclara que hubiera preferido no tener que realizar ni la primera prórroga, pero no está de su mano.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.a Ma Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos; y cinco más, del grupo municipal Popular); siete en contra (tres, del grupo municipal Socialista; dos, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos, y dos más, del grupo municipal Podemos) y tres abstenciones, del grupo municipal Vox.

### 32. APROBACIÓN DE LAS FACTURAS CONTENIDAS EN EL REC 18/2020.

Ratificada su inclusión en el orden del día (arts. 82.3 y 97.2 del ROF), a continuación, se procede por la Sra. Vicesecretaria a la lectura en extracto de la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 18/2020





Da. Ana Millán Arroyo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyomolinos, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 159/2020 por el que se formula reparo con respecto a las facturas que se detallan por motivo de que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el informe contradictorio, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que desde la Concejalía de Presidencia, Comunicación, Transparencia y Personal se plantean discrepancias a los reparos efectuados por la Intervención según el informe nº 159/2020, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de Intervención nº 171/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, donde consta que comprobado que se cumplen los requisitos señalados en la base 27 de las de ejecución del Presupuesto procede tramitar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 18/2020.

Justificación de la Urgencia Los motivos por los que no se puede esperar a la próxima sesión ordinaria son los siguientes:

- Las facturas de referencia corresponden a los seguros de Daños a Bienes y Responsabilidad Civil General de este Ayuntamiento con vencimiento ambas del 01/02/2020 al 29/02/2020, siendo el pago el primer día de vencimiento.
- Que se esperaba que el nuevo expediente de contratación estuviera finalizado y entraran en vigor las nuevas pólizas con las aseguradoras adjudicatarias, y dado que se ha prolongado en el tiempo, es necesario pedir a Zurich proceda a la realización de nuevas prórrogas con el fin de no quedarse este Ayuntamiento sin seguros ni coberturas, siendo de obligado cumplimiento, pudiendo suponer su inexistencia un daño irreparable para esta Administración y sus ciudadanos.
- Que es considerable que, para hacer esta petición, se entiende que hay que estar al corriente de pago con Zurich, debiendo abonar las facturas objeto de la propuesta.

Procede, por razones de urgencia, adoptar el presente acuerdo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el art. 126.2 del ROF, en el que se dispone:

"En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización".

#### Consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, y dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos, en base a lo expuesto, para no perjudicar a los proveedores y





verificada la existencia de crédito en el Presupuesto prorrogado para el 2020, procede que por el Pleno se adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

Una vez resueltas las discrepancias, aprobar las facturas contenidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 18/2020, aplicando con cargo al presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 los gastos que se indican a continuación, con imputación a las partidas aquí expresadas:

Tercero	Denominaci ón Social	Num. Factura	Importe Factura	Fecha Factura	Fecha Efecto	Partida Presup.	Document o Contable	Informe Desfavora ble Intervenci ón
W0072130 H	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	00462758596 0	2.378,34 €	01/02/20	09/02/2 0	9202 224.00	RC 392/20	159/2020
W0072130 H	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	00462757258 0	2.620,93 €	01/02/20	09/02/2 0	9202 224.00	RC 392/20	159/2020

4.999,27 €

# En Arroyomolinos ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Da Ana Millán Arroyo

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)»

No se producen intervenciones en este asunto.

Sometido a votación ordinaria, es aprobado por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del grupo municipal Ciudadanos, y cinco más, del grupo municipal Popular), cinco votos en contra (tres, del grupo municipal Socialista, y dos más, del grupo municipal Vecinos por Arroyomolinos) y cinco abstenciones (tres, del grupo municipal Vox, y dos más, del grupo municipal Podemos).

# 33. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.





D. Andrés Navarro procede a explicar los motivos de la urgencia por razones de seguridad jurídica y con el fin de desbloquear la situación en la que se encuentra la actual Bolsa de Empleo; es necesaria la contratación de personal por el Ayuntamiento para reforzar ciertos departamentos siendo necesario desbloquear la actual situación.

La señora Alcaldesa insiste en que en la documentación aportada se incluyen los informes justificativos.

La Sra. Sánchez manifiesta su oposición a la urgencia del asunto, porque en cuanto a la seguridad jurídica, en los informes de Secretaría núm. 9/2018 y 4/2020 y en el informe técnico núm. 008/2020, se hace constar que tanto el Reglamento como la Bolsa están vigentes hasta que no se inicie la revisión de oficio y se suspenda.

Interrumpe la Sra. Alcaldesa para puntualizar que no se va a entrar en el debate del asunto, que se trata de ratificar o no su inclusión en base a la motivación de la urgencia.

Replica la Sra. Sánchez que está motivando por qué no lo considera urgente, porque no está vigente, no crea inseguridad jurídica, porque se ha hecho uso de la misma durante los años 2018 y 2019, con el Reglamento del 2009 aún vigente, aprobado por el Partido Popular, si ahora tiene vicios de forma y de fondo, se verá, pero no es cierto la justificación de la urgencia por motivos de seguridad jurídica, cuando se están realizando contrataciones temporales de la bolsa o fuera de la misma; por lo que considera esencial el dictamen de la Comisión Informativa al tratarse de la anulación de una norma de carácter general como se recoge en el informe de Secretaría, por lo que entiende que el expediente no está completo.

La señora Alcaldesa apostilla que la urgencia está justificada en el informe de necesidad, que la señora portavoz puede estar en contra o no y votar en consecuencia.

La señora Sánchez aclara que quiere exponer su postura al resto de concejales, que entiende que no es urgente y que se debe tratar en la Comisión Informativa al ser preceptivo al tratarse de invalidar una norma vigente desde el año 2009 y que no está suspendida, y pide que se realice el trámite como corresponde, con el dictamen preceptivo y el expediente completo.

D. Andrés Navarro puntualiza que el informe de Secretaría, al que la señora Sánchez hace referencia, núm. 7/2018, dice que no se utilice la bolsa de empleo antiqua para la selección de personal, sino que se apruebe para la selección de cada clase de trabajador que se necesite las oportunas bases actualizadas con riguroso respeto en todo caso da los principios rectores tantas veces repetidos; el informe continúa diciendo debido al transcurso del tiempo, existe un desfase y desactualización de méritos y de conocimientos, lo cual, redunda en que no se será seleccionado el mejor candidato posible, sino probablemente el mejor candidato que acreditó sus méritos o sus conocimientos hace años, lo que podría hacer que hoy en día, en el momento de ser llamado a prestar servicios a la ciudadanía, aquellos méritos o conocimientos, ya no sirvan por obsolescencia u otras causas - vulnerando a su criterio, no del señor Secretario, el derecho de igualdad -. Por este motivo sin haber un acto jurídico que lo anule desde julio del 2018, entiende que es necesario hacerlo cuanto antes para desbloquear la situación y poder contratar.



D. Sergio Casas considera que la documentación remitida es muy extensa, y no les ha sido posible acceder a ella hasta el día de hoy, por lo que no han tenido el tiempo necesario para estudiar el expediente, además cree que falta documentación; que el Ayuntamiento está contratando personal desde hace meses, por lo que no considera la urgencia, además de los problemas que ha habido con la bolsa y sin disponer de toda la documentación ni tiempo para su estudio, solicita que se posponga para el próximo Pleno.

La señora Alcaldesa aclara para los nuevos concejales que quizá no conozcan la situación vivida con la Bolsa de Empleo, desde que se informó por el señor Secretario en 2018 se dieron mucho problemas debido a la situación de indefensión al recomendar el Secretario que no se usase la Bolsa, que se debía suspender por el órgano colegiado pero eso nunca pasó.

El expediente es complejo, la señora Vicesecretaría le ha llevado mucho tiempo verlo completo; no se está contratando de forma temporal, solo se ha contratado excepcionalmente en casos de urgencia y por servicio esencial, como los monitores de tiempo libre en verano o la educadora infantil. La situación de bloqueo se produce desde el 2018, y no permite sustituir al personal de baja, cuando hay departamentos con problemas de personal. Además del informe, hay también una nota del concejal recomendando que no se usase, se realizó otra publicación en el boletín, situaciones que tienen bloqueado el Ayuntamiento estos dos años, finalmente se dispone de los informes necesarios, que permita desbloquear la situación y solucionar la falta de personal en algunos departamentos como Registro que cuenta con tres trabajadores cuando deberían ser seis, o en Recaudación que hay bajas de larga duración, que hace que se deba desbloquear la situación y por ello su urgencia.

D. Sergio Casas dice que, si a la señora Vicesecretaria le ha costado mucho tiempo, se imagine a los señores concejales interpretar su informe sin tiempo material.

Replica la Sra. Sáchez que el informe del señor Secretario de 2018 dice que para invalidar, para anular el Reglamento de la Bolsa es necesaria una revisión de oficio, mientras tanto está vigente; en todo el expediente no hay un acto administrativo que suspenda la Bolsa, o que diga que no se puede contratar temporalmente, el señor Secretario en ningún caso dice que deba ser suspendido si no que recomienda su suspensión, por lo que solicita que se posponga al próximo Pleno.

La señora Alcaldesa insiste en que el informe del señor Secretario lo deja claro y recomienda a la Corporación que no se utilicen las bolsas antiguas para la selección de personal, sino que se apruebe para la selección de cada clase de trabajador unas bases actualizadas, respondiendo la Sra. Sánchez que para no utilizar una norma hay que anularla previamente a través del procedimiento descrito por el Pleno o ante un juez, mientras tanto está vigente, y el equipo de gobierno no puede decidir que no se aplique.

La señora Alcaldesa dice tanto ellos como la anterior Corporación han seguido las indicaciones del señor Secretario, y como dice la señora Concejal lo someten a Pleno para su anulación.

La señora concejal insiste que no se ajusta a derecho la urgencia.







De acuerdo con el artículo 97.2 ROF, no procede entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día por mayoría simple, por lo que se somete a votación ordinaria, produciéndose un empate con con diez votos a favor (cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; uno, del miembro del Grupo Independiente; y cinco más, del Grupo Popular), y diez votos en contra (tres, del Grupo Socialista, tres del Grupo Vox, dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos y dos más del Grupo Podemos), volviéndose a obtener el mismo resultado de empate en la segunda votación, emitiendo por tanto la Sra. Alcaldesa su voto de calidad en sentido afirmativo a la introducción de dicho punto.

Ratificada su inclusión en el orden del día (arts. 82.3 y 97.2 del ROF), a continuación, se procede por la Sra. Vicesecretaria a la lectura en extracto de la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Personal, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Asunto: revisión de oficio del Reglamento de la bolsa de trabajo

El Reglamento de la bolsa de trabajo fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de mayo de 2009, habiendo sido sometido a un trámite de información pública y habiendo sido publicado su texto íntegro en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid número 165, del día 14 de julio de 2009. Posteriormente con fecha 4 de marzo de 2019 se vuelve a publicar en el BOCM nº 53, el mismo anuncio pero adjuntando un pie de recurso potestativo de reposición o alternativamente contencioso administrativo.

Dado que desde el año 2018 se han ido sucediendo diversos informes dependientes de Secretaría, Vicesecretaría y Asesoría Jurídica relativos al Reglamento de la bolsa de trabajo de este Ayuntamiento, con diferentes conclusiones, que han dado lugar a la suspensión de su aplicación y de las bolsas creadas, salvo casos excepcionales, generando una situación de bloqueo e inseguridad jurídica que impide la cobertura de las necesidades urgentes de personal, afectando todo ello a la gestión diaria del Ayuntamiento y por ende, a la prestación de los servicios públicos.

Considerando urgente solucionar la situación descrita, al con fecha 21 de febrero de 2020 se emite providencia de Alcaldía ordenando la emisión de informe en relación con la nulidad del Reglamento y la extinción de las bolsas de empleo creadas.

Dicho informe es emitido por Vicesecretaría con fecha 24 de febrero de 2020 y en la parte concerniente dice como sigue:

.../...



# "INFORME DE VICESECRETARÍA Nº4/2020- IPS

Expediente: 24222/2019

Asunto: Informe relativo al Reglamento de la Bolsa de trabajo y bolsas creadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO por petición de la Alcaldía, con carácter urgente:

#### **ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- Con fecha 14 de julio de 2009 se publica en el BOCM nº 165 la aprobación inicial del Reglamento de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de junio de 2018, se emite informe por Vicesecretaría sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de un nuevo Reglamento de la bolsa de trabajo.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2018 se emite informe de Secretaría 7/2018 AGL en el que se recomienda a la Corporación la no utilización de las bolsas de empleo antiguas para la selección de personal, sino que se apruebe para la selección de cada clase de trabajador unas bases actualizadas.

CUARTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2018 se emite informe de Secretaría nº 9/2018 ALG sobre la revisión de oficio del Reglamento de la Bolsa de empleo.

QUINTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2018 se emitió propuesta al Pleno de revisión de oficio del Reglamento de la bolsa de empleo.

SEXTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018 se somete a dictamen de la Comisión informativa especial de cuentas y hacienda, retirándose el punto del orden del día a la espera de la emisión de informe por la Asesoría Jurídica.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe por la Asesoría Jurídica en el que se establece que no procede la revisión de oficio del Reglamento por no haberse publicado definitivamente, de manera que procede otra vez su publicación con pie de recurso de reposición.

OCTAVO.- Con fecha 4 de marzo de 2019 se publica en el BOCM nº 53, el Reglamento de la Bolsa de trabajo adjuntando un pie de recurso potestativo de reposición o alternativamente contencioso administrativo.





**NOVENO.-** Con fecha 16 de enero y 17 de febrero de 2020 se emiten por el Agente de desarrollo local informes técnicos 003/2020 y 008/2020 respectivamente, sobre la situación actual de la bolsa de empleo municipal desde el año 2015.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de febrero de 2019 se emite providencia de Alcaldía a esta Vicesecretaría, para la emisión de informe relativo a los trámites a seguir para la anulación del Reglamento y extinción de las bolsas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO.-** Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), artículos 4 y 53.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), artículo 218.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración local de la Comunidad de Madrid (LALCM), artículos 29 y 30.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), artículos 106 y siguientes.

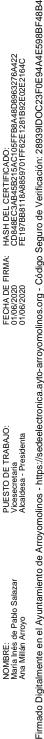
SEGUNDO.- Reglamento de la bolsa de trabajo. Vicios de forma y fondo. Revisión de oficio: procedimiento, efectos, límites.

Si bien la normativa de régimen local no regula de forma concreta el procedimiento de elaboración de Reglamentos municipales, tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden de forma unánime que los mismos deben tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

De esta forma, este procedimiento de aprobación incluye dos actos administrativos y un proceso de información pública:

- a) Aprobación inicial por el Pleno;
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias;
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna







reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cuanto a la efectividad de la norma, su entrada en vigor, el artículo 70 LBRL, establece que «Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial».

En el presente caso, el "Reglamento de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Arroyomolinos", se aprobó inicialmente por el Pleno, se publicó su texto íntegro en el BOCM, concediendo un plazo de información pública de 20 días, en base al artículo 86 de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando en su Disposición Transitoria que "la presente bolsa de trabajo entrará en vigor al día siguiente de haber finalizado el plazo para alegaciones, siempre que no se haya producido alguna".

Por tanto, y presumiendo que durante el trámite de información pública del Reglamento objeto del presente caso (no se aporta al expediente certificado de no alegaciones) no se presentó alegación alguna, consideramos que su aprobación definitiva se habría producido y su entrada en vigor, de acuerdo con su Disposición Transitoria, al día siguiente del fin de dicho plazo, habiéndose aplicado dicho Reglamento para las convocatorias de las diferentes bolsas, como puede observarse de la documentación de apoyo al informe del ADL aportada al expediente.

Vemos por tanto, de conformidad con lo expuesto, que en el procedimiento de aprobación del Reglamento se produjeron varios vicios de forma: plazo de alegaciones inferior al legalmente previsto (20 días en lugar de los 30 días mínimo), entrada en vigor una vez finalizado dicho plazo sin haberse producido ninguna alegación (en incumplimiento del artículo 70.2 LRBRL), y no publicación de aprobación definitiva con el correspondiente pie de recurso contenciosoadministrativo.

Posteriormente, parece ser que con intención de subsanar dichos vicios, se volvió a publicar con fecha 4 de marzo de 2019 en el BOCM nº 53, el mismo anuncio de aprobación provisional dado que sigue indicando un plazo de alegaciones de 20 días, sin embargo esta vez adjuntando un pie de recurso potestativo de reposición o alternativamente contencioso administrativo, cuando contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso administrativo alguno (112.3 LPAC).





Para la jurisprudencia y como señala la Sentencia de 13 de noviembre de 2000, la elaboración de las disposiciones generales:

"... constituye un procedimiento especial, previsto por el artículo 105.1 y regulado con carácter general en el artículo 24 CE (sic), y un límite formal al ejercicio de la potestad reglamentaria. Su observancia tiene, por tanto, un carácter ad solemnitatem, de modo que, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, la omisión del procedimiento o un defectuoso cumplimiento, que se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, arrastra la nulidad de la disposición que se dicte..."

En cuanto al trámite de información pública, cabe hacer alusión a la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2011:

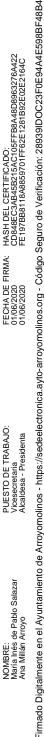
"...la intervención de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales resulta esencial para lograr una buena norma y ello, en primer lugar, porque los ciudadanos son quienes conocen de primera mano los problemas o cuestiones que van a ser objeto de regulación, por lo que los trámites de participación, al margen de su regulación en el art. 105.a) de la Constitución, permiten mejorar la calidad normativa..."

Respecto de la importancia de estos trámites afirma la Sentencia de 13 de octubre de 2011, que resolvió el recurso contra el Real Decreto 1462/2009, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte, que:

"...La doctrina, por su parte, ha mantenido que la levedad con la que se trata el procedimiento de elaboración de los reglamentos constituye un incentivo para la emisión masiva de normas, propicia la aprobación precipitada de éstas, impide la depuración de numerosos defectos en los que un texto no debidamente madurado incurre, no garantiza la adecuada valoración y ponderación de los distintos intereses públicos afectados por la norma, e invita a la unilateral y exclusiva visión política o burocrática de los problemas, por el escaso nivel de participación que se confiere a los potenciales destinatarios privados de la norma que se trata de acometer..."

En tal sentido, cuando se alude a la trascendencia de la inobservancia del procedimiento, se está haciendo referencia a una interpretación funcional y teleológica de las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de disposiciones generales, que se justifican no por el puro formalismo de su realización, sino por la finalidad a que responden.







La observancia por tanto de los requisitos formales en el procedimiento de elaboración de una disposición general tiene una relevancia fundamental, en cuanto constituye una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición y hace posible el control judicial.

Siendo tal la relevancia de los requisitos formales en la elaboración de las disposiciones generales, la ley y la jurisprudencia han reservado para tal tipo de infracciones el máximo grado de invalidez previsto por nuestro ordenamiento jurídico, la declaración de nulidad de pleno derecho, sin discriminar, a diferencia de lo que ocurre con los actos entre la trascendencia e intensidad de los vicios formales, dado que la doctrina judicial sigue la doctrina unitaria, según la cual cualquier infracción formal determina tal nulidad radical, con efectos ex tunc.

En este sentido, la STS de 23 de septiembre de 2003 señala que «la nulidad de las disposiciones de carácter general es siempre radical o de pleno derecho», aclarando la Sentencia de 2 de marzo de 2016 que «se trata de una nulidad de pleno derecho, independientemente de si son vicios de forma o de fondo los que han determinado la anulación»

Así, el artículo 47.2 de la LPAC establece que "También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."

Por tanto el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para la aprobación y puesta en vigor del Reglamento, constituye un vicio de nulidad de pleno derecho.

Por otro lado, respecto al fondo del Reglamento, tal y como puso de manifiesto el informe de Secretaria nº 9/2018 ALG, el mismo contiene apartados contrarios a la Ley y la Constitución:

"...En el caso presente cabe observar que el Reglamento de la bolsa de trabajo de 2009 (que fue promulgado tras un procedimiento sui generis, no ajustado a lo que establece el artículo 49 de la LRBRL, y que dificulta el cálculo de la fecha de su entrada en vigor) contiene al menos una previsión que hoy resultaría contraria a la Ley [en concreto, a la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2017 -para el personal laboral, cualquiera que sea la duración de los contratos-], como lo fue desde el inicio –en relación con el personal funcionario interino– al artículo 10.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, y lo sigue siendo hoy al mismo artículo y apartado de su texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

Dicha previsión afectaría, además, a dos derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, como son el derecho a la igualdad del artículo 14 de la Constitución de 1978





(CE) (para el personal laboral) y el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos del artículo 23.2 de la CE (para los funcionarios), al recoger en su artículo 7 los criterios de selección en los casos de empate en las puntuaciones, estableciendo que se tendrá en cuenta, para resolver el empate, las siguientes circunstancias de los afectados, en el orden que se señala:

- 1. Empadronados en Arroyomolinos.
- 2. Titular de familias monoparentales y/o familia numerosa.
- 3. Mujer.

La indicada preferencia por los empadronados en Arroyomolinos podría ser contraria a la igualdad de derechos en cualquier parte del territorio del Estado (artículo 139 CE) y a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad...

...Trayendo este pronunciamiento al caso aquí tratado, resulta que sería atentatorio contra dicho artículo 14 CE (derecho fundamental a la igualdad) el desempate basado en el criterio del empadronamiento, recogido en el artículo 7 del Reglamento de la bolsa de trabajo. Por ello mismo quedaría afectado también el derecho fundamental del artículo 23.2 CE, en tanto que concreción del artículo 14 para el acceso a empleos públicos bajo una relación de servicio no laboral..."

Teniendo conocimiento de los vicios de nulidad de pleno derecho del Reglamento, procede por parte del Ayuntamiento en Pleno el inicio de procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.2 LPAC, cuyos trámites esenciales son los siguientes:

- Propuesta del Alcalde para adopción de acuerdo plenario de incoación, al ser el Pleno el órgano competente para la resolución del procedimiento. Dicha propuesta debe ir acompañada del informe preceptivo de Secretaría, y el acuerdo plenario debe estar precedido por el dictamen de la correspondiente comisión informativa.
- Información pública para recibir alegaciones y reclamaciones de los interesados.
- Resolución de alegaciones y reclamaciones y solicitud de dictamen siguiendo las normas del Decreto 5/2016, de 19 de enero (Comunidad de Madrid, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora), artículo 18: solicitud de dictámenes.
- En su caso, declaración por el Pleno de nulidad del Reglamento.

En cuanto a los efectos de la nulidad de pleno de derecho de una disposición de carácter general, en relación con la pervivencia de los actos dictados a su amparo, cabe destacar las siguientes conclusiones previstas en la mencionada STS de 23 de septiembre de 2003 (rec.







380/1990) realiza una exposición de la doctrina jurisprudencial relativa a la anulación de disposiciones de carácter general en los términos siguientes (FJ noveno):

- «...Examinada la abundante doctrina jurisprudencial relativa a la anulación de disposiciones de carácter general, transcrita con precisión y rigor tanto en la sentencia como en el voto discrepante, y a la vista de los preceptos reguladores de esta materia, podemos llegar a las siguientes conclusiones:
- 1ª. Que la nulidad de las disposiciones de carácter general es siempre radical o de pleno derecho (artículo 47 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo y 62.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- 2ª. Que la nulidad de pleno derecho de las disposiciones de carácter general tiene eficacia ex tunc, si bien no conlleva la pérdida de efectos de los actos firmes dictados a su amparo, pues razones de seguridad jurídica exigen su persistencia, y, por consiguiente, la declaración de nulidad radical de una disposición de carácter general no acarrea automáticamente la desaparición de dichos actos.
- 3ª. Para declarar la nulidad radical de los actos administrativos dictados al amparo de una disposición general nula de pleno derecho es inexcusable la vía de la revisión de oficio de dichos actos, siendo la decisión administrativa susceptible de control jurisdiccional (artículos 102.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 1 de la anterior y de la vigente Ley Jurisdiccional).
- 4ª. La revisión tanto en vía administrativa como en sede jurisdiccional requiere examinar si el acto, dictado al amparo de una norma declarada nula de pleno derecho, tiene cobertura en otra norma del ordenamiento jurídico, en cuyo caso tendrá plena validez.
- 5ª. Aun cuando el acto firme, privado de la norma a cuyo amparo se dictó, careciese de cobertura en el ordenamiento jurídico, no procede declararlo nulo de pleno derecho cuando por la prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, tal declaración resulte contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (artículo 106 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)...».

Añadiendo a continuación en su FJ décimo que:

"...La tesis expuesta se aparta en cierta manera del planteamiento más tradicional de la cuestión, que mantenía a ultranza la eficacia de los actos administrativos firmes dictados al amparo de una disposición de carácter general declarada nula de pleno derecho, por entender nosotros que la





enumeración contenida en el artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla, como es lógico, exclusivamente aquellos actos dictados al amparo de una disposición de carácter general válida, puesto que si la disposición general, de la que dimana el acto, es radicalmente nula y no existe otra que otorque cobertura a dicho acto, el principio general del derecho, recogido, entre otros, en los brocardos quod nullun est nullun producit effectum o quod ab initio vitiosum est no potest tractu tempore convalescere, impide que el acto pueda ser válido, sin perjuicio de que el propio derecho, atendiendo a otros principios, como los de seguridad jurídica, buena fe o equidad, preserve su eficacia, y de aquí que sostengamos que la revisión de oficio, contemplada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común , modificada por Ley 4/1999, no sólo procede en los casos contemplados en el artículo 62.1 de la misma Ley sino también cuando el acto ha perdido cualquier cobertura en el ordenamiento jurídico siempre con los límites establecidos en el artículo 106 de dicha Ley , a que antes hemos aludido, razón por la que tanto el texto del antiguo artículo 120.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 como el del vigente artículo 102.4 de la Ley 30/1992, utilizan la expresión sin perjuicio, seguida del modo subjuntivo subsistan, que en nuestra lengua expresa una posibilidad, es decir que pueden subsistir o no, mientras que, si el legislador hubiese pretendido la subsistencia en todo caso de los actos, habría utilizado expresiones como la de subsistiendo los actos firmes dictados a su amparo, las de subsistirán o subsisten, evidenciadoras de una realidad y no de una mera posibilidad...".

Así el artículo 106. 4 LPAC establece que "Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma."

Es decir que, pese a todo y aún habiendo sido declarada nula la disposición de carácter general, los actos administrativos firmes dictados bajo su vigencia cuentan con un amplio margen de protección jurídica y no se contagian automáticamente de la nulidad que de ella se predique. Razones de seguridad jurídica aconsejan que sea así, y que los terceros en relación con quienes esos actos despliegan eficacia queden debidamente protegidos en tanto en cuanto sólo se haya declarado la nulidad de la disposición general.

En definitiva, el problema de los efectos de la declaración de nulidad de una disposición de carácter general se conecta con el principio de seguridad jurídica y con la validez y eficacia de los actos de aplicación de la disposición posteriormente anulada.

En cuanto a los límites de la revisión previstos en el artículo 110 LPAC, "las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la







equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes", al respecto cabe transcribir el informe de Secretaría 9/2018 AGL:

"...En la STS de 29 de noviembre de 2005 (rec. 4981/2003), dice el TS (FJ quinto):

«Como señalamos en la STS de 23 de octubre de 2000 "la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares", añadiendo que "la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia.

Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente mencionado por el artículo 112 de la LPA como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración establecida en el artículo 109".»

En relación con esa confrontación entre los principios de legalidad y de seguridad jurídica, el TS tiene declarado (STS de 11 de enero de 2017, FJ segundo):

«El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio»

#### Y prosique:

«En definitiva, si de un lado en el artículo 102 de la ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación





PUESTO DE TRABAJO:

sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores. Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992, como ya dijimos en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 (rec. 849/2014), exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que «la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares" (STS de 17 de enero de 2006). Y también hemos señalado que este límite opera tan solo cuando "el ejercicio de la facultad de revisión que pretende hacer valer la parte actora se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 106 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe», tal y como señala la STS de 1 de julio de 2008 (rec. 2191/2005).»

A la hora de considerar "el tiempo transcurrido" como límite para el ejercicio de la revisión de oficio, el TS se decanta por considerar (FJ tercero):

«La acción destinada a instar la nulidad de pleno derecho, a diferencia de las acciones para exigir el reintegro, no está sujeta a plazo alguno de prescripción y precisamente por ello el art. 106 de la Ley 30/1992 permite que solo puede impedirse su ejercicio en supuestos excepcionales. Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros. Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su





revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección. 4ª, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.»

Teniendo en cuenta esta doctrina jurisprudencial no parecería excesivo el plazo de nueve años transcurrido desde que entró en vigor el Reglamento de la bolsa de empleo hasta que se inicia el procedimiento de revisión de oficio del mismo..."

# TERCERO.- Extinción de las Bolsas de empleo y suspensión del Reglamento durante el procedimiento de revisión de oficio.

[...]

Tal y como indica la providencia de Alcaldía, "la intención es que la selección de personal temporal se realice mediante la aprobación de las oportunas bases actualizadas y específicas para la selección de cada clase de trabajador que se necesite, garantizando todos lo principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y por tanto no aplicando el Reglamento. "

Iniciado el procedimiento de revisión de oficio el órgano competente para declarar la nulidad podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como dispone el artículo 108 de la Ley 39/2015.

Pese a que este precepto no menciona la posibilidad de suspensión de las disposiciones de carácter general, el artículo 56 LPAC establece la posibilidad de que una vez iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, pueda adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Parece razonable suspender la eficacia y por tanto la aplicación del Reglamento hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio, dado que de seguir aplicándolo, podría generar perjuicios de difícil o imposible reparación, por ejemplo, la selección de personal vulnerándose derechos constitucionales como hemos antes indicado.

Desde este punto de vista, cabría, en consecuencia, acordar motivadamente la suspensión de la aplicabilidad del Reglamento de la bolsa de trabajo junto con el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio, lo cual será objeto de publicación, para que los interesados puedan presentar las alegaciones correspondientes, y habrá de hacerse efectiva, entre otros





medios, en el mismo boletín oficial en que se publicó el texto del Reglamento (artículo 117.5 de la LPACAP).

En caso de necesidad de selección de personal temporal, mientras tanto, deberá realizarse a través de bases actualizadas y específicas para la selección de cada clase de trabajador que se necesite, garantizando todos lo principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ajustándose a lo previsto en la normativa vigente..."

.../...

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente, en el caso presente cabe observar que el Reglamento de la bolsa de trabajo de 2009, fue publicado tras un trámite de información pública insuficiente (de veinte días, cuando la norma que regula el procedimiento lo establece en un mínimo de treinta días hábiles), entrando en vigor una vez finalizado dicho plazo sin haberse producido ninguna alegación (en incumplimiento del artículo 70.2 LRBRL), y no habiéndose producido una publicación de aprobación definitiva con el correspondiente pie de recurso contencioso-administrativo (se volvió a publicar con fecha 4 de marzo de 2019 en el BOCM nº 53, su aprobación provisional que volvía a indicar plazo de alegaciones de 20 días, adjuntando a su vez un pie de recurso potestativo de reposición o alternativamente contencioso administrativo, cuando contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso administrativo alguno).

Asimismo en cuanto al fondo del Reglamento, resulta que sería atentatorio contra dicho artículo 14 CE (derecho fundamental a la igualdad) el desempate basado en el criterio del empadronamiento, recogido en el artículo 7 del Reglamento de la bolsa de trabajo. Por ello mismo quedaría afectado también el derecho fundamental del artículo 23.2 CE, en tanto que concreción del artículo 14 para el acceso a empleos públicos bajo una relación de servicio no laboral.

Por tanto, visto el expediente completo, informes y antecedentes, y en base a la justificación de la urgencia emitida con fecha 24 de febrero de 2020, en ejercicio de las atribuciones que por delegación tengo conferidas en materia de personal, mediante Decreto de la Sra. Alcaldesa número 363/2020, de 4 de febrero de 2020, emito la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno, previa ratificación de su inclusión como punto del orden del día, a tenor del artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de revisión de oficio del Reglamento de la bolsa de trabajo que fue aprobado por el Pleno en sesión del día 28 de mayo de 2009, y cuyo texto fue publicado en el





boletín oficial de la Comunidad de Madrid número 165, de fecha 14 de julio de 2009 y posteriormente en el Boletín nº 53 de fecha 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo de incoación a información pública, por plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones y aportar los documentos que estimen procedentes en defensa de sus derechos e intereses.

**TERCERO.-** En su caso, resolver las alegaciones o reclamaciones presentadas en tiempo y forma.

CUARTO.- Solicitar dictamen preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno.

QUINTO .- Suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 22.1.d) de la LPACAP, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que deberá comunicarse a los interesados mediante anuncio, y la recepción del dictamen, que igualmente deberá ser objeto de publicación para conocimiento de los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses, en ningún caso. Si no se recibiera el dictamen en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

SEXTO.- Suspender la ejecutividad del Reglamento sin perjuicio de la subsistencia de los actos que en ejecución del mismo se hayan dictado y sean firmes en la vía administrativa.

SÉPTIMO.- Publicar estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su portal de transparencia.

**OCTAVO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre (art. 126.2 ROF).

# EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL, D. ANDRÉS NAVARRO MORALES (Documento firmado electrónicamente)"

D.ª M.ª Pilar Sánchez dice que se abstendrá al considerar que el expediente no está completo, reitera su argumentación anterior, no obstante, manifiesta que es la primera vez que se hace algo ajustado a la legalidad en el sentido de que para suspender el Reglamento y las Bolsas se debe iniciar un procedimiento de revisión de oficio. No se opone a la invalidación de la norma y que se hagan bases o cualquier otro procedimiento para elegir el personal temporal del Ayuntamiento, pero no puede estar de acuerdo con la falta de documentación, por lo que solicita





se retire el asunto, ya que en la documentación no están todas las convocatorias, falta la del community manager, la de los monitores de futbol de marzo, julio y diciembre del 2017, el comercial "Carné Joven" de 20 de febrero de 2017; los procesos de selección realizados en verano del 2019 de monitores de pádel, entre otros, que no están incluidos y que dicen que se aportan con el informe técnico. El señor secretario en su informe finaliza diciendo que para suspender o anular un reglamento es necesario iniciar un procedimiento de oficio; y, en su fundamento séptimo, acerca de las indemnizaciones dice que al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, porque aquí, en estas bolsas y este reglamento, ha creado una serie de expectativas y de derechos a numerosos ciudadanos; y se tendrá que provisionar para el caso de que la Comunidad de Madrid dé el visto bueno. Por tanto, no se opone a que se lleve a cabo, sino que solicita que se complete.

D. Juan Carlos García dice que es cierto que en la ultima etapa de la anterior corporación, en la que fue concejal de Personal, ya el señor Secretario estableció un procedimiento a seguir, que se realizase convocatorias por cada puesto que de ahí saliese la lista de Bolsa de Empleo, quedando establecida por un periodo máximo de 3 años; es cierto que hay que aprobar inicialmente la revisión de oficio, pero ya hay un procedimiento establecido por el Secretario, en base al cual se contrató al Técnico de Contratación. Se va a abstener, y señala, como ha hecho el Portavoz de Podemos, el escaso tiempo del que ha dispuesto para revisar la extensa documentación del expediente.

El Sr. Cabello expone que también se abstendrán por los motivos ya expuestos por falta de tiempo, entiende que la actual bolsa es un parche para cubrir las necesidades, puesto que el problema es que no se dispone de una RPT con todas las plazas ocupadas.

- D. Sergio Casas, tras lo expuesto con anterioridad, no se opone al inicio del trámite, pero las escasas 12 horas para estudiar la documentación no les permite conocer con exactitud el asunto como para emitir un voto, por lo tanto, se abstendrá, esperando que en futuras Comisiones se sustancie y se trate el expediente completo.
- D. Andrés Navarro aclara al señor García, que la selección del Técnico de Contratación se pudo realizar porque no existía para dicho puesto una Bolsa de Empleo, pero en el caso de los auxiliares administrativos no es posible, en base a la recomendación del señor Secretario.

En relación a las expectativas creadas a las que hace referencia la señora Sánchez, contesta que fueron creadas por ella al abrir una convocatoria masiva con más de 13.000 solicitudes.

Y al portavoz de Vox, dice que le sorprende que habiendo solicitado continuamente personal, no lo apoye, cuando todos lo estaban esperando para reforzar sus concejalías; le llama la atención que ya una cosa es la Bolsa de Empleo para contratar personal temporal y otra es la RPT y la VPT, en la que se está trabajando, y se están elaborando los pliegos, pendiente del informe de Secretaría, pero mientras hay unas necesidades que cubrir. También le llama la atención, dirigiéndose a todos, que reclaman condiciones laborales y la creación de empleo y hoy que se





ofrece la oportunidad de crear empleo y reforzar las condiciones laborales de los trabajadores todos se sitúen de perfil.

- D.ª M.ª Pilar Sánchez replica que la elección de las necesidades la determinó cada concejal, y la convocatoria se sacó en esos términos, que fuera acertado o no, ya se verá. El Reglamento que se somete a anulación no es para crear puestos de trabajo, sino para puestos temporales; y si se trata de un Reglamento viciado de nulidad en cuanto a publicación, trámites y determinados que pueden vulnerar derechos fundamentales como el desempate empadronamiento, es algo que hizo el Partido Popular en el 2009, con el voto en contra del Partido Socialista; lo que le dice es que no se ha contado con el tiempo suficiente para estudiar el expediente, pudiendo estar de acuerdo con algunas de las propuestas como la contratación por bases, que la suspensión de la bolsa le genera dudas jurídicas, ya que considera que la bolsa está vigente hasta que no se anule por el procedimiento establecido o un juez.
- D. Juan Carlos García replica que no se sitúa de perfil a la creación de empleo, sino a los trámites de urgencia cuando el informe técnico es del 17 de febrero y la comisión del día 18, cuando la documentación se remite el miércoles por la mañana, con menos de 48 horas, por lo tanto, se abstendrá en este asunto, no a la creación de empleo, que como se está viendo e incluso puesto de manifiesto por la Intervención Municipal hay falta de personal, sino a que se trate por urgencia con la falta de tiempo para su estudio.
- D. Antonio Cabello hace suyas las palabras de los Grupos Socialista y Vecinos por Arroyomolinos, entiende que la bolsa es necesaria pero las formas dejan mucho que desear, es necesario más tiempo para el estudio del expediente, ya que no son profesionales de contratación ni de personal.
- D. Sergio Casas dice que se anticipó a lo ya expuesto y le duele que les culpe de la situación, considera que disculparse por el retraso sería un buen argumento para convencerlos.
- D. Andrés Navarro, como ha manifestado la señora Sánchez, cree que hay que hacer las cosas bien, que quizá los señores concejales no ven las necesidades que sufren cada día los departamentos, saben que es urgente tomar medidas cuanto antes, el personal del Ayuntamiento está dando el do de pecho, está saturado y se hace necesario reforzar el personal.
- D. Juan Carlos García llama la atención sobre un error en el informe de la señora Vicesecretaria, en el punto decimo aparece como fecha 21 de febrero de 2019 se emite providencia de Alcaldía a esta Vicesecretaría, cuando en esa fecha no está Vicesecretaría, se entiende que es 21 de febrero de 2020.

Contesta la señora Alcaldesa que obedece al volumen de trabajo de la señora Vicesecretaria.

Tras el debate se procede a su votación, aprobándose por mayoría simple, con diez votos a favor (uno, del D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones (tres, del Grupo Municipal Socialista: dos del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; y dos más, del Grupo Municipal Podemos).





34. ASUNTOS URGENTES (art. 97.3 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

## 34. 1. MOCIÓN CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2020.

Aprobada su urgencia por unanimidad, a continuación, se procede por D.ª M. ª Pilar Sánchez a la lectura del manifiesto conjunto de PP, Ciudadanos, PSOE, VxA y Dña. Mª Cristina Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "MANIFIESTO CON MOTIVO DEL

#### 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2020

Como cada 8 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyomolinos se suma a la reivindicación del Día Internacional de las Mujeres. Este 2020, Naciones Unidas ha elegido como lema "Soy de la Generación Igualdad: Por los derechos de las mujeres", en el marco de la celebración de los 25 años de Conferencia de Beijing, que marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de la igualdad entre mujeres y hombres y diseñó la hoja de ruta para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres.

La Plataforma de Acción de Beijing dictaminó el plan de acción para eliminar la práctica arraigada que niega la participación pública equilibrada de las mujeres en todo el mundo. El Ayuntamiento de Arroyomolinos, declaramos un año más, nuestra firme voluntad de continuar construyendo una sociedad justa, donde mujeres y hombres tengan los mismos derechos y donde las nuevas generaciones crezcan en igualdad de oportunidades, con independencia de su género.

Cada 8 de marzo, Día de la Mujer es un dia de reflexión sobre la necesidad de conseguir una sociedad en la que, mujeres y hombres, tengan las mismas oportunidades para desarrollarse personal y socialmente. Las mujeres se siguen enfrentando a situaciones de discriminación en diferentes ámbitos: sexual, socioeconómico, laboral, educativo, familiar... Cada Día Internacional de la Mujer los gobiernos, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, agentes sociales y ciudadanía salen a las calles de nuestros pueblos y ciudades para hacer balance de los logros alcanzados y exigir, con una única voz, el cumplimiento de las medidas, tantas veces acordadas, que garanticen, en nombre del derecho y la justicia, una sociedad paritaria y participativa.

Este año conmemoramos también el 5º aniversario de la aprobación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y su firme compromiso para lograr el empoderamiento de todas las mujeres, reconociendo la importancia de una agenda global alrededor de una agenda compartida. Por ello, renovamos nuestro compromiso con el fomento de la participación de los gobiernos locales en la elaboración y revisión de estrategias de igualdad y en el fomento del diálogo multinivel, con los diferentes ámbitos de la Administración Local, Autonómica, Estatal, Europea e Internacional.

Este 2020, el 8 de marzo, cobra una especial importancia porque a la revisión de los logros es preciso sumar su defensa y su protección. Debemos seguir reuniendo esfuerzos desde la legalidad, y la equidad y con las voces de todas y de todos, para que las mujeres vivan libres de miedo, perciban el mismo salario por un trabajo de igual valor y estén representadas, en igualdad, en los órganos de decisión políticos y empresariales para propiciar su participación en una sociedad que es tan suya como la del resto.

Y para ello, corresponsablemente, mujeres y hombres debemos impulsar el camino que permitirá crear y consolidar economías y sistemas sociales y políticos basados en la defensa de los derechos y libertades fundamentales y en la que los Gobiernos Locales debemos asegurar su desarrollo en pie de igualdad.



En definitiva, para que la igualdad de género sea una realidad.

Por todo ello, la corporación municipal del Ayuntamiento de Arroyomolinos proponemos las siguientes iniciativas:

- Adherirnos a la declaración institucional aprobada por la FEMP y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro sin discriminación por razón de género, donde mujeres y hombres formen parte de nuestra sociedad en igualdad de derechos y responsabilidades.
- Reconocemos las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing como eje estratégico de trabajo y asumimos, como propias, las esferas de especial preocupación: pobreza, educación y capacitación, cultura, salud, violencia, conflictos armados, economía, poder y toma de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de comunicación y medioambiente.
- Reafirmar nuestro compromiso con la ciudadanía y con sus necesidades, con la igualdad de trato y de oportunidades y con el mandato constitucional que persigue el pleno establecimiento de una igualdad real y efectiva.
- Reconocemos que la desigualdad se fundamenta en creencias y comportamientos con base estructural, educativa y cultural, y asumimos la importancia de promover acciones de sensibilización y formación que favorezcan una reflexión y el análisis crítico del sistema.
- Ratificamos nuestro compromiso con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y nos reconocemos en los colectivos víctimas de discriminación múltiple, muchas veces ocultos hasta ahora, como el de las mujeres con discapacidad.
- Insistimos en la necesidad de intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.
- Reclamamos la necesidad de dotar a las entidades locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias fijadas en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible"

Tras la lectura, toma la palabra D.ª Gema Pilar Herrero para exponer por qué Vox no puede apoyar el manifiesto; su partido cree que no existe desigualdad por razón de género, tanto hombres y mujeres tienen garantizados los mismo derechos según el art. 14 de la Constitución; creen en el mérito no en las cuotas, las mujeres no son inferiores y acceden a los puestos de la sociedad; y además, en base a estas consideraciones se utilizan muchos recursos públicos para imponer la visión de mujer como víctima por el hecho de ser mujer y al hombre como culpable y





violento por el hecho de ser hombre. Partiendo de está premisas, no pueden apoyar el manifiesto y presentan una moción en la que exponen su visión de la mujer hoy por hoy.

Replica la señora Alcaldesa que la Constitución establece la igualdad en derechos y deberes, pero a día de hoy, en el siglo XXI, esa igualdad no es real para las mujeres en muchos los ámbitos, aunque tampoco cree en las cuotas, sino en la valía de cada uno, aún existe el machismo en muchos ámbitos y el hombre se sigue imponiendo por el hecho de ser hombres; no se utiliza a la mujer como víctima, pero desgraciadamente las cifras dicen que las víctimas son mujeres, se mata a las mujeres por el hecho de serlo, por tanto es necesario seguir luchando por la igualdad.

Tras el debate se procede a su votación, aprobándose por mayoría absoluta, con dieciséis votos a favor (tres, del Grupo Municipal Socialista; uno, del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; dos más, del Grupo Municipal Podemos; uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular); tres votos en contra, del Grupo Municipal Vox, y una abstención, correspondiente a D. Juan Carlos García González (art. 100 del R.O.F).

## 34.2 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: 8 DE MARZO. DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PRESENTADA POR VOX.

Aprobada su inclusión por urgencia por mayoría absoluta, con dieciocho votos a favor (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Vecinos Por Arroyomolinos; tres, del Grupo Municipal Vox; uno, de D.ª Mª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y cinco más, del Grupo Municipal Popular) y dos en contra del Grupo Podemos, a continuación, se procede por el Sr. Cabello a la lectura del manifiesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: 8 DE MARZO. DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Hoy queremos rememorar las historias de sacrificio y logros de admirables mujeres que son lecciones de perseverancia y coraje. Concepción Arenal reclamaba ya en 1841 el derecho de las mujeres a la educación y al trabajo y fue pionera en torcer el brazo a la desigualdad en derechos existentes evidenciando ser superior intelectualmente a muchos hombres. También demostró con su ejemplo de vida cómo el mérito y la capacidad no son cuestiones de sexo.

Hoy, gracias a ellas, las mujeres y los hombres españoles tenemos los mismos derechos y obligaciones, y la España Viva goza de igualdad de oportunidades en una sociedad de derechos y libertades individuales, con una historia de valores cristianos y sin lastres que la consignan deformar.

En conmemoración de tales logros, el Ayuntamiento en PLENO, se compromete a:

 Rechazar la desigualdad y la discriminación que el consenso progre ha querido convertir en dogma indiscutible, que consigue vincular a las mujeres de nuevo a la debilidad y a la inferioridad,





y a los hombres a una condición de criminal que no tiene precedente, ni base legal, histórica o médica.

- Denunciar que, por intereses económico y de poder de la izquierda, se crea un falso revanchismo frente a injusticias sociales históricas de siglos pasados como excusa para el expolio del dinero público y para el clientelismo.
- Denunciar la terrible situación que viven las mujeres en aquellos países en los que nacer mujer es una rémora o es sinónimo de esclavitud. Especialmente, aquellos en los que la religión musulmana controla el Estado, porque impone a mujeres y niñas, de la forma más humillante, una superioridad masculina propia de primates inferiores.
- Condenar todas las crueldades que en esos países aludidos y en esas tradiciones se practican de forma habitual contra las mujeres y niñas como son: la ablación del clítoris, la pedofilia, los matrimonios con menores, la lapidación, las vejaciones sexuales, el acoso a las mujeres en lugares públicos si no van acompañadas, la imposición de vestir tapadas o los malos tratos que se practican en nombre del islam y están amparados por la Ley.
- Defender las libertades individuales y derechos de todas las personas en España y nos comprometemos a impedir y ajusticiar, con todos los medios que el ordenamiento jurídico nos permita, las crueles prácticas contra las mujeres y las niñas propias de sociedades enfermas de fanatismo.

Las mujeres somos libres, capaces e independientes los 365 días del año y no permitimos que nos colectivice, victimice o represente ningún chiringuito feminista supremacista."

D.ª Gema Pilar Herrero dice que su partido defiende a la mujer los 365 días del año no solo el 8 de marzo, día utilizado por el consenso progre para imponer una determinada visión de la mujer como víctima por ser mujer, apartando al hombre al que considera enemigo por naturaleza. Defiende a la mujer en su plenitud, a todas, no solo a las que defienden la ideología de género.

Su partido quiere recordar a las historias de sacrificio y logros de admirables mujeres españolas, lección de perseverancia y de coraje con la Concepción Arenal, ejemplo de mérito y capacidad. Su reivindicación es por las mujeres que trabajan y luchan para llegar a lo más alto en la magistratura, en las fuerzas armadas, en la administración pública, en las corporaciones locales. Esa es la mujer española sin complejos, luego están las que viven en la reivindicación constante como si la Constitución en su art. 14 no reconociera la igualdad. Los poderes públicos y las leyes están para defender a todos los españoles por igual sin distinción; el portavoz de Ciudadanos a llegado a decir en este Pleno que a la mujer hay que defenderla con la ley de violencia de género porque al hombre le protege el Código Penal, como si no defendiera y aplicase a la mujer en condición de igualdad. Flaco favor se hace a la mujer española, colectivizándola y tratándola como un ser inferior que necesita un plus de protección y defensa. Tras esta imposición ideológica está el negocio de la ideología de género, que, con los recursos públicos, adoctrina en contra del





hombre por el hecho de ser varón. Su partido denuncia que por intereses económicos y de poder de la izquierda se crea un falso revanchismo frente a las injusticias sociales históricas que sirven de excusa para el expolio del dinero público y para el clientelismo. También denuncia la terrible situación que viven las mujeres en aquellos países en los que nacer mujer es sinónimo de esclavitud. Condena todas las crueldades como matrimonios con menores, lapidación, ablación del clítoris, vejaciones sexuales, la imposición de vestir tapadas o el acoso a las mujeres en lugares públicos si no van acompañadas. Invita a todos los chirinquitos ideológicos a que vayan a estos países a defender las libertades y derecho de estas niñas y mujeres que no gozan de la protección de la que se dispone en España. Mantiene que desde su partido se defiende que las mujeres son libres, capaces e independientes y no permite que se las colectivice o represente ningún chiringuito feminista supremacista, por lo que trabajaran para reafirmarse en el poder de la independencia y libertad de la mujer.

Los miembros del Grupo Podemos, que habían abandonado la sala, se incorporan a la sesión.

D. Pascual Jiménez manifiesta su asombro, suponía que con propuestas como poner el nombre de España a una calle o plaza o los ERES se había superado, que en un ataque de lucidez han retirado la moción sobre Simancas, pero con esta declaración institucional han tocado fondo. Dice que el sentido de su voto, como no puede ser de otra forma, será negativo y argumenta el porqué. En esta moción puede parecer que apoya la equiparación de los derechos de las mujeres, e, incluso, hacen referencia a Concepción Arenal, en un intento de legitimarla; Concepción Arenal decía que el mejor homenaje que se puede hacer a las personas buenas es imitarlas, así que, imítenla. Pero leyendo algunas expresiones como mérito y capacidad que no son cuestiones de sexo, solo puede discrepar, ya que la desigualdad existe, y va a hablar de España, no de otro país; existe una brecha salarial del 13%, existe un techo de cristal en las empresas del IBEX 35, donde faltan 392 mujeres directivas para que se un porcentaje 50 a 50. Las mujeres del IBEX 35 alcanzan un 23% de los puestos directivos; existe además un uso diferencial de los tiempos, el trabajo de los cuidados, desempeñado por las mujeres, supondría un 10,3% del producto interior bruto. Además, continúa diciendo, esta moción tiene cierto sesgo xenófobo, y cita textualmente: "superioridad masculina propia de primates inferiores", después de hablar del Islam, un comportamiento que sí denota superioridad masculina propia de primates inferiores, es presentarse a caballo en Andalucía y hablar de reconquista, o lo que es peor, maltratar a una mujer y luego negarlo para no perder el acta de senado, como hizo su compañero Juan Ros Alcaide. Hablan de sociedades en forma de fanatismo, cuando el hablaría de partidos enfermos de fanatismo, como aquellos que abogan por el pin parental, dice que los señores de Vox tienen un trastorno obsesivo compulsivo, ven a ETA, conspiraciones feministas, pero la realidad es que en lo que va de año 13 mujeres han sido asesinadas, pero no ven violencia machista ni de género. Finaliza diciendo, que son a la democracia y al movimiento feminista, lo que los visados de la señora Monasterio al Colegio de arquitectos, un fraude, y si quieren, como han hecho en anteriores ocasiones, le lanzan a las hordas en redes sociales a llamarle "rojo de mierda" o "enemigo de España", pero ante ello, solo la misma actitud del fundador del PSOE, Pablo Iglesias, "merecer el odio de los que envenenan el pueblo, de los que roban, será para nosotros una honra". Por tanto, su voto será en contra.





- D. Juan Carlos García dice que no es una declaración institucional, puesto que no tiene el consenso de todos los grupos políticos. Considera que traer una moción sobre el día Internacional de la Mujer y arremeter contra otros grupos u otras formas de pensar no es el mejor modo de buscar el consenso; expresiones como consenso progre, intereses económicos y de poder de la izquierda, chiringuitos feministas supremacistas...no hacen ningún bien en un día como el 8 de marzo.
- D. Sergio Casas cede la palabra a D.ª Mª Dolores Parra, quien manifiesta la vergüenza como mujer al leer la moción, no al escucharla puesto que ha salido de la sala durante su lectura, en la que no se habla de igualdad, sino que se demoniza a los musulmanes, que hoy tocaba hablar de feminismo, de empoderamiento, de como dice su manifiesto, conseguir una sociedad donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades; por lo tanto, el sentido de su voto será negativo.
- D. Andrés Martínez dice que su voto será en contra y no merece la explicación del sentido del voto.
- D. Andrés Navarro manifiesta que igual el fondo es el mismo, la defensa de la mujer, pero en ningún caso está de acuerdo en las formas; como ha ocurrido en otras ocasiones, hay cierto términos que no contribuyen a la igualdad real de la mujer, como son "discriminación con el consenso progre", "el poder de la izquierda", "el chiringuito feminista supremacista", no siendo el sospechoso de defender a la izquierda, le parece que están fuera de lugar en una moción que pretende defender a la mujer. Finaliza diciendo que para su partido todas las mujeres son valientes, todas tienen mérito, y reconoce la labor que hacen día a día luchando porque haya una igualdad real, y aparte con su trabajo, con las labores del hogar, una mujer libre es una mujer fuerte; considera que todos deben estar en la defensa de la igualdad real entre hombres y mujeres.
- El Sr. Cabello dice que los comentarios del concejal socialista no merecen respuesta, entiende y sigue defendiendo que todas las mujeres son iguales que los hombres, la igualdad real, y que el problema es que la izquierda, por mucho que lo niegue, está utilizando a la mujer para un fin que no es el adecuado.

Apostilla la señora Alcaldesa que ella no es de izquierdas, es de derechas, y repite que en el siglo XXI desgraciadamente todavía no hay igualdad entre hombres y mujeres.

Se procede a la votación de la moción, siendo rechazada, con diecisiete votos en contra (tres, del Grupo Municipal Socialista; dos, del Grupo Municipal Vecinos por Arroyomolinos; dos, del Grupo Municipal Podemos; uno, de D.ª M.ª Cristina Fernández Castaño, concejal no adscrita; cuatro, del Grupo Municipal Ciudadanos; y, cinco más, del Grupo Municipal Popular) y tres votos a favor del Grupo Municipal Vox.





### **PARTE NO RESOLUTIVA**

35. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS EMITIDOS DESDE EL DÍA 1 DE ENERO (DECRETO № 1) HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020 (DECRETO Nº 337), AMBOS INCLUIDOS.

Asimismo se da cuenta de los siguientes Decretos: Decreto nº 359/2020, de 4 de febrero, de composición, periodicidad y atribuciones de la Junta de Gobierno Local; Decreto 361/2020, de 4 de febrero, de nombramiento de los tenientes de Alcalde; Decreto nº 363/2020, de 4 de febrero de delegación de atribuciones; y Decreto 364/2020, de 4 de febrero, sobre el régimen de dedicaciones y retribuciones.

El Ayuntamiento en Pleno se da por enterado.

36. DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS DERIVADAS DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HA SIDO PARTE EL AYUNTAMIENTO RECIBIDAS DESDE EL 30 DE **DICIEMBRE DE 2019 (NRE 30384) HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2020 (NRE 4073).** 

## PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE ASUNTO EN PLENO

De: Alcaldía

Para: Secretaría General

Asunto: "Dación de cuenta al Pleno sobre las Sentencia de los Juzgados de lo Contencioso-

Administrativo."

Considerando que se debe dar cuenta al Pleno de las Sentencias dictadas en los recursos jurisdiccionales que afecten al Ayuntamiento, y habiéndose recibido en este Ayuntamiento las siguientes sentencias desde el 30/12/2019 con nº RE-30384/2019 hasta el 14/02/2020 con RE-4073/2020.

Se solicita al departamento de Secretaría incluya punto de "Dación de cuentas de sentencias" en el siguiente Pleno Ordinario.

Nº	Procedimiento	Juzgado Cont-Adm	Materia	N.º Sentencia	Fecha	N.º RG.E	Fallo
1	P.A. 375/2019	Nº 11	PLUSVALIA	№ 318/2019	30/12/19	30384/19	DESESTIMATORIA
2	P.A. 377/2019	Nº 11	PLUSVALIA	Nº 326/2019	30/12/19	30388/19	DESESTIMATORIA
3	P.A. 355/2017 E	Nº 11	PLUSVALIA	№ 4/2020	9/1/2020	635/2020	ESTIMATORIA PARCIAL



FECHA DE FIRMA: 01/06/2020 01/06/2020

PUESTO DE TRABAJO: Vicesecretaria Alcaldesa - Presidenta

NOMBRE: María Inés de Pablo Salazar Ana Millán Arroyo



Nº	Procedimiento	Juzgado Cont-Adm	Materia	N.º Sentencia	Fecha	N.º RG.E	Fallo
4	P.A 505/2019 EL	N° 30	PLUSVALIA	Nº 9/2020	10/1/2019	815/2020	ESTIMATORIA
5	P.A. 112/2019-A	Nº 1	PLUSVALIA	№ 11/2020	17/01/2020	1387/2020	ESTIMATORIA
6	P.A.373/2019PAB2°	Nº 10	PLUSVALIA	№ 7/2020	22/01/2020	1806/2020	DESESTIMATORIA
7	P.A.431/2019 PAB3º	Nº10	PLUSVALIA	№ 5/2020	22/01/2020	1808/2020	DESESTIMATORIA
8	P.A. 432/2019	N° 02	PLUSVALIA	№ 17/2020	22/01/2020	1810/2020	ESTIMATORIA
9	P.A.438/2019 PAB4º	Nº 10	PLUSVALIA	№ 4/2020	22/01/2020	1811/2020	DESESTIMATORIA
10	P.A. 426/2019	Nº 11	PLUSVALIA	№ 5/2020	28/01/2020	2254/2020	DESESTIMATORIA
11	P.A. 437/2019	Nº 02	PLUSVALIA	№ 24/2020	28/01/2020	2257/2020	ESTIMATORIA
12	P.A. 444/2019	Nº 02	PLUSVALIA	№ 27/2020	28/01/2020	2260/2020	ESTIMATORIA
13	P.A. 374/2019	Nº 31	PLUSVALIA	№ 19/2020	29/01/2020	2394/2020	DESESTIMATORIA
14	P.A. 376/2019	№ 23	PLUSVALIA	Nº 43/2020	29/01/2020	2398/2020	DESESTIMATORIA
15	P.A. 378/2019	№ 23	PLUSVALIA	Nº 44/2020	29/01/2020	2400/2020	DESESTIMATORIA
16	P.A 705/2019	№ 02 MOSTOLES	PERSONAL	№ 35/2020	29/01/2020	2406/2020	ESTIMATORIA
17	P.A. 75/2018	Nº 14	PLUSVALIA	№ 50/2020	03/02/2020	2718/2020	ESTIMATORIA
18	P.A. 291/2019	Nº 34	PLUSVALIA	№ 15/2020	03/02/2020	2724/2020	ESTIMATORIA
19	P.A. 329/2019	Nº 34	PLUSVALIA	№ 13/2020	03/02/2020	2728/2020	ESTIMATORIA
20	P.A. 521/2018 A	N° 27	PLUSVALIA	№ 29/2020	03/02/2020	2800/2020	ESTIMATORIA
21	P.A. 536/2019	Nº 03	PLUSVALIA	Nº 9/2020	03/02/2020	2801/2020	DESESTIMATORIA
22	P.A.245/2019	Nº 02	PLUSVALIA	№ 320/2019	10/02/2020	3620/2020	ESTIMATORIA
23	P.A.427/2017 AB3a	Nº 10	PLUSVALIA	№ 384/2019	14/02/2020	4073/2020	ESTIMATORIA

Por lo que, desde Alcaldía, solicitamos al Departamento de Secretaría, que dicho punto sea incluido en el orden del día del próximo Pleno.

Arroyomolinos, a fecha de la firma electrónicamente

LA ALCALDE-PRESIDENTA





### Ana Millán Arroyo

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

## PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE ASUNTO EN PLENO ASUNTO: "Dación de cuenta al Pleno"

#### ANTECEDENTES:

Que con fecha 16 de enero de 2020 se recibe firmeza de la sentencia número 355/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, del Procedimiento Ordinario 288/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid, en la que se ESTIMA la demanda interpuesta por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/SANTANDER 38 A 96 Y 45 A 99 ARROYOMOLINOS y otros 3.

Que con fecha 7 de febrero de 2020 se recibe firmeza de la sentencia número 154/2019 de fecha 1 de julio de 2019, del Procedimiento Abreviado 287/2017 -PH- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid, en la que se DESESTIMA el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la entidad mercantil DUS & PC, S.A.

Considerando que dichos puntos requieren la dación en cuenta en Pleno.

Por lo que, desde la concejalía de Urbanismo solicitamos al Departamento de Secretaría, que dicho punto sea incluido en el orden del día del próximo Pleno.

En Arroyomolinos, a la fecha del sello y firma electrónica inserta en el margen

D. ANDRÉS MARTÍNEZ BLANES EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

> (Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento).

El Ayuntamiento en Pleno se da por enterado.

37. DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.







# DACIÓN DE CUENTA COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS

Considerando que por Decreto de Alcaldía número 362/2020, de 4 de febrero se delimitaron nuevas áreas de gobierno, así como la creación de Comisiones Informativas Permanentes ajustándose al número y denominación de las áreas en las que ha quedado estructurado el gobierno municipal.

Considerando que el artículo 125 c) del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Considerando los escritos remitidos a la Secretaría por parte de los concejales de esta Corporación designando los miembros que van a formar parte de las Comisiones Informativas.

Pongo en conocimiento del Ayuntamiento Pleno la composición de las Comisiones Informativas de carácter Permanente, cuyo objeto será el estudio, informe y consulta de las materias correspondientes a dichas áreas, que quedan integradas por los siguientes miembros:

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD				
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes		
Popular	Andrés Navarro Morales	Luis Quiroga Toledo		
Ciudadanos	Andrés Martínez Blanes	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco		
Socialista	M.ª Pilar Sánchez Torres	Pascual Jiménez del Castillo		
Vecinos por Arroyomolinos	Juan Carlos García González	Begoña González Rodríguez		
VOX	Antonio J. Cabello Llorente	Gema Pilar Herrero Monroy		
Podemos	Dolores Parra Ruiz	Sergio Casas López		
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño			
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar		





COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA, PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL					
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes			
Popular	Andrés Navarro Morales				
Ciudadanos	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto			
Socialista	Pascual Jiménez del Castillo	M.ª Pilar Sánchez Torres			
Vecinos por Arroyomolinos	Begoña González Rodríguez	Juan Carlos García González			
VOX	Antonio J. Cabello Llorente	Gema Pilar Herrero Monroy			
Podemos	Sergio Casas López	Dolores Parra Ruiz			
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño				
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar			

COMISIÓN INFORM y MANTENIMIENTO	IATIVA DE MEDIO AMBIENTE D DE LA CIUDAD	
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes
Popular	Luis Quiroga Toledo	
Ciudadanos	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto
Socialista	Pascual Jiménez del Castillo	M.ª Pilar Sánchez Torres
Vecinos por Arroyomolinos	Juan Carlos García González	Begoña González Rodríguez
VOX	Laureano Arrogante Higuera	Antonio J. Cabello Llorente
Podemos	Dolores Parra Ruiz	Sergio Casas López
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño	





Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar
-------------	-----------------------	--------------

COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD y FESTEJOS					
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes			
Popular	Julián Roque Jordán				
Ciudadanos	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto			
Socialista	Lailien Mencía Martín	Pascual Jiménez del Castillo			
Vecinos por Arroyomolinos	Juan Carlos García González	Begoña González Rodríguez			
VOX	Antonio J. Cabello Llorente	Laureano Arrogante Higuera			
Podemos	Sergio Casas López	Dolores Parra Ruiz			
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño				
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar			

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA				
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes		
Popular	Luis Quiroga Toledo	Julián Roque Jordán		
Ciudadanos	José Vicente Gil Suárez	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco		
Socialista	M.ª Pilar Sánchez Torres	Pascual Jiménez del Castillo		
Vecinos por Arroyomolinos	Juan Carlos García González	Begoña González Rodríguez		
VOX	Laureano Arrogante Higuera	Gema Pilar Herrero Monroy		
Podemos	Sergio Casas López	Dolores Parra Ruiz		
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño			

CUMENTO CO

NOMBRE: María Inés de Pablo Salazar Ana Millán Arroyo





Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar
-------------	-----------------------	--------------

COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes			
Popular	Julián Roque Jordán	Luis Quiroga Toledo			
Ciudadanos	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto			
Socialista	Pascual Jiménez del Castillo	M.ª Pilar Sánchez Torres			
Vecinos por Arroyomolinos	Begoña González Rodríguez	Juan Carlos García González			
VOX	Gema Pilar Herrero Monroy	Antonio J. Cabello Llorente			
Podemos	Dolores Parra Ruiz	Sergio Casas López			
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño				
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar			

COMISIÓN INFORMATIVA DE CONSUMO, TURISMO, PATRIMONIO Y ARCHIVO				
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes		
Popular	Andrés Navarro Morales	Sara Benito Astudillo		
Ciudadanos	Víctor M. García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto		
Socialista	Pascual Jiménez del Castillo	M.ª Pilar Sánchez Torres		
Vecinos por Arroyomolinos	Juan Carlos García González	Begoña González Rodríguez		
VOX	Gema Pilar Herrero Monroy	Laureano Arrogante Higuera		
Podemos	Sergio Casas López	Dolores Parra Ruiz		
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño			



NOMBRE: María Inés de Pablo Salazar Ana Millán Arroyo





Secretaria: Cristina Cañas Seoane	Por designar
-----------------------------------	--------------

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA Y SANIDAD		
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes
Popular	Sara Benito Astudillo	
Ciudadanos	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	Encarnación Serra Corroto
Socialista	Lailien Mencía Martín	Pascual Jiménez del Castillo
Vecinos por Arroyomolinos	Begoña González Rodríguez	Juan Carlos García González
VOX	Gema Pilar Herrero Monroy	Laureano Arrogante Higuera
Podemos	Dolores Parra Ruiz	Sergio Casas López
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño	
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar

COMISIÓN INFORMATIVA DE FORMACIÓN, EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Grupos Municipales	Titulares	Suplentes	
Popular	Sara Benito Astudillo	Andrés Navarro Morales	
Ciudadanos	Encarnación Serra Corroto	Víctor Manuel García de la Rosa Carrasco	
Socialista	М.ª Pilar Sánchez Torres	Pascual Jiménez del Castillo	
Vecinos por Arroyomolinos	Begoña González Rodríguez	Juan Carlos García González	
VOX	Laureano Arrogante Higuera	Antonio J. Cabello Llorente	
Podemos	Sergio Casas López	Dolores Parra Ruiz	
No adscrita	M.ª Cristina Fernández Castaño		
Secretaria:	Cristina Cañas Seoane	Por designar	





Arroyomolinos, a la fecha de la firma inserta en el margen

## LA ALCALDESA. Fdo. ANA MILLÁN ARROYO

(documento firmado electrónicamente)

El Ayuntamiento en Pleno se da por enterado.

# 38. DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS, DE FECHA 14 DE ENERO (NRE 4029).

Se da cuenta del escrito remitido por D. Francisco Ferrero Benito, Presidente del PIArr, en el que se comunica la expulsión del partido de Dña. Ma Cristina Fernández Castaño y la ruptura del pacto de gobernabilidad firmado con el Partido Popular al principio de legislatura al guedarse sin representación.

El Ayuntamiento en Pleno se da por enterado.

### 39. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se procede a responder por los miembros del equipo de gobierno a las preguntas formuladas en la anterior sesión.

Responde D.ª Mª Cristina Fernández a las preguntas formuladas por el Grupo Socialista: respecto del expediente de los fondos bibliográficos con informe desfavorable sobre el pago de las facturas, indica que en julio de 2019, se enviaron los pliegos a Contratación y son por todos conocidos las circunstancias en que se encontraba, se tenía que realizar el pago para no perder la subvención. Respecto del concierto de año nuevo, en la mesa de contratación de apertura de plicas, se percatan de que los pliegos que se suben a la plataforma no son los correctos, por el escaso margen de tiempo, no se pueden retraer al momento anterior a la apertura, motivo por el cual es informado desfavorablemente. En cuanto a la pregunta sobre el archivo, responderá el señor García de la Rosa.

A Vecinos por Arroyomolinos, en relación al informe jurídico por el que preguntó dice que espera tenerlo en breve.

Al Grupo Podemos sobre la alusión de quién había recibido presiones para que cambiara el espacio de la presentación del libro, responde que en su día lo habló con la señora Parra, que lo entendió, ya que no se le había informado para qué se requería el espacio; le resulta curioso la pregunta por parte de Podemos.





Continúa el señor García de la Rosa, al estar ausente el señor Gil; responde sobre la pregunta sobre el contrato del sistema de mantenimiento que se usa en el archivo dice que el informe es desfavorable porque se trata de contratos repetitivos, pero ya se ha entregado toda la documentación a Contratación para empezar el proceso de licitación, espera que esté todo correcto y poder iniciar el proceso.

D. Andrés Martínez, respecto a la pregunta formulada por el señor Casas, quiere poner de manifiesto su malestar por su forma de tratar a los técnicos municipales con la misma; no se puede descargar la responsabilidad de una mala praxis en la edificación sobre un técnico municipal e imagina que será por desconocimiento, pero como concejal tiene la posibilidad de informarse. Preguntaba si se está al corriente de las penurias que están padeciendo los vecinos de la calle Miró del núm. 12 al 22 y de la calle Rosalía de Castro del núm. 37 al 43 y si el arquitecto municipal conocía el estado de las viviendas cuando firmó la licencia de ocupación, y si se prevé tomar alguna medida para que las empresas no engañen; quiere hacer hincapié en que la empresa que está construyendo 34 chalets en la calle Rivera, en la zona de la Rinconada, próximos a la R5 está pidiendo una licencia de primera ocupación cuando está al 70% de su construcción por lo que pregunta cuál es posición del arquitecto al respecto de que se investigue por qué las primeras viviendas carecen de las medidas de seguridad necesarias para conceder la licencia de habitabilidad que se concedió en su día. Responde que el arquitecto conocía el estado de estas viviendas cuando firmó la LPO, se cumple con la legalidad según lo establecido en el código urbanístico.

Aclara el trabajo del técnico municipal, dice que inicialmente hay una parte administrativa, relativa la documentación requerida como el certificado final de obra expedido por la Dirección facultativa, los boletines eléctricos y de gas, la calificación definitiva, en el caso de VPO, la documentación del promotor, el Certificado de conformidad de canal, el libro del edificio y el documento del Catastro; posteriormente realiza la inspección visual, medición de cada una de las habitaciones, si cumple con la normativa en vigor y no tiene deficiencias visuales. Si el señor Concejal se refiere a las patologías de la construcción, es competencia de la Dirección facultativa y la dirección de obra que deben conforme a la ley supervisar el cumplimiento de todos los estándares de seguridad y el código técnico de la construcción, así como la calidad de los materiales y su correcta instalación, y si no se cumplieran, recurrir a la vía civil para la defensa de los compradores, pero en ningún caso corresponde a la Concejalía de Urbanismo obra como un juzgado al no tener competencias ni cualificación para ello. En cualquier caso, dice, que en su anterior etapa como responsable de Urbanismo y en la actualidad se ha reunido en diversas ocasiones con los colectivos afectados, facilitando la documentación que requieren y asesorándoles en el caso en que derive en procedimiento civil, y en ocasiones intermediando entre las partes con el fin de evitar el litigio en los tribunales.

Por último, aclara no se ha solicitado vivienda de primera ocupación para la promoción de la calle Rivera, construida al 70%, puesto, como ha explicado, es necesaria la documentación administrativa y la finalización de la obra para su concesión. Entiende que los vecinos le manifiesten su frustración, ya que el ser autopromotor entraña dificultades y limita muchas de las





garantías que tiene el comprador normal, pero hoy por hoy, es la edificación habitual, la que obtienen financiación con más facilidad, hay que acostumbrarse porque ha venido para quedarse.

D. Julián Roque responde a las preguntas formuladas por varios grupos en relación a los errores materiales detectados en algunos decretos, pese a que se incluía también el decreto rectificativo de cada uno de ellos, pasa a detallar el objeto e importe de los mismos:

Decreto 4202/2019, contrato menor 444/2019, con objeto de contratar una empresa para la iluminación y sonido durante la Navidad del edificio de El Torreón por importe de 14.822,50 euros.

Decreto 4096/2019, contrato menor 438/2019, contratación de la animación y encendido del árbol e iluminación navideña por importe de 1.210 euros.

Y, por último, Decreto 4055/2019, expediente de compras 428/2019, contratación de una empresa externa para la organización y gestión del campamento de Navidad por importe de 7.005,90 euros.

Aunque, los expedientes se han facilitado a los grupos municipales que así lo han solicitado, espero que haya quedado aclarado.

Por otro lado indica que el Grupo Municipal Vecinos por Arroyomolinos advirtió sobre un posible error material en el Decreto 4096/2019, al no corresponder el código nacional de actividades económicas de la empresa con lo contratado, según indicaba su portavoz, se debía a que la actividad de la empresa es la fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos y su objeto social es la fabricación y realización de espectáculos, de fuegos artificiales, no correspondía con lo contratado, aclara que se contrataron dos máquinas de confeti y 18 de fuego frío, por lo que entiende que encaja con el código nacional de actividades económicas de esta empresa.

Al mismo grupo, sobre la diferencia de cuantía del lote 50/2019, dotada la licitación por importe de 3.812,17 para iluminación ornamental navideña en torno al Torreón y que fue adjudicado mediante contrato menor por 14.822 euros, responde que el expediente constaba de dos lotes, uno, para carpa, iluminación y talleres, y el segundo, iluminación de la plaza y entorno al Torreón, este expediente quedó desierto, por lo que se contrató un proyecto de luces, animación y sonido sobre el edificio de El Torreón.

Por último, el Grupo Municipal Socialista preguntó en relación al Decreto de Alcaldía 4017/2019, por el que se aprueban las Bases reguladoras para la instalación de dos barras de bar en una carpa para la fiesta de nochevieja, por qué finalmente solo se instaló una, cuál fue la empresa adjudicataria y condiciones. Responde que las bases fueron publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento, aún así, aclara que la empresa adjudicataria fue "Infraestructura y Desarrollo de Espectáculos y Acontecimientos, S.L.", con una oferta económica de 41 euros, superando el canon inicial de 29,40, siendo el pago de la barra de 259 euros más el canon, total 300 euros. Las bases contemplaban la posibilidad de presentarse a una o dos barras, y la empresa renunció a la segunda barra el 27 de diciembre; aun así, el expediente se ha despachado a todos los grupos que lo han solicitado.





D. Juan Carlos García manifiesta tener una duda; contestando la señora Alcaldesa que es el turno de respuesta a las preguntas formuladas en la sesión anterior, que si tiene alguna duda la plantee en el turno de preguntas.

Da Sara Benito informa que el señor Casas solicitó el expediente 402/19 relativo a la Feria de la Tapa, que va se le ha puesto a disposición y lo ha podido consultar.

D. Luis Quiroga responde a las preguntas formuladas por el Grupo Municipal Socialista. En relación al Decreto 4060/2019, levantamiento de reparo a las facturas de EMUGESA por valor de 102.888 euros, por qué ha sido informado desfavorablemente; contesta que las facturas corresponden al encargo de gestión de fecha 5 de octubre de 2018 para las obras de acondicionamiento de zonas verdes e infraestructuras municipales, concretamente a la mejora del ajardinamiento de la M-2 y de Los Carrizos, que se debe a la falta de firma de las facturas por parte del técnico municipal cuando se presentaron al cobro; aunque el técnico sí firmó las certificaciones de obra estimando que con ello sería suficiente para el pago de las facturas por los trabajos realizados, posteriormente, se firmaron para el levantamiento del reparo adjuntado informe en el que el técnico constata que se corresponden con las certificaciones firmadas a la recepción de la obra y que acreditan la ejecución de los trabajos.

En referencia al Decreto 4147/2019, relativo al contrato menor 437/2017, reparación del control de los aparcamientos de la calle del Potro y de la calle Carcavillas con un importe de 6.708 euros, por qué fue informado desfavorablemente por Intervención y si está en marcha la reparación; responde que se informa desfavorablemente al considerarse por el departamento de compras que estas actuaciones de reparación y mantenimiento se repiten en el tiempo y son previsibles y que por lo tanto se deben contratar mediante un proceso de licitación. El reparo se levanta en base a que se considera que las averías no son previsibles y que se deben acometer las reparaciones cuando ocurren. Informa que se han llevado a cabo las reparaciones y se pondrán en funcionamiento en los próximos meses.

Respecto del Decreto de Alcaldía, 4061/2019 de levantamiento de reparo de las facturas de EMUGESA por valor de 171.752,93 euros, del acondicionamiento de cinco glorietas, del SAU Zarzalejo y la Rinconada II con informe desfavorable de intervención, aclara que la Intervención informa desfavorablemente porque no se constataba la subsanación de algunas observaciones indicadas en los informes preparatorios de la encomienda relacionados con la necesidad de aportación de documentación del propio expediente; entre ellos el acta de replanteo que no constaba firmada electrónicamente. Para el levantamiento del reparo se adjuntó informe del jefe los servicios técnicos de urbanismo aclarando que las facturas estaban debidamente firmadas por él en calidad de dirección facultativa, acreditando la ejecución de los trabajos conforme al proyecto de las obras y el acta de replanteo consta firmada de forma física al no contar la empresa municipal con el sistema de firma electrónica; y respecto del resto de salvedades referidas en el informe, se aportó la documentación acreditativa necesaria para subsanar las observaciones realizadas.





En cuanto al comunicado realizado a través de Twitter sobre los contactos mantenidos con la Confederación Hidrográfica del Tajo para tramitar permisos y actuar en el término, preguntan de que permisos se trata y cuáles son las medidas adoptadas; dice que se está en contacto con el Comisario de aguas para avanzar en la tramitación de los permisos anuales solicitados para la limpieza de los cauces de los ríos a su paso por las zonas urbanas, sobre los que se tiene competencias, incluyen los desbroces selectivos, podas, retirada de árboles muertos, reposición de la escollera de protección de los márgenes que se desprendió, la retirada de residuos y ramajes de forma que las aguas discurran con mayor facilidad, entre otras. Se ha solicitado formalmente a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la Comisaria de Aguas, y, dice, se han puesto a disposición de la Comunidad de Madrid para solventar la situación dentro de las posibilidades en aquellas zonas en las que se localizan vertidos de basura en suelo no urbanizable de domino público pecuario, de dominio público hidráulico del Parque Regional del Guadarrama conde existe esta concurrencia de competencias de distintas Administraciones Públicas.

- D.ª M.ª Pilar Sánchez solicita aclaración sobre el medio de contacto con la Comisión de Aguas, puntualizando el señor Concejal que por vía telefónica.
- D. Andrés Navarro responde las preguntas formuladas por el Grupo Municipal Socialista, sobre el pago de 980 euros por el curso de conductor escolta de la empresa Abalar Consultores S.L, a 4 agentes; aclara que lo han hecho los dos titules y los dos suplentes, siendo habitual en el Ayuntamiento cuando se crea una nueva unidad o se regulariza como es el caso una nueva unidad, primero, para actualizar conocimientos, segundo para crear un protocolo de actuación y dinámicas de trabajo para unificar formas de actuación.

En cuanto al video sobre FITUR por qué solo se luce la Alcaldesa y algunos miembros del PP y de Vox, y del estudio realizado que arrojó que la actividad turística se acota a las actividades medioambientales y cuánto ha costado y si han contado con el Kercus.

Responde que se realizaron varios videos, pero entiende que se refiere al del resumen, dice que en él aparecen todas las autoridades, como la Consejera de Turismo de Ciudadanos, la señora Monasterio portavoz de Vox, la Presidenta de la Comunidad de Madrid y otros cargos del Partido Popular como diputados, la Ministra Reyes Maroto o la anterior delegada de Gobierno Ma Paz, e incluso miembros del Partido Socialista; por tanto no se vetó a nadie. En cuanto al coste del stand, el alguiler 4.509 euros más el 10% de IVA, 4.959,90 euros; los vinilos, dípticos y resto de merchandising su importe ascendió a 4.379,25 euros.

En cuanto a los comercios que participaron como el Kercus, se envió una comunicación informando a los comercios para su participación y fueron dos los interesados en participar, sin coste para el Ayuntamiento, lo que hicieron fue ofrecer sus servicios a los asistentes.

En cuanto al coste de personal, aclara que no hubo, puesto que se cubrió con el personal de confianza.

Respecto del informe, dice que le sorprende la afirmación de que no hay actividad turística, cuando la señora Sanchez encargó un informe que costó al Ayuntamiento 14.423 euros, en el que se detectaron errores como la existencia en el municipio de colegio bilingüe Khalil Gibran, que está





en Fuenlabrada, y en el que se comparaba en competitividad turísticamente Arroyomolinos con municipios como Patones o Chinchón.

A Vecinos por Arroyomolinos, en relación a los Decretos 4012 y 4094, en referencia a un mercado artesanal que quedó desierto, dice que no sabe a que se refiere, puesto que se realizó un mercado solidario a cargo de la AMIA y una asociación de enfermedades raras, - para su aclaración pone una cuña publicitaria de radio.

Con respecto al Decreto 4021 sobre el curso de los escoltas, ya ha contestado al Partido Socialista y la solicitud se realiza desde la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

En cuanto al que se han detectado un incremento notable de vertidos de escombros en los caminos, si se piensa adoptar alguna medida, responde que desde la Concejalía de Seguridad Ciudadana se está patrullando las zonas y se va a reforzar mas para evitar en lo posible los vertidos

En cuanto a los tres coches de policía que están en el parking del Ayuntamiento, se compran por el PIR, abonando la Comunidad de Madrid el 80%, dice que se está a la espera del último trámite, que la señora Interventora venga a ver que se cumple con lo recogido en los Pliegos, está prevista la visita para el 3 de marzo.

Al Grupo Municipal Podemos respecto de la cesión de datos personales de un ciudadano a terceros, responde que efectivamente se produjo un error del programa informático, ya que al parecer al modificar el documento no se guardaron los cambios, se detectó en seguida y se contactó con ambas partes y se les envió una comunicación informándoles de que no se habían facilitado sus datos a terceros, simplemente se trataba de una comunicación del Ayuntamiento, y se les pidió disculpas.

En cuanto a cuál es protocolo para la protección de datos personales, contesta que están a expensas de los presupuestos porque tienen los pliegos preparados con respecto al responsable en esta materia y asignar a los responsables de los ficheros.

También este Grupo Municipal preguntó por los coches de policía y por el curso de los escoltas, concretamente cómo se había realizado la selección de los agentes; responde que la elección fue por mérito y capacidad, que la decisión se tomó por la Comisión de Mandos.

Realiza una petición a todos los grupos consistente en que no se politice la labor de la policía, poniendo en valor la labor de la misma, y aporta datos positivos, dejando al margen Xanadú, indicando que si se limitan al municipio se ha pasado de 1303 infracciones a 1346, lo que supone un incremento del 3%, por debajo de la media de la Comunidad de Madrid.

La señora Alcaldesa responde a la señora Sánchez sobre el Decreto 4116/2019, de levantamiento de reparo a varias facturas, en concreto a la factura del Kercus, del día 11 de diciembre por importe de 580 euros que debe tener informe desfavorable; contesta se trata del documento ADO para el pago de los 29 menús de los trabajadores por las elecciones municipales del día 10 de noviembre, fiscalizada de conformidad.





Responde a Podemos sobre qué procedimiento se realizó para que un familiar suyo terminara gestionando las barras en la carpa de final de año; responde que ningún familiar suyo gestionaba ninguna barra.

A continuación, D.ª Pilar Sánchez, antes de iniciar sus ruegos, aclara que, según el Reglamento del Pleno, no caben ruegos del equipo de gobierno a los miembros de la oposición, y, según el art. 23 del mismo, serán debatidos en la misma sesión o en la siguiente. En cuanto a las preguntas, dice que los únicos límites son a las formuladas por escrito, no a las verbales.

Dicho esto, procede con sus ruegos:

- Al concejal de Presidencia, ruega que realice aclaraciones sobre el importe de las facturas de FITUR, quedando aclarado en el momento.
- A D.ª Mª Cristina Fernández a la que ruega en base al escrito presentado por el Partido Independiente expulsándola, que entregue su acta de concejal, puesto que para los partidos políticos que firmaron el pacto antitransfuguismo la señora concejal es una tránsfuga, considera deshonesto que la señora concejal apareciera en un video junto con el presidente del Partido Independiente manifestando que no formaría parte de un equipo de gobierno junto a Ciudadanos: por lo que en aras a la honestidad que le presume espera que deje su acta de concejal y dimita, y diera paso a otro concejal del Partido Independiente, puesto que la señora concejal fue elegida en unas listas por afiliados al partido, y los vecinos votaron a una persona de un partido con un programa y una ideología, y debe dimitir y permitir que el Partido Independiente que ganó en las elecciones un concejal pueda seguir representado en el Ayuntamiento.
- D. Pascual Jiménez dice que las redes sociales son libres y ruega que no se intente confundir a los vecinos diciendo que la delincuencia no ha aumentado, la crítica no es a la policía ni a los servicios de protección, es a la gestión, no por el aumento de robos que ya es preocupante, es por el aumento en violencia e intentos de violación, incluso con una violación con penetración según las noticias y los informes, y aun así seguimos sin concejalía de Mujer. Ruega que no se confunda a los vecinos diciendo que se está cuestionando a la policía, pide que no se lancen bulos. Su segundo ruego lo hace primero como usuario de la Casita de Niños y después como concejal, no quiere que se politice, que pueda tener consecuencias sobre los trabajadores pero desde hace un mes falta una técnico infantil por una baja por embarazo, se ha intentado solucionar poniendo a un empleado de la Concejalía de Juventud, los padres entienden que esa no es la solución, se dijo que se iba a contratar una suplente, pero a algunos padres se les ha dicho que al marcharse Vox del gobierno todo quedó "patas arriba", después que no se sabía quién sería el responsable de las delegaciones de Juventud e Infancia, luego que faltaba la firma de la Interventora, como si no tuviera firma digital y por último hoy que el proceso es casi inminente pero acaban de decir que la bolsa de empleo estaba casi anulada; ruega que se tomen las medidas antes de que los padres se vean obligados a acudir a la inspección de trabajo de la Comunidad de Madrid.
  - D.ª Pilar Sánchez realiza las siguientes preguntas:





- 1. En relación al Decreto nº 337/2020, fecha 30 de enero de 2020, cambio dirección letrada, por el que se levanta reparo y se contrata una consultoría externa para sustituir al letrado municipal, cuando el propio informe de contratación dice que se trata de una necesidad recurrente, pregunta por qué se ha utilizado el contrato menor y no se ha acudido a la contratación mediante bolsa mientras dure la comisión del trabajador o bien sacar la plaza a concurso.
- 2. A la Concejal de Comercio, Decreto de Alcaldía levantando el reparo por la Feria de la Tapa, por una contratación con la empresa Distripaper de publicidad, por qué informe desfavorable y por qué se ha hecho mediante contrato menor.
- 3. Al Concejal de Medio Ambiente, indica que le sorprende que haya tres decretos de contratos menores de material de ferretería, material eléctrico y de contratación por posibles imprevistos, con informes desfavorables, resoluciones 284, 285, 287 de 2020.
- 4. Asimismo hay otro informe desfavorable de la contratación del mantenimiento de 52 áreas infantiles. Pregunta si no se puede licitar y cómo se puede solucionar.
- 5. A la Concejalía de Cultura pregunta con respecto al Decreto 2025/2020, con informe desfavorable del contrato menor para la venta de entradas online en 2020.
- 6. A la Alcaldesa pregunta que, con respecto a la Concejal expulsada del PIArr y la ruptura del pacto de gobierno que mantenía con dicho partido, si van a tomar alguna medida al respecto.
- 7. Al Concejal de Educación, con respecto al Colegio Averroes, pregunta si se van a tomar medidas con el muro que está apuntalado cerca del patio donde los niños juegan.
- 8. Al Conceial de Deportes, pregunta sobre el pago de la subvención, si está firmado el convenio 2020, porque hay problemas con la dirección de la U.D Arroyomolinos e incluso parece ser que determinados socios quieren vender sus participaciones y se habla de ofertar la escuela de fútbol.
- 9. Sobre el evento de motocross en el Xanadú, si existe Estudio de impacto medioambiental ya que se va a desarrollar en el Parque regional del Guadarrama.
- 10. Al Concejal de deportes, las asociaciones que están gestionando escuelas municipales de deportes parece que los monitores llevan sin cobrar desde el mes de noviembre y se debe a que no reciben las subvención que les debía dar el Ayuntamiento.
- D. Juan Carlos García formula dos ruegos, el primero, solicita la creación de una mesa de trabajo para el seguimiento de las mociones presentadas y aprobadas hasta ahora; y el segundo, que se reconsidere la posibilidad de rebatir las contestaciones a las preguntas formuladas. A continuación, realiza las siguientes preguntas:
  - 1. Si se va a realizar el proyecto Patas por el Autismo en colaboración con la Universidad Juan Carlos I.





- 2. Si se ha pedido la adhesión al plan Solicita Tu Parada para menores y mujeres, y si es así, por qué no se ha incluido al municipio en el Plan y si tienen intención de reclamarlo al Consorcio.
- 3. Por qué la cartelería de los espectáculos de la Concejalia de Cultura no lleva el escudo del Ayuntamiento; cuántos espectáculos se han realizado por la Concejalía y cuántos por el alquiler de instalaciones; solicita relación del número de alquileres realizados desde junio y de la venta de entradas desde soporte físico.
- 4. Duración de las vallas en medio de la calle por las obras en la calle Tajo, en las que no hay nadie trabajando.
- 5. A la señora Alcaldesa le pregunta por los requisitos que deben cumplir las empresas y privados para solicitar el uso de los espacios públicos y promocionar al municipio, si se debería firmar convenio o contrato en esos casos, y cómo debería ser la promoción.
- 6. A la señora Alcaldesa le pregunta por qué los escritos de denegación de acceso por los concejales a la documentación solicitada los comunica la concejal de Cultura, en lugar de hacerlo Alcaldía como señala la ley, si le ha delegado la potestad o se la ha atribuido la señora concejal vulnerando la ley.
- 7. Solicita aclaración sobre los procedimientos de contratación de instalación y mantenimiento de las áreas infantiles y los de suministro de materiales para la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad.
- 8. Situación de los procedimientos de obras de los colegios públicos.
- 9. Solicita que se le facilite copia del informe de buena ejecución del contrato de la empresa para realizar las proyecciones, las grabaciones de imágenes y videos del Torreón.

## A continuación, el Sr. Cabello formula las siguientes preguntas:

- Respecto de las contrataciones pregunta con qué criterio se han realizado durante este tiempo, por urgencia o por importancia, ya que en los informes de Intervención se reitera que a día de la fecha no se tiene constancia de que se haya iniciado ningún expediente nuevo en el departamento de contratación, unas veces por falta de personal, otras porque no están aprobados los presupuestos, otras porque no están elaborados los pliegos; ¿qué prioridades tiene el gobierno en la realización de los pliegos de condiciones? y ¿en qué estado se encuentran los pliegos de contratación de los servicios que asiduamente se traen al Pleno como reconocimientos extrajudiciales de créditos?
- 2. Si se tiene pensado seguir las indicaciones legales de Intervención en el sentido de anular las facturas, ya que no se está procediendo según establece la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que se debe anular e iniciar de oficio el procedimiento para indemnizar a las empresas por los servicios prestados.
- 3. ¿Para cuándo los presupuestos? pues, parte de los problemas de la no contratación o de las encomiendas a EMUGESA pueden ser por este problema.







Al Concejal de Urbanismo formula las siguientes:

- 4. En cuanto a la auditoria que se está realizando sobre las luminarias led, cómo va y qué resultado arroja.
- 5. Sobre las fuentes realizadas, se va a auditar su construcción y funcionamiento, si están bien impermeabilizadas o pierden agua; si se ha reclamado a la empresa en qué situación están, ya que parece que se han recepcionado, puesto que esta misma mañana se está trabajando para solucionar los problemas en alguna de ellas, pregunta si lo hace la misma empresa sin coste por la mala realización o es un contrato a parte con el correspondiente coste.

Al concejal de Seguridad formula las siguientes:

De nuevo trae el tema de la seguridad ciudadana, ya que las respuestas dadas en el Pleno anterior y los últimos datos le generan preocupación, tanto por la noticia en sí, como por el balance realizado por el equipo de gobierno, que dice que la causa del aumento está en el incremento de hurtos en comercios de Xanadú, no en el pueblo, como si el CC no perteneciera al término municipal de Arroyomolinos y no se cobraran impuestos o se hicieran fotos inaugurando nuevos establecimientos comerciales.

Incide en el tema y solicita explicaciones serias y fundamentadas, ya que esta semana en diferentes medios de comunicación se ha podido leer que según el último balance de Criminalidad del Ministerio de Interior el índice de criminalidad sube un 9,2 en Arroyomolinos en el último año, el doble que en la Comunidad de Madrid que asciende un 4,8, debido al importante incremento de los delitos contra la libertad sexual, tráfico de drogas y robos con violencia e intimidación; no se tratan de hurtos en los comercios de Xanadú, sino de tipos delictivos graves que ponen en peligro la calidad de vida de nuestros vecinos día a día. Tras los datos del Ministerio del Interior, el concejal de Seguridad publica en RRSS dijo que "tenemos un pueblo seguro y seguimos trabajando para que lo sea aún más" y a continuación informa de la asistencia a SICUR para conocer avances en seguridad y poner en práctica los mismos.

Concluye preguntando por las medidas concretas y reales que se van a adoptar al respecto.

Al Concejal de Personal le realiza las siguientes preguntas:

7. Es necesaria una organización seria y adecuada a las necesidades de personal, detectadas desde el inicio de la toma de posesión, y sin embargo no ha visto voluntad por parte del Concejal de área para acometer esta problemática hasta este Pleno con la propuesta de revisión de oficio del Reglamento de Bolsa de Empleo como punto urgente y sin dictamen de la comisión informativa, le sorprende el atropello y la falta de planificación del Grupo Popular, que ocupa el día a día en fotos dejando los temas de organización interna del Ayuntamiento como la escasez de personal. Pregunta para cuándo se va a revisar la RPT, puesto que considera urgente una restructuración de puestos y de categorías ya que se detectó que los trabajadores estaban realizando tareas de superior categoría por la falta de personal técnico.

Al Concejal de Movilidad le pregunta:





8. Una vez que ha retomado el cargo y se supone que ya tenía avanzado el Plan de Movilidad antes de la entrada de esta última Corporación, y en base a la elaboración de los pliegos realizada durante los meses anteriores, pregunta por su estado de elaboración, ya que en septiembre anunció que se habían iniciado y a día de hoy no ha variado la información dada en la web del Ayuntamiento.

D. Sergio Casas ruega que se ciñan a las preguntas formuladas al no permitirse la replica a las mismas, y que no mientan en las respuestas o se le atribuyan manifestaciones que no han hecho, ya que por ejemplo él en ningún momento ha puesto en duda la labor de los técnicos, es más, toda su pregunta gira en torno a la empresa constructora y el señor concejal no ha contestado, que además no era el concejal de área cuando formuló la pregunta, sino la señora Alcaldesa. Tan solo quería poner de relieve la situación de los vecinos que han podido ver su contestación y espera que sean ellos los que en el próximo Pleno digan si la respuesta dada es cierta. Necesitan contextualizar las preguntas porque las respuestas no son exactas.

Puntualiza que su compañera no entendió el motivo del cambio de ubicación de la presentación del libro, como dice la señora concejal.

Continúa diciendo que de las preguntas que ha formulado, tres no han dicho la verdad, que no han puesto a su disposición los datos de FITUR, y que la señora Alcaldesa falta a la verdad a la pregunta sobre si un familiar suyo estuvo en la fiesta de fin de año, y hoy le preguntará por qué su pareja también estaba en Carnaval.

A instancias de la señora Alcaldesa, aclara que lo que ruega es que se cuente con los grupos políticos para modificar el ROM, ya que tal y como está es imposible hacer un seguimiento de las preguntas tanto por ellos como los vecinos.

Y el segundo ruego, como ya hizo en la anterior sesión, pide que no utilicen los medios de comunicación del Ayuntamiento para "auto bombo", que no debe emplearse para retuitear cuentas particulares de los miembros del Partido Popular y el Ayuntamiento no debe entrar a interpretar las votaciones de los vecinos y vecinas de Arroyomolinos, por lo que exige que se haga buen uso de los medios de comunicación del Ayuntamiento que pagan todos los vecinos.

D.ª Dolores Parra formula dos ruegos: primero, con motivo de la finalización de la concesión del Restaurante el Olivar, más conocido como los Burritos, ruega que no se saque a concurso de la misma manera que la fiesta de fin de año y carnaval, y en especial ruega que la casualidad no haga que la adjudicación recaiga en algún familiar de la señora Alcaldesa. Y segundo lugar, que cese de su cargo a la concejal de Cultura, en aras del pacto antitransfuguismo aún vigente a nivel nacional, ya que no se pueden defender una cosa en Móstoles y la contraria en Arroyomolinos.

A continuación, el Sr. Casas formula las siguientes preguntas:

1. Si tienen conocimiento de que las aguas pluviales y fecales de la calle Miró están unidas entre sí y desembocan ambas en el río del Pinar, si tienen previsto alguna gestión al respecto y sancionar a la empresa si procede u otros organismos por el grave incumplimiento.





- 2. En qué situación se encuentra la demanda interpuesta por el Grupo Municipal Popular contra el Grupo Ciudadanos.
- 3. En qué situación se encuentran las encomiendas de gestión a EMUGESA de jardinería, de las fuentes, conserjería, entre otras, si se va a continuar con todas, o piensan adjudicarlas de otro modo.
- 4. Respecto del comunicado realizado por SOS Educación en el que informan que la Concejalía les ha comunicado la adjudicación de una parcela para el tercer instituto, cuando no es cierto, y que se va constituir jurídicamente; siendo conocedor del vergonzoso tratamiento de la Comunidad de Madrid al municipio en materia de educación, llegando al punto de que en este año ni siguiera contemplan la finalización de la última fase del colegio Averroes, sabiendo que faltan 9 aulas necesarias para el próximo curso escolar, este hecho se une con la comunicación a la plataforma de la cesión de las aulas; pregunta si tienen pensado exigir la construcción de la segunda fase o seguirán negando la difícil situación y si de nuevo van a alquilar instalaciones a colegios privados-concertados para alojar alumnos de la educación pública que en un año se van a necesitar.
- 5. Pregunta cómo estuvo su pareja en las barras del carnaval del año pasado, y en cuanto al expediente de las barras, les han informado que había dos barras, que la empresa renunció a una sobre y la otra pregunta está sin responder.
- 6. A través de los medios de comunicación, ha tenido conocimiento de que la Confederación Hidrográfica del Tajo ha dado mayor acción a los Ayuntamientos en cuanto a vigilancia y limpieza ante la situación del Parque Regional del Guadarrama a su paso por los municipios, el señor concejal ha comentado que ha pedido permiso para la zona de ámbito urbano y pregunta si tienen pensado alguna acción o la vigilancia del Parque Regional cuya situación es insostenible.
- 7. En qué situación se encuentra la licitación del contrato del servicio de limpieza de los edificios públicos.
- 8. Si tienen previsto crear una comisión de seguimiento de las obras de Centro de Salud que parece se iniciarán en el mes de marzo; considera importante su vigilancia según los antecedentes.
- 9. Y, por último, si han pensado, en base a las sentencias dictadas en este sentido, dar representación a los grupos de la oposición en el Consejo de Administración en la Empresa Municipal EMUGESA.

## CIERRE.-

Y, no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Sra. Presidenta se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las veintiuna horas y catorce minutos del día indicado al







comienzo, extendiéndose, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados la presente acta, de acuerdo con lo estipulado en el art. 50 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y art. 109 del ROF que certifico y de lo cual como Vicesecretaria doy fe, y para que una vez aprobada en la sesión que corresponda, sea trasladada al libro capitular correspondiente

LA ALCALDESA, Dña. Ana Millán Arroyo

LA VICESECRETARIA, Dña. Inés De Pablo Salazar

(Documento firmado electrónicamente)

NOMBRE: María Inés de Pablo Salazar Ana Millán Arroyo